11001310302519970455503

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
S E C R E T A R I A
SALA CIVIL
Avenida Calle 24 No. 53 – 28 Oficina 305 C
Teléfono: 4233390

Magistrado : **GERMAN VALENZUELA VALBUENA**

Procedencia : 025 Civil Circuito

Código del Proceso : 11001310302519970455503

Instancia : Segunda Instancia

Clase de Juicio : Ejecutivo con Titulo Hipotecario

Recurso : Queja

Grupo : 32

Repartido_Abonado : ABONADO

Demandante : GRANAHORRAR

Demandado : ALIDE LIZARAZO CORZO Y OTRA

Fecha de reparto : 02/12/2020

C U A D E R N O : 2

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA - SALA CIVIL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

FECHA DE IMPRESION
02/12/2020

PAGINA
1

Proceso Numero 11001310302519970455503

CORPORACION	GRUPO
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA	RECURSOS DE QUEJA

REPARTIDO AL MAGISTRADO	DESP	SECUENCIA	FECHA DE REPARTO
VALENZUELA VALBUENA GERMAN	019	6138	02/12/2020

IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	PARTE
39754442.	ALIDE LIZARAZO CORZO Y OTRA	DEMANDADO
8600341338	GRANAHORRAR	DEMANDANTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D.C.

OFICIO No. OCCES2020-NV0001420

Fecha: 23/10/2020

Señor:
Secretario Sala Civil
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
La Ciudad

RADICACIÓN DEL PROCESO: (11001310302519970455501)

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

CLASE Y SUBCLASE DE PROCESO:

EFECTO DEL RECURSO: QUEJA

CLASE DE PROVIDENCIA RECURRIDA: AUTO

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, FOL 117 PDF

NÚMERO DE CUADERNOS: UN (1) CUADERNO CON 124 PDF

PARTE DEMANDANTE: CORPORACIÓN GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR cesionario Actual ALCIRA DÍAZ DÍAZ C.C. 51.785.806 E ISRAEL PÁEZ SANTANA C.C. 19.183.663

APODERADO DEL DEMANDANTE: JOSÉ IGNACIO ROJAS GARZÓN C.C. 79.531.414 Y T. P No. 158.876 C.D. DE LA J

PARTE DEMANDADA: MARÍA ELISA LIZARAZÓ CORSO C.C. 51.588.901, ALIDE LIZARAZO CORSO C.C. 39.754.442 Y MERY LIZARAZO CORSO C.C.27.124.755

APODERADO DEL DEMANDADO: BARTHA PUENTES GÓNGORA identificado con C.C. 39.571.777 y T.P. No. 290.944 DEL C.S. J

ENVÍO A USTED POR _PRIMERA VEZ __SEGUNDA VEZ x_ EL EXPEDIENTE DE LA REFERENCIA A ESA CORPORACIÓN A CARGO DE LA H. MAGISTRADO: GERMAN VALENZUELA VALBUENA

ESTRELLA ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Profesional Universitario Grado 17°

OBSERVACIONES:

ESPACIO RESERVADO PARA EL TRIBUNAL

RECIBIDO EN LA FECHA: _____

FIRMA Y SELLO RESPONSABLE:_____

NPVS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D.C.

OFICIO No. OCCES2020-NV0001420

Fecha: 23/10/2020

Señor:
Secretario Sala Civil
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
La Ciudad

RADICACIÓN DEL PROCESO: (11001310302519970455501)

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

CLASE Y SUBCLASE DE PROCESO:

EFECTO DEL RECURSO: QUEJA

CLASE DE PROVIDENCIA RECURRIDA: AUTO

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, FOL 117 PDF

NÚMERO DE CUADERNOS: UN (1) CUADERNO CON 124 PDF

PARTE DEMANDANTE: CORPORACIÓN GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR cesionario Actual ALCIRA DÍAZ DÍAZ C.C. 51.785.806 E ISRAEL PÁEZ SANTANA C.C. 19.183.663

APODERADO DEL DEMANDANTE: JOSÉ IGNACIO ROJAS GARZÓN C.C. 79.531.414 Y T. P No. 158.876 C.D. DE LA J

PARTE DEMANDADA: MARÍA ELISA LIZARAZÓ CORSO C.C. 51.588.901, ALIDE LIZARAZO CORSO C.C. 39.754.442 Y MERY LIZARAZO CORSO C.C.27.124.755

APODERADO DEL DEMANDADO: BARTHA PUENTES GÓNGORA identificado con C.C. 39.571.777 y T.P. No. 290.944 DEL C.S. J

ENVÍO A USTED POR _PRIMERA VEZ __SEGUNDA VEZ x_ EL EXPEDIENTE DE LA REFERENCIA A ESA CORPORACIÓN A CARGO DE LA H. MAGISTRADO: GERMAN VALENZUELA VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL Juzgado Segundo de Ejecución Civil Del Cto. de Bogotá D.C.

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario Grado 17

OBSERVACIONES:

ESPACIO RESERVADO PARA EL TRIBUNAL

RECIBIDO EN LA FECHA: _____

FIRMA Y SELLO RESPONSABLE: _____

NPVS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÍNDICE DEL EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO

Ciudad	Bogota
Despacho Judicial	Oficina Civil del circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogota
Serie o Subserie Documental	Ejecutivo Hipotecario
No. Radicación del Proceso	11001310302519970455501
Partes Procesales (Parte A) (demandado, procesado, accionado)	Maria Elisa Lizarazo Corso, Alide Lizarazo Corso y Mery Lizarazo Corso
Partes Procesales (Parte B) (demandante, denunciante, accionante)	nbiana de Ahorro y Vivienda Granahorrar cesionario Actual Alcira Diaz Dia

EXPEDIENTE FÍSICO	
El expediente judicial posee documentos físicos:	SI___x_ NO ____
No. de carpetas, legajos o tomos:	**1**

Nombre Documento	Fecha Creación Documento	Fecha Incorporación Expediete	Orden Documento	Número Páginas	Página Inicio	Página Fin	Formato	Tamaño	Origen	Observaciones
01CuadernoDigitalizado	11/11/2020	11/11/2020	1	124	1	124	pdf	8,540KB	Digitalizado	
					1	0				
					1	0				
					1	0				
					1	0				
					1	0				
					1	0				
					1	0				
					1	0				
FECHA DE CIERRE DEL EXPEDIENTE:										

Z CIV. DEL CIRCUITO
TAFE DE BOGOTA D.C.
D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Oficina de Ejecución Civil Del Cto. de Bogotá D.C.

RE.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE GRANAHORRAR ... LISA LIZARAZO CORZO y OTROS.

DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO, mayor de edad, y vecina de Santafé de Bogotá, identificada con la C.C. No. 41.784.205 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación de la **CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR**, Entidad de crédito, con domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento renovado por la resolución No. 3352 de 1992 de la Superintendencia Bancaria, protocolizado mediante Escritura Pública No. 4702 del 14 de Septiembre de 1992 otorgada por la Notaría Treinta y Siete (37) del Circuito de Santafé de Bogotá D.C., en su calidad de apoderada, según el poder conferido por el Dr. **FERNANDO ALFONSO RICAURTE ARDILA**, en su calidad de PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE como consta en la Escritura Pública No. 2075 del 24 de abril de 1996, otorgada por la Notaría 37 del Circuito de Santafé de Bogotá D.C., por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **HERNAN MORENO PINEDA**, identificado con C.C. No. 17'112.561 expedida en Bogotá y T.P. No. 5261 del Minjusticia, para que inicie y lleve a su terminación un proceso ejecutivo con Título Hipotecario contra **MARIA ELISA LIZARAZO CORZO, ALIDE LIZARAZO CORZO** y **MERY LIZARAZO CORZO**, en virtud de la persecución de la garantía o mora en el cumplimiento de las obligaciones contraidas con la entidad que represento, especialmente la que constan en el pagaré No. I-73366-6 y en la Escritura Pública No. 2346 del 21 de abril de 1.995 de la Notaría treinta y siete del Círculo de Bogotá D.C..

En consecunencia Señor Juez, téngase como apoderado al Dr. **HERNAN MORENO PINEDA** de las condiciones civiles arriba mencionadas para los efectos del presente poder, con todas las facultades propias de los apoderados y en especial las de transigir, conciliar, desistir, recibir y hacer postura en el remate de bienes o solicitar adjudicación de los bienes trabados por cuenta del crédito.

No obtante lo anterior, los títulos judiciales a favor de la Corporación caso de remate u otro concepto, su pago deberá ser ordenado única exclusivamente a la **CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIE GRANAHORRAR**, quedando expresamente prohibido el endoso de títulos a fa del apoderado.

A pesar de las facultades anteriormente otorgadas, queda expresa y terminantamente prohibida la sustitución del presente poder.

Del Señor Juez, cordialmente,

DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO
C.C. No. 41'784.205 de Bogotá

ACEPTO:

HERNAN MORENO PINEDA
C.C. No. 17'112.561 de B
T.P. No. 5261 de M.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO VEINTINUEVE DEL CIRCULO DE BOGOTA, compareció Dalis Maria Cañarete, quien exhibió la C.C. 41784203 expedida en BT donde esta domiciliado y declaró que la firma que aparece en el documento de la cual se le pide reconocimiento es la suya y que

Bogotá

Atentamente,

GUSTAVO TELLEZ RINCON

NOTARIO

NOTARIA VEINTINUEVE DEL CIRCULO
Avenida 39 No. 13-11 Bogotá

ESPACIO PARA SELLOS DE LA NOTARIA

C.B.I. [illegible]

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

PRINCIPAL

FECHA: DIA 20 MES 02 AÑO 97 HORA [illegible]:56

01R050220259 HOJA 1

* *

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL Oficina de Ejecución Civil Del Cto. de Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE:
GANAHORRAR SUCURSAL BOGOTA
NIT:86003413300
DOMICILIO:SANTAFE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO.396781

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO.453 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 19 DE JULIO DE 1995, INSCRITA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1995, BAJO EL NUMERO 066210 DEL LIBRO VI, FUE NOMBRADO:

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIFI.
GERENTE:	MARIA CLARA HOYOS DE LANZ	C.C. 41.661.356

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL:
CL. 73 NO. 10-83
MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,

VALOR : $ 1600

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

COMO NOTARIO CATORCE DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA, DOY CONSTAR QUE ESTA COPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. SANTAFE DE BOGOTA, REPUBLICA DE COLOMBIA.

2 FEB. 1997

EDUARDO CASTRO PEREZ
NOTARIO CATORCE

C.C.B. * 0 1 * * 3 4 1 9 6 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

PRINCIPAL

FECHA: DIA 20 MES 02 AÑO 97 HORA 15:47:34

01R050220260 HOJA

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE:
CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR
NIT:00860034133
DOMICILIO:SANTAFE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO.026856

CERTIFICA :

QUE POR E. P. NO. 936 DE LA NOTARIA 19 DE BOGOTA DEL 5 DE JUNIO - DE 1.978, INSCRITA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 1.987 BAJO EL NO. 222.578 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD MODIFICO SU NOMBRE ASI: "CORPORACION -- GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA. LA SOCIEDAD PODRA USAR INDIS TINTAMENTE LAS SIGLAS "GRANAHORRAR" Y "UPAC DE GRANCOLOMBIANA".

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 316 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTA DEL 27 DE FEBRE- RO DE 1981, INSCRITA EL 22 DE AGOSTO DE 1990 BAJO EL NO. 302.493 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD FIJO SU NOMBRE BAJO EL DE " CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA " GRANAHORRAR " Y PODRA USAR INDISTINTAMENTE UNO U OTRO NOMBRE.

CERTIFICA :

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4.701	14- IX- 1.972	4A. BTA.	14-IX-1.972 NO. 4.782
6.400	22- XI- 1.972	4A. BTA.	16- I-1.973 NO. 7.208
2.191	26- IV- 1.974	5A. BTA.	10- V-1.974 NO. 17.151
936	5- VI- 1.978	19. BTA.	9-XI-1.987 NO.222.578
5.991	17-XII- 1.987	18. BTA.	29-XII-1.987 NO.225.712
5.990	17-XII- 1.987	18. BTA	29-XII-1.987 NO.225.711
6.205	24-XII- 1.987	18. BTA	21- I -1.988 NO.227.021
6.460	5-XII- 1.989	37. BTA.	27-XII-1.989 NO.283.199
316	27- II- 1.981	18. BTA.	22-VIII-1.990 NO.302.493
2.165	18-VI - 1.984	18. BTA.	22-VIII-1.990 NO.302.495
4.563	22-XI - 1.963	37. BTA.	12-XII-1.990 NO.312.638
2.542	11-VI - 1.991	37. BTA.	19-VI -1.991 NO.329.776
1.453	2-IV - 1.993	37 STAFE BTA	23-IV -1.993 NO.402.992
3.052	24-VI - 1.993	37 STAFE BTA	1-VII -1.993 NO.411.070
5.151	30-IX - 1.993	37 STAFE BTA	4-X -1.993 NO.422.265
2.690	4-V - 1.994	37 STAFE BTA.	9-V -1.994 NO.447.013
3.666	15-VII- 1.996	37 STAFE BTA.	9-VIII-1.996 NO.549.691
7.230	17-XII- 1.996	37 STAFE BTA.	14--I--1.997 NO.569.530

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA CORPORACION CONSISTE EN LA PROMO- CION Y CANALIZACION DEL AHORRO PRIVADO PARA DESTINARLO AL EJER--

CICIO DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS POR LA LEY A LAS CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA CORPORACION PODRA CELEBRAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE ELLA PERSIGUE O QUE PUEDAN FAVORECER O DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES, SEAN DE CONSERVACION, DE ADMINISTRACION O DE DISPOSICION Y EN ESPECIAL: A) TOMAR SEGUROS QUE GARANTICEN A LOS DEPOSITANTES DE AHORROS LAS SUMAS DEPOSITADAS POR ELLOS, SUS INTERESES Y REAJUSTES; Y TOMAR SEGUROS QUE GARANTICEN LA EFECTIVIDAD DE LAS ACREENCIAS EXISTENTES EN FAVOR DE LA CORPORACION. B) SOMETER A REAJUSTES PERIODICOS LOS DEPOSITOS DE AHORROS RECIBIDOS, LAS OBLIGACIONES EMITIDAS Y LOS PRESTAMOS CONCEDIDOS, DANDOLE APLICACION CON TAL FIN AL SISTEMA DE VALOR CONSTANTE ESTABLECIDO POR LA LEY; C) NEGOCIAR CREDITOS HIPOTECARIOS Y OBLIGACIONES EN GENERAL CONSTITUIDAS BAJO EL SISTEMA DE VALOR CONSTANTE PERO CON CAUSA LA EJECUCION DE PRODUCTOS DE CONSTRUCCION, ADQUISICION DE EDIFICACIONES O DE REMODELACION URBANA, EN LA FORMA AUTORIZADA POR LA LEY. D) OBTENER PRESTAMOS DE FUENTES INTERNAS Y EXTERNAS, EN PARTICULAR DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA (FAVI) DEL BANCO DE LA REPUBLICA. E) RECIBIR DEPOSITOS EN LOS TERMINOS DE LA LEY Y LLEVAR UN REGISTRO DE DEPOSITANTES EN EL QUE SE ANOTARAN EL NOMBRE Y APELLIDOS DEL DEPOSITANTE, SU DOMICILIO, EL MOVIMIENTO DE SU CUENTA Y LAS DEMAS CIRCUNSTANCIAS QUE ESTABLEZCA LA LEY Y LOS REGLAMENTOS DE LA SUPERINTENDENCIA BANCIAR. F) RECIBIR BIENES INMUEBLES EN ADMINISTRACION ANTICRETICA, O EN GARANTIA DE CREDITOS QUE CONCEDA, O EN PAGO DE OBLIGACIONES A SU FAVOR. G) OTORGAR CREDITOS Y PRESTAR SERVICIO DE ACUERDO CON LOS TERMINOS DE LEY. H) EJECUTAR CUALQUIER OTRO ACTO U OPERACION QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON EL OBJETO DE LA CORPORACION.----------

CERTIFICA :

CAPITAL:

MONTO	NO.ACCIONES	VR.NOMINAL
AUTORIZADO:		
$50'000.000.000,00	50.000.000.000	$1.00
SUSCRITO:		
$4'042.960.680,00	404.296.068	$10.00
PAGADO:		
$4'042.960.680,00	404.296.068	$10.00

CERTIFICA :

QUE POR ACTAS NOS. 48 DEL 28 DE MARZO DE 1990, 51 DEL 15 DE MARZO DE 1991, 54 DEL 24 DE MARZO DE 1992 , 55 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1.992 Y 56 DEL 9 DE MARZO DE 1.993 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LOS DIAS 22 DE AGOSTO DE 1.990, 10 DE MAYO DE 1991 18 DE JUNIO DE 1.992, 23 DE ABRIL DE 1.993 Y 5 DE OCTUBRE DE 1993 BAJO LOS NOS. 302.494, 325.958, 368815 , 402993 Y 422.461 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA LA SIGUIENTE JUNTA DIRECTIVA:

PRINCIPALES	SUPLENTES
JULIO CARRIZOSA MUTIS	ALBERTO CARRIZOSA GELZIS
C.C. 2.024.014	C.C.80.409.589
JUAN CARLOS SOLER RODRIGUEZ	ALBERTO LOPERA OSPINA
C.C.79.149.549	C.C.14.977.729
MARIO EDUARDO FORERO FORERO	GUILLERMO ALBERTO ISAZA MEJIA
C.C.17.171.962	C.C.3.228.658
JAIME CEPEDA ULLOA	OSCAR GOMEZ DOMINGUEZ
C.C.117.443	C.C. 2.944.459
ANTONIO ROBAYO FERRO	JORGE ARTURO DIAZ REYES

C.C.B. 0 1 * 3 4 1 9 6 3

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

PRINCIPAL

FECHA: DIA 20 MES 02 AÑO 97 HORA 15:47:37

01R050220260 HOJA

* *

C.C. 2.926.098 C.C. 6'748.367

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 42 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL 17 DE MARZO DE 1.989, INSCRITA EL 21 DE JUNIO DE 1.990 BAJO EL NO. 297.564 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO:

CARGO

REVISOR FISCAL: PEAT MARWICK MITCHEN CO.

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO DEL 22 DE AGOSTO DE 1990, INCRITO EL 28 DE AGOSTO DE 1.990 BAJO EL NO. 302.966 DEL LIBRO IX, LA FIRMA DE AUDITORES: PEAT MARWICK MITCHELL CO. COMUNICO QUE HA NOMBRADO A LA CONTADORA : LIDYA JEANETH ORTEGA HERNANDEZ C.C.51.839.406 PARA DESEMPEñAR LA REVISORIA FISCAL DE LA COMPAñIA DE LA REFERENCIA, COMO SUPLENTE.-

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1.995, INSCRITO EL 2 DE OCTUBRE DE 1.995, BAJO EL NO. 510.863 DEL LIBRO IX, LA FIRMA DE AUDITORES : "K.P.M.G. PEAT MARWICK", COMUNICO QUE HA NOMBRADO A LA CONTADORA : LYDIA JEANETH ORTEGA HERNANDEZ, CON C.C. NO. 51.839.406. PARA DESEMPEñAR LA REVISORIA FISCAL DE LA COMPAñIA DE LA REFERENCIA, COMO PRINCIPAL.

CERTIFICA :

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO. 3352 DEL 21 DE AGOSTO DE 1992, PROTOCOLIZADA EN LA E.P. NO.4.702 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1.992, INSCRITA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1.992 BAJO EL NO.379.189 DEL LIBRO IX, DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA RESUELVE RENOVAR LA AUTORIZACION PARA CONTINUAR DESARROLLANDO APERACIONES EN COLOMBIA.-

CERTIFICA :

QUE POR RESOLUCION NO. 0892 DEL 23 DE MARZO DE 1.988 DE LA SUPER INTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 29 DE MARZO DE 1.988 BAJO EL NO 232.316 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZO A LA SOCIEDAD AFECTADA, LA PRIMERA EMISION NOMINATIVA DE BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES POR VALOR DE TRES MIL MILLONES DE PESOS ($3.000.000.000)

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 2240 DEL 10 DE JULIO DE 1989 DE LA SUPER INTENDENCIA BANCARIA. INSCRITA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1989 BAJO EL NO. 275803 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZO UNA MODIFICACION AL PROSPECTO DE EMISION DE BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES APROBADO POR RESOLUCION NO. 0892 DEL 23 DE MARZO DE 1.988.

CERTIFICA :

QUE POR RESOLUCION NO. 1927 DEL 1 DE JUNIO DE 1.990 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 12 DE JUNIO DE 1.990 BAJO EL NO. 296.865 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZA UNA MODIFICACION AL PROSPECTO DE EMISION DE BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES,AUTORIZADO MEDIANTE RESOLUCION NO. 0892 DEL 23 DE MARZO DE 1.988 - PROSPECTO QUE A SU VEZ, FUE MODIFICADO POSTERIORMENTE POR LA RESO

LUCION NO. 2240 DEL 10 DE JULIO DE 1.989.-

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 0953 DEL 29 DE MARZO DE 1993, DE LA SUPER INTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 23 DE ABRIL DE 1993 BAJO EL NO. 402.994 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZO UNA MODIFICACION AL PROSPECTO DE EMISION DE BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES, AUTORIZADA POR RESOLUCION NO. 892 DEL 23 DE MARZO DE 1988 Y REFOR MADA POSTERIORMENTE SEGUN RESOLUCIONES 2240 DEL 10 DE JULIO DE - 1989 Y 1927 DEL 1 DE JUNIO DE 1990.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO DEL 31 DE ENERO DE 1.996, INSCRITO EL 19 DE FE- BRERO DE 1.996, BAJO EL NO. 527668 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA: FI DUCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD ANONIMA FIDUCIARIA COMO REPRESENTANTE LE GAL DE TENEDORES DE BONOS, CORRESPONDIENTE A EMISION POR : ----- $40.000.000.000.00

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL:
CL. 73 NO. 10-83
MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE JULIO DE 1996, RADICADO EN ESTA ENTIDAD EL 19 DE JULIO DE 1996, INSCRITO EL 31 DE JULIO DE 1996, BAJO EL NO. 0548182 DEL LIBRO IX., SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ : CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR, RESPECTO A LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- FIDUCIARIA GRANAHORRAR S.A GRANFIDUCIARIA
  DOMICILIO: SANTAFE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,

VALOR : $ 1600

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

AA 4078241

NUMERO NO 2045

DOS MIL SETENTA Y CINCO.

ACTO O CONTRATO: PODER

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

A: DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO

En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a VEINTICUATRO (24) DE ABRIL de mil novecientos noventa y seis (1.996), ante ALVARO ROJAS NOTARIO Treinta y Siete (37) del Círculo de Santafé de Bogotá, compareció con minuta: El Doctor **FERNANDO ALFONSO RICAURTE ARDILA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.163.803 de Cali, obrando en nombre y representacion de la **CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"**, entidad de crédito, con domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá, con permiso de funcionamiento renovado por la Superintendencia Bancaria, según resolución No. 3352 de 1.992, protocolizada mediante escritura pública No. 4.702 del 14 de Septiembre de 1.992, otorgada en la Notaría Treinta y Siete (37) del Círculo de Santafé de Bogotá, D. C., en calidad de PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE, por medio del presente escrito manifestó:

Que por la presente escritura pública, confiere PODER amplio y suficiente a la Doctora **DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO**, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.784.205 de Santafé de Bogotá, para que actúe en nombre y representación de la **CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"**, celebre y ejecute los siguientes actos y contratos:

PRIMERO: Otorgar poderes especiales en nombre de la

CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR", a los Abogados Internos y Externos que la Corporacion requiera, en virtud de la iniciación y/o en la representación de cualquier interés que a bien tenga la Corporación en cualquier clase de proceso judicial, extrajudicial o actuación administrativa. - - - - - - - - - -

SEGUNDO: Revocar y/o sustituir los poderes que sean otorgados en el ejercicio de la facultad conferida en el numeral anterior. -

TERCERO: Celebrar los contratos de prestación de servicios que demande la Regional Bogotá. - - - - - - - - - - - - - - -

CUARTO: Firmar las escrituras públicas de Dación en Pago, que se constituyan a favor de la **CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR".** - - - - - - - - - - -

QUINTO: Firmar las escrituras públicas de cancelación de Hipotecas constituídas a favor de la **CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR".**

SEXTO: Firmar los contratos de cesión de derechos litigiosos que celebre la **CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"**, con terceras personas - - - - - - - -

SEPTIMO: Firmar los documentos necesarios para la solicitud ante las notarias de copias sustitutivas de escrituras publicas de hipotecas a favor de la **CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"** que por alguna razón se hayan extraviado. - - - - - - - - - - - - - - - -

OCTAVA: Firmar las cesiones y endosos de créditos (escrituras públicas y pagarés) que la **CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"** realice con las personas naturales y jurídicas. -

NOVENA : Aclarar o modificar las escrituras públicas que suscriba en ejercicio de la facultad conferida en los numerales anteriores. -

DECIMA: Instaurar las denuncias a que haya lugar, cuando se

EL MOLRE GRAFICAS LTDA. • 1996

6

AA 4078240

Nº 2075

Hoja No. 2

vean afectados los intereses de la Corporación. - - - - - - - - - - - - -

DECIMA PRIMERA: Notificarse dentro de los procesos Judiciales donde la Corporación sea parte demandada o como tercero - - -

DECIMA SEGUNDA: Conciliar dentro de los procesos Judiciales, Extrajudiciales o Administrativos donde la Corporación sea parte. -

La apoderada queda facultada para llevar a cabo las acciones y actuaciones, anteriormente descritas en la ciudad de Santafé de Bogotá, D. C. - - - - - - - - - - - - - - - - -

- -

LEIDO Y AUTORIZACION: Leído el presente Instrumento por los otorgantes se hicieron las advertencias pertinentes, y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir la copia de esta escritura en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dentro del término legal, siendo aprobado en su totalidad y firmado por ante mi y conmigo el Notario que lo autorizo y doy fé. A los comparecientes se les advirtió finalmente que una vez firmado este instrumento la notaría no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la Ley. Derechos Notariales Resolución No. 7013 del 19 de Diciembre de 1995 de la Superintendencia de Notariado y Registro y Decreto 1269 de 1.995 $ 5.270.oo - - - Superintendencia de Notariado y Registro $1.170.oo - - Fondo Nacional del Notariado $1.170.oo. Se utilizaron las hojas de papel notarial números: AA 4078241, AA 4078240.

Ermendado: para que "VALE"

19 JUL 1996

Bogotá, D. E.

ALVARO ROJAS
Notario 37
Santafé de Bogotá

USO EXCLUSIVO
NOTARIA 37 SANTAFE DE BOGOTA D.C

№ 2075

FERNANDO ALFONSO RICAURTE ARDILA

C. C. No. 16.163.803 de Cali

CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

"GRANAHORRAR" NIT. No.860.034.133-7

ALVARO ROJAS

NOTARIO TREINTA Y SIETE (37) DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

POD-GRA.96 / LUZ A.

notaria 37

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL Oficina de Ejecución Civil Del Cto. de Bogotá D.C.

NOTARIA TREINTA Y SIETE DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

Esta hoja corresponde a la última de la SEGUNDA (2a) **copia** TOTAL **de la escritura pública No.** 2075 **de fecha** ABRIL 24 **de 19** 96 **otorgada en la Notaría 37 del Círculo de Bogotá, D. E. Es fiel y** SEGUNDA (2a) **fotocopia tomada de su original la que expido en** CUATRO (4) **hojas útiles, debidamente rubricadas y validadas, con destino a** EL INTERESADO

hoy, 07 MAYO 1996

EL NOTARIO TREINTA Y SIETE,

REPÚBLICA DE COLOMBIA ALVARO ROJAS NOTARIO

ALVARO ROJAS

ALVARO ROJAS Notario 37 Bogotá D.C.

Revisado el protocolo a que hace referencia la copia, HAGO CONSTAR que en él no aparece nota de modificación o revocatoria por lo que se presume que el presente poder está vigente en la fecha. 07 MAYO 1996

ALVARO ROJAS

NOTARIO TREINTA Y SIETE (37) DE SANTAFE DE BOGOTA D.C

REPÚBLICA DE COLOMBIA ALVARO ROJAS NOTARIO

notaria 37

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO EL NOTARIO 37 DE BOGOTA D.C. CERTIFICA: que la presente fotocopia coincide exactamente con la fotocopia que tuvo a la vista. Bogotá, 19 JUL. 1996

Calle 67 Nos. 7 - 86/90 Conmutador 345 08 11 Fax: 2122867
Santafé de Bogotá D.C. Colombia.

SUPERINTENDENCIA BANCARIA

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 326, NUMERAL 1.6 LITERAL A) DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO,

C E R T I F I C A:

PRIMERO : QUE LA CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR", SOCIEDAD COMERCIAL CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD SANTA FE DE BOGOTA, D.C., ES UNA PERSONA JURIDICA VIGILADA POR SUPERINTENDENCIA BANCARIA, LEGALMENTE CONSTITUIDA MEDIANTE ACTA ORGANIZACION DE AGOSTO 25 DE 1,972 .

SEGUNDO : QUE SU TERMINO DE DURACION SE EXTIENDE HASTA AGOSTO 25 DEL 2,07

TERCERO : QUE POR RESOLUCION NUMERO 3352 DE AGOSTO 21 DE 1,992 SE LE RENO LA AUTORIZACION PARA EFECTUAR LAS OPERACIONES PROPIAS DE LAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA.

CUARTO : QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS EL REPRESENTANTE LEGAL ES PRESIDENTE, QUIEN TENDRA DOS SUPLENTES, PRIMERO Y SEGUNDO, QUE LO REEMPLAZARAN, EN SU ORDEN, EN LAS FALTAS OCASIONALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS DE AQUEL. EL(LOS) CARGO(S) ANTES CITADO(S) LO(S) EJERCE(N) EN LA ACTUALIDAD:

NOMBRE	CEDULA	CARGO
AMAYA PACHECO JORGE ENRIQUE	6744919	PRESIDENTE
RICAURTE ARDILA FERNANDO ALFONSO	16613803	PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE
NAVARRO DIAZGRANADOS RAFAEL FRANCISCO	194129	SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE

SANTA FE DE BOGOTA, D.C., FEBRERO 01 DE 1,995 A LAS 07:34:AM

CARLOS ALBERTO ALZATE MORALES
SECRETARIO GENERAL (E)

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL Oficina de Ejecución Civil Del Cto. de Bogotá D.C.

Secretaría Tesoro y Stato de Santafé de Bogotá D.C., DA FE que esta fotocopia coincide con un documento idéntico que tuvo a la vista.
ABR. 24 1995
ALVARO ROJAS
Santafé de Bogotá D.C. - Colombia

ALVARO ROJAS Notario 37 Santafé de Bogotá

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
EL NOTARIO 29 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. DA FE
TESTIFICA que la presente copia coincide exactamente con la que se le presentó.
Bogotá, D. E. 19 JUL. 1996 de 19

BANCO DE LA REPUBLICA

DEPARTAMENTO DE LINEAS EXTERNAS Y CARTERA

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL Oficina de Ejecución Civil Del Cto. de Bogotá D.C.

VALORES DE LA UPAC PARA EL MES DE: **ENERO 1.997**
CALCULADOS DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCION EXTERNA No. 18 DE JUNIO 30 DE 1.995 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA

VARIACION ANUAL :	20,93%
VARIACION MENSUAL :	1,627149%
VARIACION DIARIA :	0,052080%

Vr. de la UPAC en diciembre 31 de 1996: : **9.794,5647**

DIA	VALOR UPAC	DIA	VALOR UPAC
1	9.799,67	16	9.876,50
2	9.804,77	17	9.881,64
3	9.809,88	18	9.886,79
4	9.814,98	19	9.891,94
5	9.820,10	20	9.897,09
6	9.825,21	21	9.902,25
7	9.830,33	22	9.907,40
8	9.835,45	23	9.912,56
9	9.840,57	24	9.917,72
10	9.845,69	25	9.922,89
11	9.850,82	26	9.928,06
12	9.855,95	27	9.933,23
13	9.861,09	28	9.938,40
14	9.866,22	29	9.943,58
15	9.871,36	30	9.948,76
		31	9.953,94

En cumplimiento del articulo 19 del Decreto 2595 de octubre 26/79, reglamentario de la Ley 20/79, el Banco de la República certifica que el promedio anual de la tasa de corrección monetaria aplicada en el año de 1.996, asciende a 23.34%

EDUARDO M. VIDAL VELASQUEZ
DIRECTOR (E)
DEPARTAMENTO DE LINEAS EXTERNAS Y CARTERA

AUTENTICACION
NOTARIO 29 DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA
CERTIFICA: Que la presente coincide fielmente con el original que tuve a la vista de Santafé de Bogotá D.C. de 199
- 9 ENE 1997
Martha Fidelia Pérez de Rodas
Notaria 29 Encargada

Santafé de Bogotá, diciembre 23 de 1996

Granahorrar

CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

GRANAHORRAR

Hoja No. 1

PAGARE No 73366-6 POR 1413.4602 UPAC

VENCIMIENTO FINAL MAYO 9 del 2010

Yo (Nosotros) MARIA ELISA LIZARAZO CORZO mujer , ALIDE LIZARAZO CORZO mujer , MERY LIZARAZO CORZO mujer mayor (mayores) de edad, identificado (identificados) como aparece al pie de nuestra (nuestras) firma (firmas) y obrando en nuestro (nuestros) propio nombre (nombres) y representacion expresamente declaro (declaramos) que he (hemos) recibido de la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR", que en adelante se llamarálla CORPORACION, en calidad de mutuo comercial con intereses, la cantidad de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PUNTO CERO PESOS (9.800.000.00) moneda legal colombiana, suma equivalente en la fecha a UN MIL CUATROCIENTAS TRECE Unidades de Poder Adquisitivo Constante (UPAC) con CUATRO MIL SEICIENTAS DOS Fracciones de Upac (1413.4602 UPAC) de las creadas y reglamentadas por el Decreto 1229 de 1972 y Decreto 1730 ne 1991, y demás normas que los adicionan, modifican, reformen, o sustituyan, me (nos) OBLIGO (obligamos) a pagar en forma incondicional (y solidaria) a la CORPORACION, en sus oficinas de Caja de Santafé de Bogotá, o a su orden o a quien represente sus derechos, la cantidad mutuada, expresada en Unidades de Poder Adquisitivo Constante (UPAC), reducida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la UPAC el dia de cada pagò en CIENTO OCHENTA (180) Cuotas mensuales, siendo la primera el dia 9 de JUNIO de 1995, La segunda el dia 9 de JULIO de 1995 y así sucesivamente cada mes sin interrupción hasta la cancelación total de la deuda. Igualmente pagaré (pagaremos) junto con la(s) cuota(s) de capital o separadamente si así lo exigiere LA CORPORACION, intereses sobre saldos insolutos a mi (nuestro) cargo, a la tasa fija anual efectiva del CATORCE PUNTO CERO porciento (14.00%) más

AV 39

la tasa variable correspondiente a la corrección monetaria. En caso de mora, pagaré(mos) intereses a la tasa anual efectiva máxima permitida por las leyes de nuestro país. Debe entenderse para todos los efectos, que la corrección monetaria tiene carácter de intereses de plazo, constituyéndose como base para el cálculo de los intereses moratorios. Tanto los intereses en el plazo como en la mora serán liquidados en Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC y pagaderos en moneda legal colombiana de acuerdo con la equivalencia de la UPAC el día que se efectúe el pago. Faculto (facultamos) a la CORPORACION para reajustar el tipo de interés de la presente obligación, hasta la tasa máxima que autoricen las disposiciones legales que se expidan con posterioridad a la fecha del documento. Los interese de plazo y moratorios aquí previstos no podrán superar el límite legal permitido, entendiéndose en todo caso reducidos a ese máximo legal permitido en Colombia. Reconozco (reconocemos) de antemano el derecho que asiste a la CORPORACION de dar por extinguidos o insubsistentes todos y cada uno de los plazos faltantes de las obligaciones a su favor y a mí (nuestro) cargo, y por lo tanto exigir de inmediato, ejecutivamente o por cualquier otro medio legal, el pago total de dichas obligaciones, sus intereses y los gastos ocasionados por la cobranza si a ella diere(mos) lugar, si incurriere(mos) en mora en el pago del capital o sus interes tal cual aquí se ha expresado, si fuere(mos) demandado(s) judicialmente o se me (nos) embargaren bienes por personas naturales o jurídicas distintas de la misma CORPORACION. Desde ahora declaro (declaramos) en forma expresa que acepto (aceptamos) cualquier prórroga en el plazo o plazos indicados o cualquier variación a lo establecido, que conceda LA CORPORACION a solicitud mía (nuestra). Para Constancia se firma en la ciudad de Santafé de Bogotá el día 9 de MAYO de 1995

EXENTO DEL IMPUESTO DE TIMBRE SEGUN ARTICULO 519 DEL DECRETO 2495 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 1993

No. 60361

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL Consejo Superior de la Judicatura Oficina de Ejecución Civil Del Cto. de Bogotá D.C.

Granahorrar

CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

GRANAHORRAR

Hoja No. 2

PAGARE No 73366-6 POR 141[illegible] UPAC

VENCIMIENTO FINAL MAYO 9 del 2010

Mario Elisa Lizarazo
51888901 Bta

MARIA ELISA LIZARAZO CORZO

C.C. 51.588.901 de Bogotá D.E.

Alide Lizarazo
39' 754-442 Bgta

Los abonos a este título valor se registran en los archivos sistematizados de cartera

ALIDE LIZARAZO CORZO

C.C. 39.754.442 de Fontibón (Bogotá D.E.)

Mery Lizarazo
28124755 . SDER

MERY LIZARAZO CORZO

C.C. 28.124.755 de Enciso (Sder.)

AV-39

notaría 37

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Oficina de Ejecución Civil Del Cto. de Bogotá D.C.

República de Colombia
Departamento de Cundinamarca

NOTARIA TREINTA Y SIETE

DE SANTAFE DE BOGOTA D. C.

CALLE 67 No. 7-86 / 7-90 EDIFICIO AGRICOLA DE SEGUROS
CONMUTADOR 345 08 11 FAX 212 28 67

1a. COPIA TOTAL DE LA ESCRITURA No. 224 DE FECHA ABRIL 21 DE 1995
CLASE DE CONTRATO: COMPRAVENTA E HIPOTECA
DE: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GAVIOTAS S.A.
A: MARTA ELISA LIZARAZO CORZO Y OTRO
HIPOTECA: "GRANAHORRAR"
MATRICULA INMOBILIARIA No. ZONA

ALVARO ROJAS
NOTARIO TREINTA Y SIETE DE SANTAFE DE BOGOTA D. C.
Miembro del Colegio de Notarios de Colombia

SB 802641

NUMERO: №2346

DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS

ACTO O CONTRATO: COMPRAVENTA -HIPOT. - PATRIMONIO DE FAMILIA - - - - - - - - - - -

OTORGANTE: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GAVIOTAS S.A. - - - - - - - - - - - - - - -

A: MARIA ELISA LIZARAZO CORZO; ALIDE LIZARAZO CORZO y MERY LIZARAZO CORZO ----------

HIPOTECA A: CORPORACION GRANCOLOBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR" -

INMUEBLE: MANZANA B, LOTE 26, INTERIOR 1 del Edificio denominado Diagonal 49 A Sur No. 15-54 Este ----------

CIUDAD: SANTAFE DE BOGOTA D.C. -

MATRICULA INMOBILIARIA No. : 050 - 40132891 ----------

En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a **VEINTIUNO (21) DE ABRIL de mil** novecientos noventa y cinco (1.995), ante **ALVARO ROJAS** ---- Notario Treinta y Siete (37) ---------- del Círculo de Santafé de Bogotá, comparecieron por una parte **GLORIA INES MORALES VELEZ**, mujer mayor de edad y vecina de ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.530.017 de Medellín, quien obra en éste acto en nombre y representación en su calidad de Gerente en ejercicio de la Sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GAVIOTAS S.A.**, Nit. 800.142.614 - 3, entidad con domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, legalmente constituida mediante escritura pública No. 3037 del 11 de Julio de 1.991 de la Notaría 37 de Santa Fé de Bogotá, e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad el 23 de Septiembre de 1.991 bajo el No. 340.176 del libro IX, con Matrícula Mercantil No. 471.443 y debidamente autorizada por la Junta Directiva, mediante Acta No. 08 de fecha 27 de enero de 1.993, la cual junto con el

Certificado expedido por la Cámara de Comercio presenta para su protocolización con este instrumento, y quien para los efectos legales de este contrato se denominará EL VENDEDOR, y por la otra **MARIA ELISA LIZARAZO CORZO; ALIDE LIZARAZO CORZO y MERY LIZARAZO CORZO** ---------- igualmente mayor(es) de edad, y vecino(s) de esta ciudad, identificado(s) con la(s) Cedula(s) de Ciudadanía número(s) **51'588.901; 39'754.442 y 28'124.755** ---- expedida(s) en **Bogotá, Fontibón y Enciso (Sder.), respectivamente,** ----------

---

de estado civil **SOLTERAS** ----------

---

obrando en su(s) propio(s) nombre(s), quien(es) en adelante y para todos los efectos se denominará(n) simplemente EL(LA,LOS) COMPRADOR (A,AS,ES), manifestaron : Que han celebrado un contrato de COMPRAVENTA de un inmueble de VIVIENDA DE INTERES SOCIAL que se regirá por las siguientes cláusulas: -

PRIMERA: Declara EL VENDEDOR que por medio del presente público instrumento, transfiere a título de venta real y efectiva a favor de EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES) el derecho pleno de dominio, propiedad y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: - - - - - - - - - - - - - - - - -

MANZANA **B** --- LOTE **26** -- INTERIOR **1** el cual forma parte del Edificio denominado **Diagonal 49 A Sur No. 15-54** **Este** ---------- cuyos linderos y demás especificaciones generales son : -

Cuenta con un área de SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS -----
(72.00 Mtrs.2) y sus linderos son: ----------
POR EL NORTE: En seis metros (6.00 mtrs.) con el lote No. diez (10) de la misma manzana. ----------
POR EL SUR: En seis metros (6.00 mtrs.) con la Diagonal -- cuarenta y nueve A Sur (49-A-Sur) ----------

SB 811814

Hoja No. 2 2346

POR EL ORIENTE: En doce metros (12.00 mtrs.) con el lote No. 27 de la misma manzana.----------

POR EL OCCIDENTE: En doce metros (12.00 mts.) con el lote No. 25 de la misma manzana.----------

---

Le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria en mayor extensión No. 050-40034063 ------- de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santafé de Bogotá D.C. Los linderos y demás especificaciones del INTERIOR 1 DEL EDIFICIO denominado Diagonal 49A Sur No. 15-54 Este -- son los siguientes: ----------

INTERIOR NUMERO UNO (1)

Situado en el primero y segundo pisos del "EDIFICIO DIAGONAL 49 A SUR No. 15 - 54 E - PROPIEDAD HORIZONTAL"; Cuenta con un área construida neta privada de cuarenta y cuatro metros cuadrados con novena y un decímetros cuadrados (44.91 M2.), y un área libre privada de doce metros cuadrados con treinta y seis decímetros cuadrados (12.36 M2.), sus linderos particulares son: ----------

EN EL PRIMER PISO:

NORTE: En aproximadamente dos metros ochenta y ocho centímetros (2.88 mts.), con muro común que lo separa de dependencias del mismo interior que se alindera; en aproximadamente dos metros ochenta y ocho (2.88 mts.), con fachada común que lo separa del área libre privada del mismo interior que se alindera; en aproximadamente dos metros ochenta y ocho centímetros (2.88 mts.), con muro común que lo separa de lote No. 10 de la misma manzana y urbanización. ----------

SUR: En aproximadamente dos metros ochenta y ocho centimetros (2.88 mts.), con fachada común que lo separa de dependencias del mismo interior que se alindera;en aproximadamente dos metros sesenta y cuatro centimetros (2.64 mts.), con muro común que lo separa de dependencias del mismo interior que se alindera; en aproximadamente dos metros ochenta y ocho centimetros (2.88 mts.), con fachada común que lo separa de la Diagonal 49 A Sur.- - - - - - - - -

ORIENTE: En aproximadamente cinco metros treinta y tres centimetros (5.33 mts.), en linea quebrada de aproximadamente veintisiete centimetros (0.27 mts.), veinticuatro centimetros (0.24 mts.), y un metro sesenta y nueve centimetros (1.69 mts.), y en aproximadamente cuatro metros veintinueve centimetros (4.29 mts.), con muros comunes que lo separan en parte del interior No. 2 y en parte de ducto común. -

OCCIDENTE: En aproximadamente cinco metros treinta y tres centimetros (5.33 mts.),en aproximadamente un metro noventa y seis centimetros (1.96 mts.),y en aproximadamente cuatro metros veintinueve centimetros (4.29 mts.), con muros comunes que lo separan del lote No. 25 de la misma manzana y urbanización.- -

NADIR: Con placa común de concreto que lo separa del piso o suelo común. CENIT: Con placa de concreto que lo separa del segundo piso, en su área construida; y con columna de aire a partir de una altura de dos metros veinte centimetros (2.20 mts.), en su área libre.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

ALTURA: Su altura libre es de aproximadamente dos metros veinte centimetros (2.20 mts.). - - - - - - - - - - - - - - -

EN EL SEGUNDO PISO

NORTE: En aproximadamente dos metros ochenta y ocho centimetros (2.88 mts.), con muro común que lo separa de dependencias del mismo interior que se alindera; en linea

quebrada de aproximadamente un metro ochenta y un centimetros (1.81 mts.), cincuenta y cinco centimetros (0.55 mts.), un metro siete centimetros (1.07 mts.), con fachada común que lo separa de vacio sobre el área libre privada del mismo interior que se que se alindera. -

SUR: En aproximadamente dos metros sesenta y cuatro centimetros (2.64 mts.), con muro común que lo separa de dependencias del mismo interior que se alindera; en linea quebrada de aproximadamente un metro ochenta y un centimetros (1.81 mts.), cincuenta y cinco centimetros (0.55 mts.), un metro siete centimetros (1.07 mts.), con fachada común que lo separa de vacio sobre la Diagonal 49 A Sur. - - - - - - - - - -

ORIENTE: En aproximadamente cinco metros ochenta y ocho centimetros (5.88 mts.), y en línea quebrada de aproximadamente veintisiete centimetros (0.27 mts.), veinticuatro centimetros (0.24 mts.), dos metros ochenta y nueve centimetros (2.89 mts.), con muros comunes que lo separan en parte del Interior No.2 y en parte de ducto común. -

OCCIDENTE: En aproximadamente cinco metros treinta y tres centimetros (5.33 mts.), y en aproximadamente dos metros sesenta y un centimetros (2.61 mts.), con muros comunes que lo separan de lote No. 25 de la misma manzana y urbanización. -

NADIR: Con placa común de concreto que lo separa del primer piso. -

CENIT: Con cielo raso que lo separa de la cubierta común. - - -

ALTURA: Su altura libre es variable entre aproximadamente dos metros diez centimetros (2.10 mts.), y tres metros treinta y siete centimetros (3.37 mts.). - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

DEPENDENCIAS: Consta ésta Unidad Privada de las siguientes dependencias: A) En el primer piso: Salón-Comedor, Hall, cocina, una escalera para acceso al segundo piso y un área libre privada. B) En el segundo piso: dos alcobas, hall y un baño.

SB 8026412 No 2346

Hoja No. 4

Hace parte del Registro Catastral No. UR 26096 inmueble ubicado en el PREDIO GAVIOTAS. - - - - - - - - - - - - - - - -

Al inmueble objeto de la compraventa le corresponde el folio de matricula inmobiliaria No. 050 - 40132891 ------- de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santafé de Bogotá Zona Sur. -

PARAGRAFO PRIMERO: Que el inmueble descrito hace parte del predio de mayor extensión denominado GAVIOTAS con una extensión superficiaria de 51.388.46 M2. Ubicado en la zona de Usme, Santafé de Bogotá D.C., cuya ubicación y linderos es la siguiente: -

POR EL OCCIDENTE: Por el eje de la via existente, desde el mojon 72, pasando por los mojones 71, 66, 65, 61, 60, 59, 56, 41, 40, hasta el mojon 39 localizado en el cruce de la quebrada CHIGUACITA y la via ya mencionada en una longitud de 228,60 mts. con la Urbanización LOS PINARES (antes finca San Alejo). - POR EL NORTE: Con el eje de la quebrada CHIGUACITA en una longitud de 480.82 mts., partiendo del mojon 39 hasta el mojon 12 localizado en el cruce de la quebrada con la linea recta del lindero sur, con propiedad de CONCRETOS DIAMANTE. - POR EL SUR: En linea recta partiendo del mojon 1 hasta el mojon 72 en longitud 521.92 mts. con LADRILLERA SAN JOSE. -

PARAGRAFO SEGUNDO: Que mediante Resolución No. 00086 del 14 de Mayo de 1.993, la ALCALDIA MAYOR DE SANTA FE DE BOGOTA D.C. concedió al VENDEDOR, permiso para anunciar y desarrollar la actividad de enajenación de inmuebles de interés social. -

PARAGRAFO TERCERO: No obstante la cabida y linderos acabados de mencionar, la compraventa se efectua como cuerpo cierto.

Granahorrar REVISADO TRAMITACION

SEGUNDA: Que el inmueble objeto de la presente compraventa se encuentra sometido al Régimen de Propiedad Horizontal de conformidad con lo establecido por la Ley 182 de 1.948 y su Decreto Reglamentario No. 1365 de 1.986 y demás normas concordantes, mediante escritura pública No. 7115 de fecha 30 de diciembre de 1.992 de la Notaria 37 de Santafé de Bogotá, posteriormente aclarado y modificado mediante escritura pública No. 5.036 de fecha 24 de Septiembre de 1.993 de la Notaria 37 de Santafé de Bogotá, debidamente registrados ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Fé de Bogotá. - - - - - - - - - - - - - - - - -

PARAGRAFO: EL VENDEDOR declara que en ésta venta quedan comprendidos la totalidad de las mejoras, - anexidades, costumbres, dependencias y servidumbres activas o pasivas que legal o naturalmente afecten o beneficien el inmueble objeto de éste contrato y todos los derechos y obligaciones que en su favor o a su cargo se deriven del Régimen de Propiedad Horizontal al cual están sometidos. Por consiguiente, la presente venta incluye un derecho de copropiedad del cincuenta por ciento (50%) para la vivienda, que es la proporción señalada en el Reglamento de Propiedad Horizontal al inmueble en relación con el valor total. EL(LOS) COMPRADOR(ES) conocen y aceptan el Reglamento de Propiedad Horizontal, se obligan a observarlo estrictamente y queda(n) en todo sujeto(s) al cumplimiento estricto de todos los deberes señalados en dicho Reglamento, en especial a contribuir a las expensas comunes en la proporción señalada, obligación que cobija a sus habitantes a cualquier titulo. -

TERCERA: EL VENDEDOR adquirió el inmueble que vende por medio de éste instrumento por compra en mayor extensión a las Sociedades MORENO ESCOBAR Y CIA. S. en C. (EN LIQUIDACION), MARTHA PATRICIA MORENO E HIJOS S. en C. E INVERSIONES MORESCO

SB 802644

Nº 2346

Hoja No. 5

LTDA., según consta en la escritura pública No. 2096 del 24 de Abril de 1.[illegible] de la Notaría 37 de Santa Fé de Bogotá, posteriomente aclarada por escritura pública No. 3398 del 8 de Julio de 1.992 de la Notaría 37 de Santa Fé de Bogotá, debidamente registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santafé de Bogotá. - - - - - - - - - - - - - - - - -

CUARTA: EL VENDEDOR entrega el bien totalmente a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas de contribuciones liquidadas hasta la fecha de ésta escritura. El pago de cualquier suma de dinero, por concepto de gravámenes, contribuciones, tasas, derechos a cualquier entidad nacional, departamental o municipal por concepto de valorización predial y complementarios, impuestos, el pago a las empresas de servicios públicos, así mismo la prima de seguro estará a cargo de LOS COMPRADORES a partir de la fecha de la presente escritura pública. -

PARAGRAFO PRIMERO: Serán de cargo de EL(LOS) COMPRADOR(ES), las diferencias que resulten entre el valor de las liquidaciones definitivas de los derechos de abastecimientos de agua y energía que cobren las Empresas de Acueducto y Alcantarillado y Energía Eléctrica y las sumas que haya pagado el VENDEDOR para obtener la conexión de estos servicios. En ningún caso EL VENDEDOR será responsable por las demoras en que puedan incurrir las Empresas Distritales en las instalaciones y mantenimiento de los servicios de agua y energía, y ésto no es motivo suficiente para que EL(LOS COMPRADOR(ES) se abstenga(n) de recibir el inmueble objeto del presente contrato de compraventa. Respecto de teléfonos se construyeron los ductos exigidos, pero la instalación del servicio será de cargo de EL(LOS) COMPRADOR(ES). - - - - - -

Granahorrar REVISADO TRAMITACION

PARAGRAFO SEGUNDO: A partir de la fecha de entrega del inmueble objeto de ésta venta serán de cargo de EL(LOS) COMPRADOR(ES) todas las reparaciones por daños o deterioros que no obedezcan a vicios del suelo o de la construcción por las cuales responderá EL VENDEDOR por el término de tres (3) meses contados a partir de la firma de ésta escritura.

QUINTA: Que el inmueble que vende es de su exclusiva propiedad y que no lo ha enajenado por acto anterior al presente y se encuentra libre de gravámenes y limitaciones al dominio, excepto las que derivan del Reglamento de Propiedad Horizontal, tales como censos, patrimonio de familia, arrendamientos por escritura pública, anticresis, uso o habitación, así como a paz y salvo por concepto de toda clase de impuestos y contribuciones, salvo el de uno eventual de valorización que se cause a partir de la firma de ésta escritura, el cual será de cargo de EL(LOS) COMPRADOR(ES). En cuanto a hipotecas se encuentran gravados los lotes correspondientes a las Manzanas B y C de la URBANIZACION GAVIOTAS a favor de la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR, constituida por la Sociedad Vendedora mediante escritura pública No. 5988 del 17 de Noviembre de 1.992 de la Notaria 37 de Santa Fé de Bogotá. Igualmente, los lotes correspondientes a las Manzanas D e I de la URBANIZACION GAVIOTAS se encuentran gravados con hipoteca constituida por la Sociedad Vendedora a favor de la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR, por escritura pública No. 981 del 9 de Marzo de 1.993 de la Notaria 37 de Santa Fé de Bogotá. En todo caso EL VENDEDOR se obliga al saneamiento en los casos previstos en la ley y será responsable si la construcción perece o amenaza ruina, en todo o en parte, de acuerdo con las normas legales. - - - -

SEXTA: La entrega real y material del bien objeto de ésta compraventa se efectuará el dia de la firma de ésta

SB 802645

Hoja No. 6 No 2346

escritura. sin embargo EL(LA.LAS) COMPRADOR(A.ES.AS) manifiestan que lo han recibido a entera satisfacción. SEPTIMA: El precio del inmueble ha sido convenido por las partes en la suma de

CATORCE MILLONES DE PESOS ($ 14'000.000.oo) ----------

Moneda Legal Colombiana, que EL(LOS) COMPRADOR(ES) pagará(n) así: a) La suma de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($ 1'492.832.oo) -----

---

Moneda Legal Colombiana, que EL VENDEDOR declara recibida a entera satisfacción.- b) La suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS ($2'707.168.oo)-

---

Moneda Legal Colombiana, por concepto del SUBSIDIO FAMILIAR que fué asignado por LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR -- "CAFAM" ---------- conforme a la adjudicación efectuada mediante comunicación No. 11139-326 de fecha 31 de Marzo de 1.995, que se protocoliza ----------

en cual será endosado en favor del VENDEDOR.- - - - - - -

c) El saldo, esto es la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($9'800.000.oo) ----------

---

Moneda Legal Colombiana, mediante el crédito con garantía hipotecaria de primer grado y por el sistema de valor constante que EL(LA.LOS) COMPRADOR(A.ES), solicitó y le fué aprobado por la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR, mediante comunicación No. 733666 - de fecha 1o. de Marzo de 1.995 ----------

conforme se indica en éste instrumento con sujeción a las disposiciones legales vigentes y a la reglamentación interna

Granahorrar REVISADO TRAMITACION

de la Corporación. -

PARAGRAFO PRIMERO: EL VENDEDOR y EL COMPRADOR, convienen expresamente que en el evento de presentarse cualquier diferencia en la suma anotada en el ordinal b) de ésta cláusula en el momento de recibir efectivamente el subsidio familiar concedido por **LA CAJA - - - - - - - DE COMPENSACION FAMILIAR "CAFAM"** ----------

se procederá así: Si la suma pagada corresponde a un mayor valor que el anotado se aplicará a los gastos que ocasione la legalización del presente contrato y si la suma fuere inferior EL COMPRADOR pagará la diferencia a EL VENDEDOR dentro de los cinco (5) dias siguientes a aquel en que tenga noticia de ello. -

PARAGRAFO SEGUNDO: No obstante la forma de pago pactada, la presente compraventa se hace firme e irresoluble, libre de toda condición resolutoria, ya que EL VENDEDOR expresamente renuncia a ella. -

PARAGRAFO TERCERO: Desde la fecha de entrega del inmueble hasta la fecha que la entidad relacionada en el ordinal c) de la presente cláusula entregue efectivamente los dineros recibidos al VENDEDOR, EL COMPRADOR pagará a éste un interes equivalente al tres por ciento (3 %) mensual, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros dias hábiles de cada mes. En caso de mora, EL COMPRADOR pagará al VENDEDOR intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha en que comience la mora hasta cuando se realice el pago efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos, acciones legales y demás facultades que tiene el vendedor.

PARAGRAFO CUARTO: EL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR(A,ES,AS) autoriza (n) expresamente a la CORPORACION para que el producto del crédito sea abonado directamente al VENDEDOR. - - - - - - -

PARAGRAFO QUINTO: Por ser ésta una solución de vivienda de interés social con derecho al subsidio familiar de vivienda

18

SB 802646

Nº 2346

Hoja No. 7

EL COMPRADOR no podrá arrendar ni venderla durante los primeros cinco (5) años de posesión. - - - - - - - - - - -

PARAGRAFO SEXTO: EL COMPRADOR está en la obligación de restituir el subsidio cuando transfieran el derecho de dominio o dejen de residir en la vivienda en los términos indicados en el parágrafo precedente, o cuando se compruebe que hubo falsedad en los documentos presentados para creditar los requisitos establecidos para la adjudicación del subsisido. Asi mismo, y de conformidad con el articulo 30 de la Ley 3a. de 1.991 EL COMPRADOR quedará inhabilitado por un término de 10 años para solicitar subsidio familiar de vivienda. - - - - - - - - - - -

PARAGRAFO SEPTIMO: Que de conformidad con el Articulo 60 de la ley 9a. de 1.989 y el Artículo 38 de la ley 3a. de 1.991 y demás normas concordantes, en calidad de adquiriente(s) del inmueble descrito en la compraventa contenida en éste mismo instrumento constituye(n) sobre dicho bien PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE en favor de **MARIA ELISA; ALIDE y MERY LIZARAZO CORZO; YINY ALBERTO ARIAS LIZARAZO; ANDREA LIZARAZO CORZO y FREDY ALEXANDER SALAMANCA LIZARAZO** en terminos establecidos en el Articulo 2 de la ley 91 de 1.936, siendo por tanto inembargable dicho inmueble con excepción del embargo que a favor de la CORPORACION se ordenare. -

PARAGRAFO OCTAVO: Que de conformidad con el articulo 43 del Decreto 2154 de 1.992, las personas beneficiadas con el subsidio de vivienda son: **MARIA ELISA LIZARAZO CORZO; -- ALIDE LIZARAZO CORZO y MERY LIZARAZO CORZO** ----------

---

Granahorrar REVISADO TRAMITACION

OCTAVA: Los gastos que ocasione la presente escritura pública serán asumidos por las partes así: - - - - - - - - - - - - - -

a) Los que se ocasionen por concepto de notaria, impuestos de beneficencia y tesorería de la VENTA serán asumidos por mitad entre las partes contratantes, pero los que se generen con ocasion del registro serán asumidos en forma exclusiva por el COMPRADOR.- -

b) Los que se ocasionen por concepto de notaria, impuestos de beneficencia, tesorería y registro del PATRIMONIO DE FAMILIA E HIPOTECA, serán asumidos en forma exclusiva por EL COMPRADOR. -

NOVENA: Que con la presente escritura se ha dado cumplimiento a la promesa de compraventa suscrita entre las partes.

PRESENTE en éste estado EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES)

MARIA ELISA LIZARAZO CORZO; ALIDE LIZARAZO CORZO y MERY LIZARAZO CORZO ----------

de las condiciones civiles anotadas, manifiesta(n): - - - - - -

a) Que acepta(n) la venta efectuada por el presente instrumento público y todas las demás cláusulas, por estar de acuerdo a lo convenido. -

b) Que ha(n) recibido real y materialmente el inmueble a su entera satisfacción. -

c) Que en el evento de que transfiera(n) el dominio del inmueble que adquiere(n) por medio de éste instrumento público se obliga(n) con ésta entidad a restituir el valor total del subsidio concedido a que se refiere el ordinal b) de la clausula septima de éste instrumento. - - - - - - - - - -

d) Igual obligación contrae frente a **LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM** ----------

en el evento de que ésta entidad compruebe que exisitó falsedad o impresición en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la adjudicación y entrega del subsidio. -

SB 802647

Hoja No. 8 Nº 2346

Comparecieron JOSE GORDON MALAGON mayor de edad, vecino de la ciudad de Santafé de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 19'419.214 expedida en Bogotá, y Libreta Militar No. 19'419.214 del Distrito Militar No. 55, quien obra en nombre y representación de la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR", entidad de crédito con domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá, con permiso de funcionamiento renovado por la Superintendencia Bancaria según Resolución No. 3.352 de 1.992, protocolizada mediante Escritura Pública número cuatro mil setecientos dos (4.702) del catorce (14) de septiembre de mil novecientos noventa y dos (1.992) de la Notaría Treinta y Siete (37) de Santafé de Bogotá, en su carácter de APODERADA ESPECIAL, y por lo tanto, como Representante Legal, según poder otorgado por el doctor EDUARDO IGNACIO SALAZAR CAMACHO, en su condición de Gerente Gerente Sucursal Bogotá, en los términos de la escritura pública número cinco mil ciento veintitres (5.123) del nueve (9) de Junio de mil novecientos noventa y cuatro (1.994) de la Notaría Veintinueve (29) de Santafé de Bogotá, D.C., todo lo cual se acredita con fotocopia del poder y certificado de vigencia, expedido por la Superintendencia Bancaria que se agrega al protocolo, por una parte, entidad que en adelante dentro de este instrumento, se denominará simplemente como GRANAHORRAR, y por otra **MARIA ELISA LIZARAZO CORZO; ALIDE LIZARAZO CORZO y MERY LIZARAZO CORZO**, mayores de edad, vecinas y domiciliadas en esta ciudad, de estado civil solteras, identificadas con las cédulas de ciudadanía Nos. 51'588.901; 39'754.442 y 28'124.755 expedidas en Bogotá, Fontibón y Enciso (Sder)., respectivamente ——————————————————————

quien (es) en adelante en este público instrumento, se denominará(n) EL (LOS) HIPOTECANTE (S) y manifestó (aron):-

PRIMERO: CONSTITUCION DE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: Para seguridad de todas las sumas adeudadas o que llegare a deber a GRANAHORRAR en razón de los préstamos que ésta le ha otorgado o le otorgue y de las demás obligaciones adquiridas en los pagarés otorgados o que se otorguen en su desarrollo y en los demás documentos de deber y en esta Escritura, EL (LOS) HIPOTECANTE(S), además de comprometer su responsabilidad personal, haciendo uso de la facultad consagrada por los artículos 2438 y 2455 del Código Civil, constituye(n) Hipoteca Abierta de Primer Grado de CUANTIA INDETERMINADA a favor de la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR", la cual estará vigente mientras exista alguna obligación a cargo suyo y a favor de GRANAHORRAR sobre el(los) inmueble(s) que se determina(n) en esta escritura. -

PARAGRAFO: Dentro de la Garantía Hipotecaria que por el presente instrumento se constituye queda(n) comprendido(s) no solo el(los) inmueble(s) descrito(s) y alinderado(s) en el presente contrato, sino también todas las edificaciones que actualmente existen en el(los) mencionado(s) inmueble(s) y las que se constituyan en el futuro, junto con cualesquiera bienes que de acuerdo con el artículo 658 del Código Civil se consideran inmuebles por destinación extendiéndose a los cánones devengados por arrendamiento y a la indemnización debida por los aseguradores de los mismos bienes de acuerdo con el artículo 2446 del Código Civil. - - - - - - - - - - - - -

SEGUNDO: ALCANCE DE LA GARANTIA HIPOTECARIA QUE SE CONSTITUYE: La cuantía de las obligaciones garantizadas por esta hipoteca se estipulará en Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC, de las creadas y reglamentadas mediante decreto 1229 de 1972, decreto 1730 1991 y demás

disposiciones que lo complementan, adicionan, aclaran, modifican o sustituyan. Las obligaciones de que trata este punto pueden haber sido adquiridas en el pasado o pueden serlo en el futuro a favor de GRANAHORRAR, por razón de contratos de mutuo o por cualquier otra causa en que EL(LOS) HIPOTECANTE(S) quede(n) obligado(s) para con GRANAHORRAR por cualquier concepto, ya sea obrando exclusivamente en su propio nombre, con una u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos o de créditos de otro orden o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten o estén incorporados ellos en títulos valores en cualesquiera otros documentos comerciales o civiles, otorgados, girados, avalados, garantizados en cualquier otra forma, endosados, cedidos, aceptados, en fin firmados por EL(LOS) HIPOTECANTE(S), en forma tal que éste(éstos) quede(n) obligado(s) ya sea individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan otorgado, girado, avalado, garantizado en cualquier otra forma, endosado, aceptado o cedido a favor de GRANAHORRAR directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a GRANAHORRAR o que los negociare, endosare o cediere en el futuro por cualquier concepto y ya se hayan pactado las obligaciones a que se refiere este punto en forma tal que se deban liquidar según la equivalencia de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC, el día del pago o se haya pactado el pago en moneda legal, sin hacer referencia a la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC. El valor de los préstamos que asuma(n) EL(LOS) HIPOTECANTE(S), en virtud de tales obligaciones se ajustará diariamente en moneda legal colombiana, de

conformidad con la equivalencia de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC, comunicada a GRANAHORRAR por el Banco de la República. PARAGRAFO: En todos los casos en que sea necesario establecer el valor o equivalencia de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC, en moneda legal, serán prueba idónea la comunicación expedida por el Banco de la República o cualquier otro medio que permitiere la autoridad competente. -

TERCERO: REAJUSTE DE OBLIGACIONES: Es entendido que los préstamos y los documentos de deuda otorgados en su desarrollo quedan sujetos y se otorgarán en un todo de acuerdo con lo establecido en el decreto citado en la cláusula segunda de esta escritura y demás disposiciones que lo complementan, aclaran, modifican o sustituyan, de conformidad con la reglamentación interna de GRANAHORRAR. En consecuencia EL(LOS) HIPOTECANTE(S), acepta(n) desde ahora, como deuda a cargo los reajustes periódicos que el Gobierno Nacional o cualquier otra autoridad competente autorice cobrar a las Corporaciones de Ahorro y Vivienda en sus operaciones de crédito. -

CUARTO: IMPUTACION DE PAGOS: De cualquier pago que haga EL(LOS) HIPOTECANTE(S) a GRANAHORRAR, ésta aplicara' su valor, primero a los gastos generales que hayan tenido que hacer en razón del presente contrato, a los relacionados con los literales a, b, y c del articulo 2.1.2.3.9 del decreto 1730 de 1991, luego a las primas de los seguros o reembolsos de la misma, después a intereses moratorios, luego a intereses corrientes y por último a capital. - - - - - - - -

QUINTO: ACELERACION DEL PLAZO: GRANAHORRAR, podrá dar por extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de cualquiera de las obligaciones contraídas por EL(LOS) HIPOTECANTE(S) y exigir judicialmente el pago completo e inmediato de lo adeudado junto con los intereses

SB 802430

Hoja No. 10 No 2346

corrientes, de mora y demás conceptos especiales fijados en los respectivos documentos de deber, primas de los seguros, honorarios de abogado y demás costos y gastos causados directa o indirectamente por el cobro, en los siguientes eventos: a) Si EL(LOS) HIPOTECANTE(S) incurriere(n) en mora en el pago de los intereses o del capital estipulados en los respectivos pagarés o en cualquier otro documento de deber o incumpliere n) el pago de las primas de los seguros de que trata la cláusula Décima Cuarta del presente instrumento. b) En el caso de que EL(LOS) HIPOTECANTE(S) transfiera(n) total o parcialmente el derecho de dominio o que constituya(n) gravamen(es) adicional(es) sin consentimiento expreso y escrito de GRANAHORRAR. c) Si EL(LOS) HIPOTECANTE(S) dejare(n) de cumplir cualquiera de las obligaciones contraídas en esta escritura, en los pagarés o en cualquier otro documento de deber que suscriba(n) en favor de GRANAHORRAR. d) Si alguno de los documentos o información presentados por EL(LOS) HIPOTECANTE(S), para la obtención de los préstamos, resultare falso o inexacto, o fuere(n) incumplido(s) por EL(LOS) HIPOTECANTE(S) en cualquiera de sus términos o condiciones, GRANAHORRAR podrá abstenerse de liquidar los préstamos si tal(es) hecho(s) ocurriere(n) antes de sus desembolsos. e) Si las condiciones patrimoniales de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) se alteraren a juicio de GRANAHORRAR en forma tal que se haga difícil el cumplimiento de las obligaciones. f) Si EL(LOS) HIPOTECANTE(S) es(son) declarado s) en quiebra, concordato, liquidación forzosa administrativa o es(son) intervenido(s) de cualquier forma por las autoridades gubernamentales. g) Si EL(LOS) HIPOTECANTE(S) perdiere(n) la titularidad o posesión inscrita de el(los)

bien(es) hipotecado(s), por cualquiera de los tres medios previstos en el artículo 789 del Código Civil, o si perdiere(n) la posesión de el(los) mismo(s) y no ejerciere(n) las acciones civiles o de policía, requeridas para conservarla en el tiempo que para el efecto señalan las disposiciones legales pertinentes. h) Por giro de cheques a favor de GRANAHORRAR, sin provisión de fondos, o devueltos por cualquier causa. i) Si dicho(s) inmueble(s) fuere(n) perseguido(s) por un tercero o sufriere(n) desmejoras tales, que así desmejorados o depreciados no prestare(n) suficiente garantía a juicio de un perito designado por GRANAHORRAR, tanto en el caso de persecución de un tercero como en el de desmejoramiento o deprecio, GRANAHORRAR podrá optar por la subsistencia del préstamo y del plazo estipulado en el pagaré o en los respectivos documentos de deber, si se le da una nueva garantía a su satisfacción. j) Por la desviación que haga el prestatario de los recursos obtenidos con el crédito, de acuerdo con el objeto señalado para el mismo en la correspondiente solicitud. PARAGRAFO: Basta para los efectos de que trata la presente cláusula QUINTA, la declaración escrita de GRANAHORRAR en carta dirigida a EL(LOS) HIPOTECANTE(S), o la solicitud a la autoridad competente para hacer efectivos sus derechos, declaración ésta que EL(LOS) HIPOTECANTE(S) acepta(n) como prueba plena y suficiente de cualquier incumplimiento. - - - - - - - - - - -

SEXTO: Para el cobro judicial de cualquiera de las sumas adeudadas en moneda legal o en Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC, reducidas a moneda legal, bastará a GRANAHORRAR la presentación de la Copia de la Escritura debidamente registrada, acompañada de los pagarés y/o de los documentos de deber correspondientes y la afirmación por parte de GRANAHORRAR, de haberse presentado una cualquiera de las causales anotadas. -

SB 802521

Hoja No. 11 Nº 2346

SEPTIMO: GARANTIA DE PROPIEDAD Y LIBERTAD: El(los) inmueble(s) que hipoteca(n) lo posee(n) real y materialmente EL(LOS) HIPOTECANTE(S) y garantiza(n) a que es de su exclusiva propiedad, libre(s) de cualquier tipo de gravámenes o condiciones resolutorias de dominio, de embargos, censo, patrimonio familiar, uso, usufructo, habitación y litigios pendientes, obligándose EL(LOS) HIPOTECANTE(S) a entregar a GRANAHORRAR, el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria o certificado(s) de tradición y libertad de el(los) inmueble (s), donde conste lo anterior y además la inscripción del gravamen constituido mediante esta escritura, expedido(s) por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sin errores que afecten su validez y la primera copia de este instrumento debidamente registrado con la manifestación del Notario sobre su mérito ejecutivo a favor de GRANAHORRAR. -

OCTAVO: INICIO DE VIGENCIA DE LA HIPOTECA: Esta hipoteca empezará a regir a partir del registro de la presente escritura en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente y permanecerá vigente mientras no fuere cancelada en forma expresa y por escritura pública por el representante legal de GRANAHORRAR, siendo entendido que como tal respaldará las obligaciones que se contraigan o resulten durante su vigencia, aún cuando EL(LOS) HIPOTECANTE(S) y actual propietario hiciere enajenaciones totales o parciales del(los) inmueble(s) hipotecado(s). - - - - - - - - - -

NOVENO: OFERTA ADMINISTRACION ANTICRETICA: EL(LOS) HIPOTECANTE(S) solicita(n) a GRANAHORRAR en los términos del artículo 15 del decreto 1269 de 1972, en concordancia con el literal -c- del artículo 8 del decreto 721 de 1987, artículo 2.1.2.3.2.8 del decreto 1730 de 1991, hasta la cancelación

Granahorrar REVISADO TRAMITACION

total de la deuda y sin perjuicio de la exigibilidad de ella, la administración anticrética del(los) bien(es) hipotecado(s) por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas para con GRANAHORRAR, administración que en el caso de ser aceptada por GRANAHORRAR, será perfeccionada mediante contrato separado que se solemnizará por escritura pública en un plazo máximo de 15 días, contados a partir de la comunicación en la cual GRANAHORRAR se la exija. - - - -

DECIMO: ADMINISTRACION ANTICRETICA: En desarrollo de la cláusula anterior EL(LOS) HIPOTECANTE(S) se obliga(n) a no entregar en administración anticrética el(los) bien(es) hipotecado(s) a terceras personas y acepta que será de su cargo todos los gastos que se causen por el otorgamiento y registro de dicha escritura, así como también los costos de administración, los cuales se regirán por la tarifa vigente en el mercado inmobiliario que se estipulará en el mismo documento de constitución, al igual que el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria (o certificado(s) de tradición y libertad), del(los) inmueble(s) actualizado(s) y los de la posterior cesión o cancelación del contrato de anticresis.

PARAGRAFO: Si EL(LOS) HIPOTECANTE(S) no cumpliere(n) los términos aquí estipulados, GRANAHORRAR tendrá derecho a estimar vencido el plazo de las deudas con los mismos efectos de que trata la cláusula QUINTA de ésta escritura.

DECIMO PRIMERO: CESION DEL CREDITO Y GARANTIAS: EL(LOS) HIPOTECANTE(S), acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación o aceptación alguna, cualquier traspaso o cesión que GRANAHORRAR, haga de la presente garantía y de todos los créditos amparados por la misma. - - -

DECIMO SEGUNDO: COSTAS Y GASTOS JUDICIALES: Serán de cargo de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) todos los gastos de cobro judicial y extrajudicial de las deudas si a ello hubiere lugar, los del

SB 802532

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL Oficina de Ejecución Civil Del Cto. de Bogotá D.C.

COLEGIO DE NOTARIOS DE SANTAFE DE BOGOTA

Hoja No. 12 Nº 2346

otorgamiento de esta escritura incluyendo el correspondiente impuesto beneficiencia, tesorería, registro y los de expedición de la primera copia de esta escritura anotada y registrada con la certificación del Notario sobre su mérito ejecutivo para GRANAHORRAR, los del(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria (o certificado(s) de tradición y libertad) del(los) inmueble(s) hipotecado(s) en este contrato, debidamente complementado(s) por un período de veinte (20) años y los relacionados con los literales a, b y c del artículo 2.1.2.3.9 del decreto 1730 de 1991, y los de la posterior cesión o cancelación del presente instrumento.- - - - - - - -

DECIMO TERCERO: AUTORIZACION EXPEDICION DE COPIAS: EL(LOS) HIPOTECANTE(S) y GRANAHORRAR, actuando según lo establecido por el artículo 81 del decreto 960 de 1970, solicitan al Notario por esta escritura, que si en algún momento o por cualquier circunstancia la copia de este instrumento que presta mérito ejecutivo se extraviara o destruyere, se sirva expedir una copia sustitutiva que preste el mismo mérito ejecutivo a favor de GRANAHORRAR. Con la reproducción de la nota de registro correspondiente EL(LOS) HIPOTECANTE(S) confiere(n) poder especial al representante legal de GRANAHORRAR, para solicitar al señor Notario se sirva compulsar una copia sustitutiva con igual mérito. - - - - - - -

DECIMO CUARTO: SEGUROS: EL(LOS) HIPOTECANTE(S) se obliga(n): 1) De manera inmediata a obtener y presentar a satisfacción de GRANAHORRAR una póliza de seguros de vida, incendio y terremoto, del inmueble hipotecado, o bien en su caso una póliza todo riesgo contratista, en la cual figuren como asegurados y beneficiarios GRANAHORRAR y EL(LOS) HIPOTECANTE(S). Los seguros deberán contratarse con una

Granahorrar REVISADO TRAMITACION

compañía de primera línea, a juicio de GRANAHORRAR, legalmente autorizada para operar en Colombia. La póliza de vida se tomará y mantendrá por una cantidad no inferior a las obligaciones a cargo del deudor o hipotecante. El seguro de incendio y terremoto, se tomará y mantendrá por una cantidad no inferior al valor comercial del inmueble que aquí se hipoteca, o su parte destructible. En su caso, el seguro todo riesgo contratista, se tomará y mantendrá por un valor no inferior al valor total de la construcción financiada por GRANAHORRAR, el cual estará vigente desde la iniciación de la obra hasta la fecha que terminen las subrogaciones del crédito destinado a la construcción. 2) A obtener y constituir a favor de GRANAHORRAR en el momento en que ésta lo exija una garantía de estabilidad y calidad de las obras, que garantice tanto la estabilidad de la edificación como el buen uso y calidad de los materiales y elementos utilizados en la construcción y que la obra se ha ejecutado de acuerdo con los parámetros y previsiones de la misma. Los demás términos y condiciones de estos seguros constarán en documentos separados. - - - - - - - - - - - - - - -

PARAGRAFO PRIMERO: Igualmente se obliga(n) EL(LOS) HIPOTECANTE(S) a que bajo el control de GRANAHORRAR, en el evento de pérdida parcial del(los) inmueble(s) asegurado(s), se destine la indemnización pagada por la aseguradora exclusivamente a la reparación del daño producido al inmueble materia de la presente garantía. - - - - - - - - - -

PARAGRAFO SEGUNDO: EL(LOS) HIPOTECANTE(S) en todo caso cede(n) a favor de GRANAHORRAR el importe o valor de estos seguros en la cantidad que fuere necesaria para pagarle, en caso de siniestro, todo lo estipulado, sin perjuicio de asumir personalmente las obligaciones excedentes, si el valor reconocido por la compañía de seguros resultare insuficiente para cubrir totalmente el valor de la deuda. -

SB 802533

Hoja No. 13 2346

PARAGRAFO TERCERO: Los citados seguros deberán contratarse con una compañía primera línea a juicio de GRANAHORRAR, legalmente autorizada para hacer negocios en Colombia y sus primas deberán pagarse de acuerdo con las tarifas y condiciones establecidas por la aseguradora. -

PARAGRAFO CUARTO: Si EL(LOS) HIPOTECANTE(S) no pagare(n) oportunamente las primas de los seguros mencionados, dentro de los términos y condiciones estipuladas en las respectivas pólizas, y demás documentos, podrá hacer el pago de ellas GRANAHORRAR por cuenta de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) y éste queda obligado a reembolsar a GRANAHORRAR las cantidades que por dicha causa haya erogado, junto con los intereses moratorios de acuerdo a las tasas máximas legalmente permitidas, pudiendo GRANAHORRAR aplicar preferencialmente cualquier abono que de él reciba al pago de dichos seguros. Es entendido y así lo aceptan las partes que estas facultades y autorizaciones concedidas a GRANAHORRAR no la comprometen ni responsabilizan en ningún caso, ya que por ser potestativas la citada entidad bien puede hacer o no uso de las mismas. - PARAGRAFO QUINTO: Las certificaciones del pago de las primas de los seguros expedidas por la entidad aseguradora, y la manifestación por parte de GRANAHORRAR de haber efectuado esos pagos por cuenta de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) sin que éste los hubiere reembolsado, constituirán título ejecutivo suficiente para su cobro. - --

DECIMO QUINTO: Advierten las partes que como este contrato se refiere a la constitución de una hipoteca abierta de cuantía indeterminada, ni la constitución de esta hipoteca, ni la firma de este instrumento obligan a GRANAHORRAR a dar o entregar suma alguna o al perfeccionamiento de los

contratos de mutuo, siendo estas operaciones materia de convenio entre las partes que constarán en documentos o títulos valores separados y que responderán únicamente a las posibilidades financieras y legales de GRANAHORRAR. - - - - -

DECIMO SEXTO: Unicamente para efectos fiscales, a este contrato se le asigna un valor de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($9'800.000,ooM/CTE) - - - - - - - - - - - - - que corresponden al crédito aprobado según carta No. 733666 de Marzo primero (1o) de mil novecientos noventa y cinco (1.995) documento que se protocoliza. - - - - - - - - - - - - - - - -

DECIMO SEPTIMO: SECUESTRE: Que en caso de acción judicial EL(LOS) HIPOTECANTE(S), se adhiere(n) al nombramiento de secuestre que haga la Corporación de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 9 del Código de Procedimiento Civil y renuncia(n) al derecho establecido en el artículo 520 del mismo código. - - - - - - - - - - -

DECIMO OCTAVO: El(los) inmueble(s) objeto de este gravamen fue(eron) adquirido(s) por EL(LOS) HIPOTECANTE(S), por compra a la sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GAVIOTAS S.A., mediante este mismo instrumento. - - - - - - - - - - -

DECIMO NOVENO: El(los) inmueble(s) sobre el(los) cual(es) EL(LOS) HIPOTECANTE(S) constituye(n) hipoteca a favor de GRANAHORRAR es(son) el(los) citado(s) en la cláusula PRIMERA del contrato de compraventa a que hace referencia esta misma escritura, cuya área, linderos y demás especificaciones allí se mencionan. -

PRESENTE nuevamente JOSE GORDON MALAGON, de las condiciones civiles anteriormente anotadas y en su calidad ya indicada, declara que acepta esta escritura, la hipoteca y demás declaraciones que contiene a su favor por encontrarlas a su entera satisfacción.- -

- -

- -

25

26

SB 8025

7346

Hoja No. 14

COMPROBANTES Y RECIBOS SOBRE EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL (S) INMUEBLE(S) OBJETO DE ESTE CONTRATO Y UBICADO(S) EN SANTAFE DE BOGOTA D.C. Conforme a lo dispuesto en el Decreto Distrital 807 del 17 de diciembre de 1.993, los otorgantes presentan para su protocolización en esta escritura, los siguientes documentos: -

1.- RECIBO OFICIAL DE PAGO PREDIAL 1995 Y DECLARACION DE PREDIAL UNIFICADO DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS. - - - -

Preimpreso No. 9. 50104 27795 5 Autoadhesivo 0104001012294 -1

Banco DE BOGOTA - - - - Fecha 12 ABR 1.995

Matrícula inmobiliaria No. 050- 401 32891 - - - - - - - - - -

Cédula Catastral No. -

Dirección: DIAGONAL 49A SUR No. 15-54 ESTE INTERIOR 1 - - - - - - -

Nombre o razón social del propietario: INVERSIONES Y - - - - CONSTRUCCIONES GAVIOTAS S.A Autoavalúo de $ 8'215.000 - - - - - - - -

2.- Recibo No. 1517164-6, acreditando el pago de la valorización por beneficio General del año de 1.993 del inmueble de la DG 49 A SUR 15-54 ESTE. - - - - - - - - - - -

- -

LEIDO Y AUTORIZACION: Leído el presente instrumento por los otorgantes se hicieron las advertencias pertinentes, y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir copia de esta escritura en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dentro del término legal, siendo aprobado en su totalidad y firmado por ante mí y conmigo el Notario que lo autorizo y doy fé. A los comparecientes se les advirtió finalmente que una vez firmado este instrumento la notaría no aceptará correcciones o

REVISADO

TRAMITACION

modificaciones sino en la forma y casos previstos por la Ley.- Derechos Notariales los del Decreto 1.572 de Julio 22 de 1.994 $ 36.250,oo Superintendencia de Notariado y Registro $1.000.oo.- Fondo Nacional del Notariado $1.000.oo.- Se utilizaron las hojas de papel notarial números: SB 80264Y, SB 811814, SB 811815, SB 802643, SB 802644, SB 802645 , SB 802646, SB 802647, SB 802648, SB 802530, SB 802531, SB 802532, SB 802533, SB 802534, SB 802535.

GLORIA INES MORALES VELEZ

C.C. No. 32.530.017 de Medellin

INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GAVIOTAS S.A.

NIT. No. 800.142.614-3

MARIA ELISA LIZARAZO CORZO

C.C.No. 51588901 Bta.

ALIDE LIZARAZO CORZO

C.C.No. 39754.442 Bgta

MERY LIZARAZO CORZO

C.C.No. 28 124 755 Enciso Soler

CCB 9367480

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

OFICINA PAC CHAPINERO
FECHA: DIA 04 MES 01 AÑO 95 HORA 8:35:

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
Oficina de Ejecución Civil Del Cto. de Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CONFORME FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE:
INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GAVIOTAS S.A
NIT:800142614-3
DOMICILIO:SANTAFE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO.471443

CERTIFICA :

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.3.037 NOTARIA 37 DE SANTA FE DE BOGOTA DEL 11 DE JULIO DE 1.991, INSCRITA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1.991, BAJO EL NO.340.176 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GAVIOTAS S.A.

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION DEL 11 DE JULIO DE 1.991 AL 11 DE JULIO DEL AÑO 2.011.

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: A.-) -. COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO, Y DEMAS NEGOCIOS JURIDICOS SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES INDISPENSABLES PARA DESARROLLAR SU ACTIVIDAD PRINCIPAL. ---- B.-) -. COMPRA, VENTA IMPORTACION, EXPORTACION, PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION DE CUALQUIER NATURALEZA Y PARA LA EJECUCION DE OBRAS CIVILES EN GENERAL. ---- C.-) -. LA ELABORACION DE PLANOS COMO TRABAJOS TOPOGRAFICOS, CONSTRUCCION DE EDIFICIOS, VIAS DE COMUNICACION, MOVIMIENTO DE TIERRAS, INTERVENTORIA DE OBRAS CIVILES EN GENERAL. ---- D.-) -. EL ESTUDIO, PROMOCION, ELABORACION PLANEACION Y EJECUCION DE OBRAS CIVILES EN TODAS SUS MANIFESTACIONES. ---- E.-) -. CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL, LOS COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE LOS MISMOS Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE SU EXISTENCIA Y ACTIVIDAD. ---- F.-) -. CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS U OPERACIONES BANCARIAS, DE CREDITO O BURSATILES CON LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PUBLICO Y PRIVADO, TALES COMO BANCOS, CORPORACIONES, BOLSAS DE VALORES, ETC. ---- G.-) -. INTERVENIR COMO ASOCIADO EN TODO TIPO DE SOCIEDADES COMERCIALES O CIVILES Y FORMAR PARTE DE SOCIEDADES DE DERECHO PRIVADO Y DE ECONOMIA MIXTA. ---- H.-) -. REALIZAR ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACION NACIONAL O INTERNACIONAL DE BIENES MUEBLES, TENDIENTES A OBTENER RECURSOS PARA FINANCIAR LA EJECUCION DE SU OBJETO SOCIAL. ---- I.-) CELEBRAR CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS EL NEGOCIO JURIDICO DE CUENTAS EN PARTICIPACION RESPECTO A OPERACIONES COMERCIALES RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL. ---- J.-) -. PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS.

CERTIFICA :

CAPITAL:

MONTO	NO.ACCIONES	VR.NOMINAL

- SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA -

Notaría Treinta y Siete del Círculo de Bogotá, DA FE que esta copia coincide con un documento idéntico que tuvo a la vista

MAR. 22 1995

María Nohora Charry R.
NOTARIA ENCARGADA
Bogotá - Colombia

AUTORIZADO:
$20.000.000.00 20.000 $1.000.00
SUSCRITO:
$20.000.000.00 20.000 $1.000.00
PAGADO:
$20.000.000.00 20.000 $1.000.00

CERTIFICA :

JUNTA DIRECTIVA: QUE POR ESCRITURA DE CONSTITUCION CITADA, Y ACTA NO. 002, CORRESPONDIENTE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL 21 DE OCTUBRE DE 1.992, INSCRITA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 1.992 BAJO EL NO. 387.046 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA LA SIGUIENTE JUNTA - DIRECTIVA:

PRINCIPALES	SUPLENTES
ALVARO VILLEGAS MORENO	WILLMAN SEOHANES BARROS
C.C. 533.186	C.C.70.040.843
ALVARO CHICA LOPEZ	MARTHA CASTRO VILLA
C.C. 70.064.458	C.C.42.984.517
PABLO VILLEGAS	SILVIA TOBON
C.C. 71.638.167	C.C. 22.116.353
GLORIA INES MORALES VELEZ	OSCAR MORALES VELEZ
C.C. 32.530.017	C.C. 70.095.335
JUAN HERNANDEZ GONZALEZ	ANGELA VELEZ DE BAHILLO
C.C. 5.475.757	C.C. 21.365.177

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: LOS REPRESENTANTES LEGALES SON: EL GERENTE Y SU SUPLENTE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA DE CONSTITUCION CITADA FUERON NOMBRADOS

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIFI.
GERENTE:	GLORIA INES MORALES VELEZ	C.C. 32.530.017
SUPLENTE:	RAFAEL SANTIAGO ZAPATA	C.C. 19.408.946

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE CON UN SUPLENTE QUE REEMPLAZARA AL PRINCIPAL, EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS. ---- EL GERENTE O QUIEN HAGA -- SUS VECES ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA TODOS LOS EFECTOS. ---- EL GERENTE EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: ---- 1.-) -. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS, Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. ----- 2.-) -. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO - PREVISTO EN LAS LEYES Y ESTOS ESTATUTOS. ---- 3.-) -. AUTORIZAR - CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN - OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCI[illegible]

DE LA SOCIEDAD. ---- 4.-) -. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN - SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE -- EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO, SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANAN-- CIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS. ----- 5.-) -. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOM-- BRAMIENTO Y REMOCION NO CORRESPONDA NI A LA ASAMBLEA GENERAL NI A LA JUNTA DIRECTIVA. ---- 6.-) -. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RE-- CLAMEN LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVI- DAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPAR- TIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE - LA COMPAÑIA. ---- 7.-) -. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIO NES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO O HA CER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, - LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. ---- 8.-)- CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CON VENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIA-- LES. ---- 9.-) -. CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IM-- PARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA, Y, EN PARTICULAR SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBAN APROBAR -- PREVIAMENTE LA ASAMBLEA O LA JUNTA DIRECTIVA SEGUN LO DISPONEN -- LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. ---- 10.-) -.- CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO O AC TIVIDADES DE LA SOCIEDAD. ---- EL GERENTE DEBERA RENDIR CUENTAS - COMPROBADAS DE SU GESTION, CUANDO SE LO EXIJAN LA ASAMBLEA GENE-- RAL O LA JUNTA DIRECTIVA AL FINAL DE CADA AÑO Y CUANDO SE RETIRE- DE SU CARGO. ---- PARAGRAFO: CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA AU- TORIZAR AL GERENTE PARA COMPRAR, VENDER O GRABAR BIENES INMUEBLES Y PARA CELEBRAR LOS CONTRATOS CUYOS VALORES EXCEDAN DE DIEZ MILLO NES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($10.000.000.00).

CERTIFICA :

REVISOR FISCAL: QUE POR ESCRITURA DE CONSTITUCION CITADA, FUE - NOMBRADO :

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIFI.
SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL:	JOSE JAIRO GOMEZ FRANCO	C.C. 8.399.271

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 005 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL 10 DE MAYO DE 1.994, INSCRITA EL 8 DE AGOSTO DE 1.994, BAJO EL NO. 457.923 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO:

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIFI.
REVISOR FISCAL:	JESUS MARIA VIANA	C.C. 5.802.380

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL:
CL 69 A NO. 14-11 P 4

CCB 936/483

* *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA HORA 10:36:02

OFICINA PAC CHAPINERO
PAGINA 4 FECHA: DIA 04 MES 01 AÑO 95

* *

MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

SANTA FE DE BOGOTA, D.C. FECHA: DIA 04 MES 01 AÑO 95

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, AUTORIZA CON SU FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO.

VALOR : $

NO CAUSA IMPUESTO DE TIMBRE

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
14 ENE 1995
GUILLERMO VELANDIA M.
SEDE: CENTRO

- SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA

El Notario Treinta y Siete del Círculo de Bogotá, DA FE que esta copia coincide con un documento idéntico que tuvo a la vista

MAR 22 1995

María Nohora Gharry R.
NOTARIA ENCARGADA
Bogotá

28

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Oficina de Ejecución Civil Del Cto. de Bogotá D.C.

...VIOTAS S.A.

JUNTA DIRECTIVA

ACTA No 08 .

En la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Veintisiete (27) días del mes de Enero de 1.993 siendo las Nueve y media de la mañana (9:30 A.M.), previa convocatoria hecha en forma legal, se reunieron en las Oficinas de Obra URBANIZACION GAVIOTAS, LA JUNTA DIRECTIVA DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GAVIOTAS S.A., con los siguientes miembros así:

ALVARO VILLEGAS MORENO, PABLO VILLEGAS, GLORIA MORALES , JUAN HERNANDEZ GONZALEZ, y EL DR. ALVARO CHICA.

QUORUM : Suficiente para deliberar y decidir.

Presidió la reunión el Doctor ALVARO VILLEGAS MORENO y actuó como Secretaria la Señorita MARIA ZORAYDA DIAZ.

OBJETO : El objeto de la reunión es la de conferir AUTORIZACION amplia y suficiente a la Gerente de la Compañía, para vender las viviendas construídas en las manzanas B, C, D. I Primera Etapa Urbanización Gaviotas S.A., ubicada en la Avenida Ciudad de Villavicencio entre Diagonales 48 y 50 Sur

Abierta la discusión la Junta Directiva en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, Resuelve por unanimidad AUTORIZAR lo expresado anteriormente para que realice las ventas de vivienda en dicha Urbanización.

Se decretó un receso para la elaboración de la presente Acta, la cual una vez leída, fue aprobada por los asistentes.

Sin más para tratar y siendo las Diez de la mañana (10:00 A.M.) del día Veintisiete (27) de Enero de 1.993, se levantó la sesión.

EL PRESIDENTE

ALVARO VILLEGAS MORENO

LA SECRETARIA

Ma. ZORAYDA DIAZ.

El Notario Treinta y Siete de Santafé de Bogotá D.C., DA FE que esta reproducción fotostática coincide con un documento idéntico que tuvo a la vista.
ABR. 21 1995
ALVARO ROJAS
NOTARIO
Santafé de Bogotá D.C.-Colombia

La presente acta fue asentada en el Folio No Diez (10) del Libro de Actas de la Junta Directiva, registrado el día DIECIOCHO (18) de Marzo de 1.992, bajo el Número 566.153 Folio 14.008 en la Cámara y Comercio de Bogotá.

MARIA ZORAYDA DIAZ
Secretaria.

El Notario Treinta y Siete de Santafé de Bogotá D. C., DA FE que esta reproducción fotostática coincide con un documento idéntico que tuvo a la vista.

ABR. 21 1995

ALVARO ROJAS
NOTARIO
Santafé de Bogotá D. C. - Colombia

№ 2346
09 JUN. 1994

SB 169833

COLEGIO DE NOTARIOS DE SANTAFE DE BOGOTA

№ 5123 CINCO MIL CIENTO VEINTITRES

----------PODER ----------

En la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., República de Colombia, a los Nueve (9) días del mes de Junio de mil novecientos noventa y cuatro (1.994) ante mi: MARTHA IDALIA PEREZ DE BELLINI NOTARIA VEINTINUEVE (29) ENCARGADA DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. ----------

Compareció: EDUARDO IGNACIO SALAZAR CAMACHO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.107.941 expedida en Bogotá, Libreta Militar número D - 520401 Distrito Militar número 4 obrando en nombre y representación de la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR, entidad de crédito con domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., con permiso de funcionamiento renovado por la Superintendencia Bancaria según Resolución número tres mil trescientos cincuenta y dos (3.352) de mil novecientos noventa y dos (1.992), protocolizada mediante escritura pública número cuatro mil setecientos dos (4.702) del catorce (14) de Septiembre de mil novecientos noventa y dos (1.992), otorgada en la Notaría treinta y siete (37) del Círculo de Santafé de Bogotá, D.C., en Calidad de GERENTE SUCURSAL BOGOTA, lo cual consta en el Certificado de la Cámara de Comercio, documento que se protocoliza y manifestó: Que por la presente escritura pública confiere poder amplio y suficiente al Doctor JOSE GORDON MALAGON, identificado con la cédula de ciudadania número 19.419.214 expedida en Bogotá, y Libreta Militar número 19419214 Distrito Militar número 55, domiciliado en esta ciudad, para que obre en nombre y representación legal de la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

El Notario Treinta y Siete del Círculo de Bogotá DA FE que esta copia coincide con un documento idéntico que tuvo a la vista
MAR. 29 1995
Maria Nohora
NOTARIA ENCARGADA
Bogotá - Colombia

"GRANAHORRAR", para que celebre y ejecute en la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., los siguientes actos y contratos: a) Para que venda y/o prometa en venta los inmuebles de propiedad de la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR", recibidos en Dación en Pago y por adjudicación en remate, de acuerdo con los lineamientos determinados por la Corporación para cada caso. b) Para que acepte y firme las escrituras públicas de constitución de hipotecas en favor de la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR", como garantia de los prestamos que está otorgue en la ciudad de Santafé de Bogotá. c) Para que firme las escrituras públicas de Cancelación de Hipotecas constituidas en favor de la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR" d) Para que aclare o modifique las escrituras públicas que suscriba en ejercicio de las facultades conferidas en los numerales anteriores. e) Para notificar la Aprobación de los Préstamos otorgados por GRANAHORRAR, para la ejecución de programas de construccion que han de llevarse a cabo en dicha ciudad. El apoderado queda facultado para llevar a cabo las acciones y actuaciones anteriormente descritas en la ciudad de Santafé de Bogotá.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Leído el presente instrumento por los comparecientes y advertidos de las formalidades legales, especialmente las de su registro dentro del término legal, lo aprobaron en todas sus partes y en testimonio de ello lo firman [illegible] el Notario que doy fé y asi lo autorizo. El Notario Veintinueve (29) del Circulo de Santafé de Bogotá, D.C., autoriza al representante legal de la Entidad para que firme el presente instrumento en su despacho de [illegible] al Decreto 2148 de 1.983. La presente escritura se extendió en las hojas de papel Notarial numeros SB169833-SB

El Notario Treinta y Nueve del Círculo de Bogotá, DA FE que esta copia coincide con un documento idéntico que tuvo a la vista

MAR 29 1995

María Nohora Charry R.
NOTARIA ENCARGADA
Bogotá - Colombia

No 2546

C E R T I F I C A D O No. 1.577.-

EL SUSCRITO NOTARIO VEINTINUEVE (29) DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

C E R T I F I C A :

Que mediante escritura pública número 5123 del 09 de Junio de 1.994, otorgada en esta notaria, Compareció : EDUARDO IGNACIO SALAZAR CAMACHO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadania número 19'107.941 expedida en Bogotá , y Libreta militar No. D-520401 Distrito Militar no. 4 obrando en nombre y representación de la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR , Entidad de crédito con domicilio principal en Santafé de Bogotá , D.C. en calidad de GERENTE SUCURSAL-BOGOTA , lo cual consta en el Certificado de la Cámara de Comercio, documento que se protocolizó y manifestó : Que por la presente escritura pública confiere PODER AMPLIO Y SUFICIENTE al doctor JOSE GORDON MALAGON , identificado con la cédula de ciudadania número 19.419.214 expedida en Bogotá y Libreta Militar No. 19419214 del D.M. No. 55 , domiciliado en esta ciudad , para que obre en nombre y representación legal de la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR" , para que celebre y ejecute en la ciudad de Santafé de Bogotá , D.C. todos los actos y contratos a que haya lugar y en especial a todo lo enunciado en la citada escritura no. 5123.-

Que verificada la matriz de este poder no aparece nota alguna de revocación total o parcial y en consecuencia se halla vigente en todas sus partes.

Se expide el presente hoy [illegible] de 1994.

Con destino a : APODERADO.-

El Notario Treinta y Siete del Círculo de Bogotá, DA FE que el presente documento es copia idéntica a la vista

MAR 28 1995

Marta Nohora Charry R.
NOTARIA TREINTA Y SIETE
Bogotá, Colombia

JUL 1994

MARTHA IDALIA PEREZ DE BELLINI

NOTARIA VEINTINUEVE (29) ENCARGADA

l.s.

El Notario Treinta y Siete del Círculo de Bogotá, DA FE que esta copia coincide con un documento idéntico que tuvo a la vista

MAR. 29 1995

María Nohora Charry R.
NOTARIA ENCARGADA
Bogotá - Colombia

CCB 6331078

Cámara de Comercio de Bogotá
COLOMBIA

* *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
OFICINA CALLE 93
FECHA: DIA 17 MES 05 AÑO 94 HORA 08:

* *

№ 2346

REPUBLICA DE COLOMBIA
Oficina de Elección Civil Del Cto. de Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE:
GRANAHORRAR SUCURSAL BOGOTA

CERTIFICA :

MATRICULA NO.306781

CERTIFICA :

QUE POR ACTAS NO.436 Y 437 DE LA REUNION DE JUNTA DIRECTIVA DEL 17 DE MARZO DE 1.994 Y 21 DE ABRIL DE 1.994, INSCRITAS EL 10 DE MAYO DE 1.994 BAJO EL NO.50.144 DEL LIBRO VI, FUE NOMBRADO:

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIFI.
GERENTE:	EDUARDO IGNACIO SALAZAR CAMACHO	C.C.19.107.941

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL:
CL 7 : NO. 10-83
MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
José A. Rey Jiménez
Secretario
Notaría Tercera del Círculo de Santa Fe de Bogotá

SANTA FE DE BOGOTA, D.C. FECHA: DIA 17 MES 05 AÑO 94

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, AUTORIZA CON SU FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO.

VALOR : $ 986

NO CAUSA IMPUESTO DE TIMBRE

№ 5123

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
EL NOTARIO [illegible] DE SANTA FE DE BOGOTA D.C. [illegible] COPIA [illegible] ESTABLECIMIENTO [illegible] ORIGINAL [illegible]

20 MAYO 1994

- SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA -

El Notario Treinta y Siete del Círculo de Bogotá, DA FE que esta copia coincide con un documento idéntico que tuvo a la vista

MAR. 29 1995

María Nohora Charry R.
NOTARIA ENCARGADA
Bogotá - Colombia

EN BLANC

ESPAIS EN BLANC

Notaria 37 Santa Coloma de Gramenet

№ 2 5 4 0 № 5 1 2 3 SB 169832

32

COLEGIO DE NOTARIOS DE SANTAFE DE BOGOTA

Esta hoja hace parte de la escritura número cinco mil ciento veintitres (5.123) del Nueve (9) de Junio de mil novecientos noventa y cuatro (1.994) ----------
169832. ----------
Derechos Notariales decreto 172 de 1-
992 $3.000.oo----------

EDUARDO IGNACIO SALAZAR CAMACHO

C.C.No 19.107.941 de Bogotá

L.M.No D- 520401 D.M. No 4

MARTHA IDALIA PEREZ DE BELLINI

NOTARIA VEINTINUEVE (29)

ENCARGADA

El Notario Treinta y Siete del Círculo de Bogotá, DA FE que esta copia coincide con un documento idéntico que tuvo a la vista

MAR. 29 1995

María Nohara Charry R.
NOTARIA ENCARGADA
Bogotá - Colombia

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

ES LA CATORCE COPIA EN REPRODUCCION MECANICA DE SU ORIGINAL

Que se expide en TRES (3)

hojas de papel autorizado, Decreto 1348 de 1.970, que se expi

de en Santafé de Bogotá, D.C. a los:

Con destino a: INTERESADO

09 JUN. 1994

JOSE AGUSTIN COLMENARES VELASCO

Secretario encargado

(Decreto 1534 de 1.989)

El Notario Treinta y Siete del Círculo de Bogotá, DA FE que esta copia coincide con un documento idéntico que tuvo a la vista

MAR. 29 1995

María Nohela Cherry R.

NOTARIA ENCARGADA

Bogotá Colombia

33

Granahorrar

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL Oficina de Ejecución Civil Del Cto. de Bogotá D.C.

2346

Santa Fe de Bogota, D.C., marzo 1 de 1995

Senor(a)
MARIA ELISA LIZARAZO CORZO
CRA.4 N.30-18 SUR
Ciudad

Referencia: Su solicitud de credito No. 733666

Apreciado(a) senor(a):

Nos es grato comunicarle(s) que su solicitud de credito indicada en la referencia, ha sido aprobada en principio por la cantidad de $9,800,000.00 y sujeta a las siguientes condiciones:

1. El credito se pactara en Unidades de Poder Adquisitivo Constante Upac, con intereses a la tasa autorizada por la ley, un plazo de amortizacion de 180 meses y sistema de amortizacion O .

2. La financiacion no podra exceder del 70% del menor valor entre el avaluo comercial y el precio de venta pactado en la escritura.

3. La garantia hipotecaria sera de primer grado. Usted debera presentar a la Corporacion dentro de los 60 dias siguientes la primera copia de la escritura publica de hipoteca debidamente registrada junto con el certificado de libertad donde conste dicho registro; de lo contrario entenderemos que ha desistido del credito aprobado.

4. Ser aceptado en nuestras polizas de seguros colectivos de vida, incendio y terremoto.
   El seguro de vida debe ser tomado por:
   MERY LIZARAZO CORZO

   Lo anterior no obsta, para que todos los titulares del credito, si lo desean, soliciten el amparo de vida en el 100% cada uno.

5. Deberan comparecer simultaneamente a la Corporacion a suscribir el pagare:
   MARIA ELISA LIZARAZO CORZO
   ALIDE LIZARAZO CORZO
   MERY LIZARAZO CORZO

Granahorrar

Nº 2346

6. El producto del prestamo se destinara a abonar el credito vigente O.H. 510483 a nombre de INVER/Y CONSTRUCCIONES GAVIOTA proyecto 1503

GRANAHORRAR firmara la escritura de hipoteca y desembolsara el credito, cuando el vendedor cancele la prorrata correspondiente y se encuentre al dia en su obligacion por intereses y/o cuotas pendientes.

Para los tramites del credito, es necesario presentar en la Seccion de Tramitacion de GRANAHORRAR, los siguientes documentos:

CERTIFICADO DE LIBERTAD
MINUTA DE COMPRAVENTA(2 EJEMPLARES)
RECIBO DE PAGO DEL ESTUDIO DE TITULOS
RECIBO DE PAGO DEL AVALUO
EXAMEN MEDICO (SI REQUIERE)
ESCRITURA CONSTITUCION Y REFORMAS SOC. VENDEDORA
CERT.ACTUALIZADO DE CAMARA DE COMERCIO DE SOC VEND
ACTA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD VENDEDORA

Cordialmente,

JOSE GORDON MALAGON
Subgerente de Credito

NIT. 860.034.133

2346 B-26-1

11139- 3

LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM

En cumplimiento de la Ley 3a. de 1991 certifica la asignacion del Subsidio Familiar de Vivienda a:

Nombre Beneficiario:	Cedula de Ciudadania
1. LIZARAZO CORZO MARIA ELISA	51,588,[illegible]
2. LIZARAZO CORZO MERY	28,124,755
3. LIZARAZO CORZO ALIDE	39,754,442

FECHA DE ASIGNACION :	95/03/31
VALOR COTIZACION UPAC :	6,767.92
VALOR DEL SUBSIDIO EN UPAC :	400 UPACS
VALOR DEL SUBSIDIO EN PESOS :	2,707,168
VIGENCIA PARA FIRMAR ESCRITURA:	95/03/31 al 96/03/31
VIGENCIA PARA TRAMITAR Y LEGALIZAR EL PAGO :	120 dias a partir de la fecha en que se firmo la Escritura de Compraventa
VALOR DE LA VIVIENDA :	14,000,000
PARA COMPRA DE :	Vivienda Minima
FECHA RADICACION FORMULARIO :	95/03/01

El precio de la vivienda se reajustara segun lo señalado en el ticulo 11 del Acuerdo 58 del INURBE.
El valor del subsidio liquidado en moneda legal en la fecha de asignacion se mantendra hasta la fecha de pago.

Requisitos para la entrega del Subsidio:

1o. Presentar en la Oficina de Subsidio de Vivienda de CAFAM la Escritura de Compraventa, en la cual se dejara constancia expresa de lo siguiente:
- Que se trata de una solucion de vivienda de interes social, obtenida con subsidio familiar de vivienda.
- En clausula especial debera anotarse el nombre e identificacion de cada uno de los miembros del hogar, mayores de edad, beneficiarios del subsidio.
- Valor del subsidio y fecha de asignacion del mismo.
- Sanciones previstas en el Articulo 8 y 30 de la Ley 3a. de 1991.
- Constitucion patrimonio de familia.

2o. Presentar autorizacion escrita para giro del subsidio a quien suministro la vivienda.

[illegible]. Presentar recibo a satisfaccion de la solucion de vivienda con su respectiva dotacion de servicios publicos.
La Escritura Publica de Compraventa solo podra ser otorgada una vez se asigne el respectivo Subsidio Familiar de Vivienda.

"Vencidos los plazos establecidos sin que se hayan cumplido las condiciones, se extinguira la obligacion de entrega del subsidio, de pleno derecho, sin necesidad de declaracion alguna".

Cordialmente,

Departamento de Vivienda

Santafe de Bogota, D.C. 31 de Marzo de 1995

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL Oficina de Ejecucion Civil Del Cto. de Bogota D.C.

EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Notaria 37 Santafé de Bogota D.C.

Imprenta Nacional-Offset-

AB 31363827

NUMERO 7115

SIETE MIL CIENTO QUINCE

ACTO O CONTRATO. PROTOCOLIZACIÓN

REGLAMENTO. - -- - - - - - - - - - -

EDIFICIO DIAGONAL 49A SUR No. 15-54 E -

PROPIEDAD HORIZONTAL- - - - - - - - - - - -

OTORGANTE: "INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GAVIOTAS S.A.". - -

Matrícula Inmobiliaria No. 050- 40034063 - - - - - - - - - - -

Ciudad : SANTAFE DE BOGOTA. -

En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a treinta (30) de Diciembre de mil novecientos noventa y dos (1.992), ante ALVARO ROJAS, Notario Treinta y Siete (37) del Círculo de Santafé de Bogotá, compareció con minuta GLORIA INES MORALES VELEZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.530.017 de Medellín y dijo: - -- - -- - --

PRIMERO: Que en este acto obra en su condición de GERENTE en ejercicio de la Sociedad "INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GAVIOTAS S.A.", domiciliada en esta ciudad de Santafé de Bogotá D.C., Persona Jurídica legalmente constituída mediante Escritura Pública número tres mil treinta y siete (3.037) de Julio once (11) de mil novecientos noventa y uno (1.991), otorgada en la Notaría Treinta y Siete (37) del Círculo de Santafé de Bogotá, e incrita en la Camara de Comercio de ésta misma ciudad el 23 de Septiembre de 1.991 bajo el Número 340.176, con Matrícula Mercantil No. 471.443, todo lo cual consta en el Certificado expedido por la misma Cámara de Comercio, que se protocoliza con este instrumento. -

SEGUNDO: Que obrando en la calidad indicada presenta para su protocolización y elevación a Escritura Pública el Reglamento del EDIFICIO DIAGONAL 49A SUR No. 15-54 E - PROPIEDAD

HORIZONTAL, ubicado en la Diagonal 49A SUR No. 15-54 E, de la actual nomenclatura urbana de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, cuyos linderos y especificaciones se expresan en el contexto de este Reglamento.- - - - - - - - - - - - - - - -

TERCERO: Que en consecuencia presenta para su protocolización los siguientes documentos : - - - - - - - - - -

a) Licencia de Construcción No. 003762 del 16 de Octubre de 1.992. -

b) Memoria Descriptiva.- -

c) Proyecto de División.- -

d) Un juego de siete (7) planos arquitectónicos; - - - - - - -

y, e) El Reglamento del EDIFICIO DIAGONAL 49A SUR No. 15-54 E - PROPIEDAD HORIZONTAL. -

CUARTO: Que eleva a Escritura pública el mencionado Reglamento de Propiedad Horizontal, cuyo tenor es el siguiente : -

Imprenta Nacional Oficial

AB 31362536

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL Oficina de Ejecución Civil Del Cto. de Bogotá D.C.

Hoja No. 2

PROYECTO DE DIVISION DEL EDIFICIO "DIAGONAL 49 A SUR No.15-54 E PROPIEDAD HORIZONTAL -". Proyecto de División en departamentos de propiedad privativa y en bienes de dominio común, con sus respectivas áreas superficiarias correspondientes al EDIFICIO DIAGONAL 49 A SUR No.15-54 E -- PROPIEDAD HORIZONTAL" localizado en el lote No. 26 de la Manzana B de la Urbanización "GAVIOTAS", DIAGONAL 49 A SUR No.15-54 E de la ciudad de Santa Fé de Bogotá, D.C.; que se elaboró para la investidura de dicho inmueble en el Régimen de la Propiedad por Departamentos, estatuido en la Ley 182 de 1.948 y de acuerdo al Decreto 1365 de 1.986.

	BIENES PRIVADOS		BIENES COMUNES		TOTAL
DEPENDENCIAS	CONS. (M2)	LIBRE (M2)	CONS. (M2)	LIBRE (M2)	CONSTRUIDO (M2)
PRIMER PISO					
Interior 1	24.38	8.10			
Interior 2	24.38	8.10			
Muros			7.04		
TOTAL PRIMER PISO	48.76	16.20	7.04		55.80
SEGUNDO PISO					
Interior 1	18.74				
Interior 2	18.74				
Muros			3.80		
TOTAL SEGUNDO PISO	37.48		3.80		41.28
AREAS TOTALES	86.24	16.20	10.84		97.08
AREA DEL LOTE			72.00 M2.		
AREA DE CUBIERTA			41.28 M2.		

ALTURAS

PRIMER PISO : 2.20 Mts.

SEGUNDO PISO : Variable entre entre 2.20 mts., y 3.40 mts.

USO EXCLUSIVO NOTARIA 37 SANTAFE DE BOGOTA D.C.

Imprenta Nacional Offset

AB 31362664

Hoja No. 3 No 7145

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL EDIFICIO "DIAGONAL 49 A SUR # 15- 54 E PROPIEDAD - HORIZONTAL" CONSTITUIDO EN REGIMEN DE PROPIEDAD SEPARADA U HORIZONTAL.. Ubicación: El "EDIFICIO DIAGONAL 49 A SUR # 15- 54 E - PROPIEDAD - HORIZONTAL-", se halla localizado en la DIAGONAL 49 A SUR # 15- 54 E de la actual nomenclatura urbana de Santa Fé de Bogotá; y está constituido por: a) El lote de terreno en el cual se erige el EDIFICIO, localizado en la DIAGONAL 49 A SUR # 15- 54 E de la actual nomenclatura urbana de Santa Fé de Bogotá; con folio de matrícula inmobiliaria número 050-40034063 ; cuenta con un área de 72.00 M2., y sus linderos son: POR EL NORTE: En seis metros (6.00 mts.), con el Lote # 10 de la misma manzana; POR EL SUR : En seis metros (6.00 mts.), con la Diagonal 49 A Sur; POR EL ORIENTE : En doce metros (12.00 mts.), con el Lote # 27 de la misma manzana; POR EL OCCIDENTE : En doce metros (12.00 mts.), con el Lote # 25 de la misma manzana; b) El edificio que se construye en el lote antes descrito y alinderado, y que corresponde a un bloque en dos pisos, para dos (2) unidades de vivienda; por haberlo construido a sus expensas. -- - - - - -- --

CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD

La construcción del "EDIFICIO DIAGONAL 49 A SUR # 15- 54 E PROPIEDAD - HORIZONTAL-", se desarrolla en ejecución de los planos arquitectónicos, estructurales y estudio de suelos aprobados por la División de Control del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, bajo la dirección de profesionales en dicha actividad y empleando para su construcción materiales de primera calidad tanto en la obra negra como en los acabados. Cuenta con los servicios públicos requeridos para su idónea habitabilidad, e instalaciones de

acuerdo con los reglamentos de las respectivas empresas suministradoras. Goza de luz y ventilación y demás condiciones de higiene, requeridas al respecto. Son pues óptimas sus características de salubridad, seguridad y decoro, acordes con su destinación, con las exigencias de la técnica y con las disposiciones urbanísticas y sobre construcción vigentes en el Distrito Capital de Santa Fé de Bogotá. - --- -

REGLAMENTO DE LAS UNIDADES PARTICULARES DE DOMINIO PLENO Y DE COPROPIEDAD DEL "EDIFICIO DIAGONAL 49 A SUR # 15- 54 E PROPIEDAD - HORIZONTAL-". ARTICULO UNO: OBJETO: El presente reglamento de propiedad horizontal, que para los fines pertinentes, se somete expresamente a las disposiciones de la ley 182 de 1.948 y del decreto 1365 de 1.986; establece las normas sobre la utilización y administración del edificio denominado "EDIFICIO DIAGONAL 49 A SUR # 15- 54 E - PROPIEDAD HORIZONTAL" su ubicación referenciada a la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá; la identificación de los linderos y áreas correspondientes a las unidades privadas y a las áreas comunes; y en general a los derechos y obligaciones concernientes a la propiedad exclusiva de las unidades privadas en que se divide el inmueble referido, al igual que lo relativo al uso, goce y administración de los bienes de propiedad común. - - - - -

ARTICULO DOS: OBLIGATORIEDAD: Las disposiciones contenidas en el presente reglamento, del cual hacen parte integrante los planos, el proyecto de división, la memoria descriptiva del edificio y las reformas que se le hagan; obligan tanto a los propietarios iniciales de las unidades privadas, como a los terceros que las adquieran a cualquier título y se entienden de derecho incorporadas a todo acto o contrato que implique la trasferencia del dominio o la constitución de otro derecho real o la entrega de la mera tenencia de una o

Imprenta Nacional Oficial

AB 31362665

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL Oficina de Ejecución Civil Del Cto. de Bogotá D.C.

Hoja No. 4 1715

más de ellas. Los casos concretos no previstos por este reglamento, se decidirán de acuerdo con la ley 182 de 1.948, el decreto 1365 de 1.986 y subsidiariamente en armonía con las demás disposiciones legales o de este reglamento. - - - - - - - ARTICULO TRES : RESPONSABILIDAD DE LOS VENDEDORES: Las unidades privadas en que se divide el edificio se entregarán a cada propietario como cuerpo cierto, sin que los antiguos propietarios del edificio adquieran responsabilidades en relación con la exactitud de las áreas privadas o comunes que figuran en este reglamento y en los planos. ARTICULO CUATRO : PROPIETARIO: El inmueble, razón del presente reglamento de propiedad horizontal, es de propiedad de la Sociedad " INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GAVIOTAS S.A.", Persona Jurídica legalmente constituida mediante Escritura Pública número 3037 de Julio 11 de 1.991, otorgada en la Notaria 37 del Círculo de Santa Fé de Bogotá, e incrita en la Camara de Comercio de ésta misma ciudad el 23 de Septiembre de 1.991 bajo el Número 340.176, con Matrícula Mercantil No. 471.443. ARTICULO CINCO : TITULOS DE DOMINIO. a) El derecho de dominio y la posesión material del lote de terreno No. 26 , de la Manzana B, de la Urbanización "GAVIOTAS", Localizado en la DIAGONAL 49 A SUR # 15- 54 E de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, con un área de 72.00 M2; sobre el cual se levanta el edificio, lo tiene la Sociedad " INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GAVIOTAS S.A.", quien lo adquirió por compra que hiciera a las Sociedades MORENO ESCOBAR Y CIA. S. EN C/, MARTA PATRICIA MORENO E HIJOS S. EN C., e INVERSIONES MORESCO LTDA, como consta en la Escritura Pública No. 2096 de fecha 30 de abril de 1.992, otorgada en la Notaria 37 del Círculo de Santa Fé de Bogotá, e inscrita

EN LIQUIDACION/

USO EXCLUSIVO NOTARIA 37 FONTIBON DE BOGOTA D.C.

en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta ciudad bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 050-40034063 . b) La propiedad de la edificación que accede al derecho de dominio sobre el terreno, pertenece en el momento de otorgar este reglamento, igualmente, a la Sociedad " INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GAVIOTAS S.A.", por haberla adelantado a sus expensas en ejecución de los Planos arquitectónicos, radicados bajo el O.N.9209231, aprobado con la Licencia de Construcción No. 003762 de fecha Octubre 16 de 1.992, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. ARTICULO SEIS: NOMBRE DEL INMUEBLE: El inmueble, materia del presente reglamento se denomina "EDIFICIO DIAGONAL 49 A SUR # 15- 54 E - PROPIEDAD - HORIZONTAL". ARTICULO SIETE: DETERMINACION DEL INMUEBLE: a) El lote de terreno en el cual se erige el edificio, corresponde al número 26 , de la Manzana B, de la Urbanización "GAVIOTAS", de la Ciudad de Santa Fé de Bogotá, Localizado en la DIAGONAL 49 A SUR # 15- 54 E , de la actual nomenclatura urbana; con folio de matrícula inmobiliaria número 050-40034063 , cuenta con un área de 72.00 M2, sus linderos son: POR EL NORTE : En seis metros (6.00 mts.), con el Lote # 10 de la misma manzana; POR EL SUR : En seis metros (6.00 mts.), con la Diagonal 49 A Sur; POR EL ORIENTE : En doce metros (12.00 mts.), con el Lote # 27 de la misma manzana; POR EL OCCIDENTE : En doce metros (12.00 mts.), con el Lote # 25 de la misma manzana; b) El edificio que se construye en el lote antes descrito y alinderado, y que corresponde a un bloque en dos pisos, para dos (2) unidades de vivienda; por haberlo construido a sus expensas. ARTICULO OCHO: BIENES: El inmueble cuenta con bienes privados y bienes comunes. Es bien privado el espacio suficientemente delimitado y susceptible de aprovechamiento independiente, con los

elementos arquitectónicos e instalaciones de toda clase aparente o no que estén comprendidas dentro de sus limites y sirvan exclusivamente a su propietario o usufructuario. Son bienes comunes los de dominio inalienable o indivisible de todos los propietarios del edificio, necesarios para la existencia, seguridad y conservación del edificio y que permitan a todos y cada uno de los propietarios el uso y goce de su respectiva unidad privada; cuyo usufructo estará sujeto a los preceptos y/o limitaciones consagradas en el articulo tercero (3o.) de la Ley 182 de 1.948 y en las demás normas reglamentarias y/o legales concordantes con la materia. En los planos del edificio, los bienes comunes aparecen achurados con lineas continuas a 45 grados, con el objeto de diferenciarlos de los bienes privados que están delimitados por lineas perimetrales de puntos y rayas. ARTICULO NUEVE : DETERMINACION DE LAS UNIDADES PRIVADAS: El edificio DIAGONAL 49 A SUR # 15- 54 E - PROPIEDAD HORIZONTAL, cuenta con dos unidades privadas, cuyo uso exclusivo es el de vivienda, las cuales se determinan asi: -- - - - - - - - - - - - - - - - -

INTERIOR No. 1

Situado en el primero y segundo pisos del "EDIFICIO DIAGONAL 49 A SUR # 15- 54 E - PROPIEDAD HORIZONTAL"; Cuenta con un área construida neta privada de cuarenta y tres metros cuadrados con doce decimetros cuadrados (43.12 M2), y un área libre privada de ocho metros cuadrados con diez decimetros cuadrados (8.10 M2), sus linderos particulares son: - - - EN EL PRIMER PISO: NORTE: En aproximadamente un metro ochenta centimetros (1.80 mts.), con muro común que lo separa en parte del Interior No. 2 y en parte de dependencias de la misma unidad privada que se alindera; en aproximadamente dos

metros ochenta y dos centimetros (2.82 mts.), con fachada común que lo separa del área libre privada de la misma unidad privada que se alindera; en aproximadamente dos metros ochenta y ocho centimetros (2.88 mts.), con muro común que lo separa del Lote # 10 de la misma manzana y Urbanización. SUR: En aproximadamente dos metros setenta y seis centimetros (2.76 mts.), con fachada común que lo separa de dependencias de la misma unidad privada que se alindera; en aproximadamente un metro ochenta centimetros (1.80 mts.), con muro común que lo separa del Interior No. 2; en aproximadamente dos metros ochenta y dos centimetros (2.82 mts.), con fachada común que lo separa de la Diagonal 49 A Sur. ORIENTE: En línea quebrada de aproximadamente tres metros (3.00 mts.), noventa centimetros (0.90 mts.), un metro noventa y cuatro centimetros (1.94 mts.), en aproximadamente un metro setenta centimetros (1.70 mts.), en línea quebrada de aproximadamente doce centimetros (0.12 mts.), noventa centimetros (0.90 mts.), dos metros (2.00 mts.), y en línea quebrada de aproximadamente un metro sesenta y cinco centimetros (1.65 mts.), doce centimetros (0.12 mts.), un metro veintitres centimetros (1.23 mts.), con muros comunes que lo separan del Interior No. 2. OCCIDENTE: En aproximadamente ocho metros setenta y seis centimetros (8.76 mts.), y en aproximadamente dos metros ochenta y ocho centimetros (2.88 mts.), con muros comunes que lo separan del Lote # 25 de la misma manzana y urbanización. NADIR: Con placa común de concreto que lo separa del piso o suelo común. CENIT: Con placa de concreto que lo separa del segundo piso. ALTURA: Su altura libre es de aproximadamente 2.20 mts. EN EL SEGUNDO PISO NORTE: En línea quebrada de aproximadamente un metro ochenta centimetros (1.80 mts.), doce centimetros (0.12 mts.), un metro noventa y dos centimetros (1.92 mts.), con fachada que lo separa de cubierta común. SUR: En

aproximadamente un metro ochenta centimetros (1.80 mts.), con muro común que lo separa del Interior No. 2; en aproximadamente dos metros ochenta y dos centimetros (2.82 mts.), con fachada común que lo separa de vacio sobre la Diagonal 49 A Sur. ORIENTE: En línea quebrada de aproximadamente tres metros (3.00 mts.), noventa centimetros (0.90 mts.), un metro noventa y cuatro centimetros (1.94 mts.), en aproximadamente un metro setenta centimetros (1.70 mts.), con muros comunes que lo separan del Interior No. 2. OCCIDENTE: En aproximadamente seis metros setenta y seis centimetros (6.76 mts.), con muro común que lo separa del Lote # 25 de la misma manzana y urbanización. NADIR: Con placa de concreto que lo separa del primer piso. CENIT: Con cielo raso que lo separa de la cubierta común. ALTURA: Su altura libre es variable entre aproximadamente 2.10 mts. y 3.60 mts. - - - - -

DEPENDENCIAS: Consta ésta Unidad Privada de las siguientes dependencias: A) <u>En el primer piso:</u> Salón-comedor, hall, cocina, una alcoba, una escalera para acceso al segundo piso y un área libre privada. B) <u>En el segundo piso:</u> una alcoba, hall y un baño. -

INTERIOR No. 2

Situado en el primero y segundo pisos del "EDIFICIO DIAGONAL 49 A SUR # 15- 54 E - PROPIEDAD HORIZONTAL", Cuenta con un área construida neta privada de cuarenta y tres metros cuadrados con doce decimetros cuadrados (43.12 M2), y un área libre privada de ocho metros cuadrados con diez decimetros cuadrados (8.10 M2), sus linderos particulares son: - - - - -

EN EL PRIMER PISO: NORTE: En aproximadamente un metro ochenta centimetros (1.80 mts.), con muro común que lo separa del Interior No. 1; en aproximadamente dos metros ochenta y

dos centímetros (2.02 mts.), con fachada común que lo separa del área libre privada de la misma unidad privada que se alindera; en aproximadamente dos metros setenta y seis centímetros (2.76 mts.), con muro común que lo separa del Lote # 10 de la misma manzana y Urbanización. SUR: En aproximadamente dos metros ochenta y ocho centímetros (2.88 mts.), con fachada común que lo separa de dependencias de la misma unidad privada que se alindera; en aproximadamente un metro ochenta centímetros (1.80 mts.), con muro común que lo separa en parte del Interior No. 1 y en parte de dependencias de la misma unidad privada que se alindera; en aproximadamente dos metros ochenta y dos centímetros (2.82 mts.), con fachada común que lo separa de la Diagonal 49 A Sur. ORIENTE: En aproximadamente ocho metros setenta y seis centímetros (8.76 mts.), y en aproximadamente dos metros ochenta y ocho centímetros (2.88 mts.), con muros comunes que lo separan del Lote # 27 de la misma manzana y urbanización. OCCIDENTE: En línea quebrada de aproximadamente tres metros (3.00 mts.), noventa centímetros (0.90 mts.), doce centímetros (0.12 mts.), en aproximadamente un metros setenta centímetros (1.70 mts.), en línea quebrada de aproximadamente un metro noventa y cuatro centímetros (1.94 mts.), noventa centímetros (0.90 mts.), dos metros (2.00 mts.), y en línea quebrada de aproximadamente un metro veintitres centímetros (1.23 mts.), doce centímetros (0.12 mts.), un metro sesenta y cinco centímetros (1.65 mts.), con muros comunes que lo separan del Interior No. 1. NADIR: Con placa común de concreto que lo separa del piso o suelo común. CENIT: Con placa de concreto que lo separa del segundo piso. ALTURA: Su altura libre es de aproximadamente 2.20 mts. EN EL SEGUNDO PISO NORTE: En aproximadamente un metro ochenta centímetros (1.80 mts.), con muro común que lo separa del Interior No. 1; en aproximadamente un metro noventa y dos centímetros (1.92

AB 31362668

~~Hoja No. 7~~

~~mts.), con fachada común que lo separa de cubierta común. SUR: En aproximadamente un metro ochenta centímetros (1.80 mts.), con muro común que lo separa en parte del Interior No. 1 y en parte de dependencias~~

de la misma unidad privada que se alindera; en aproximadamente dos metros ochenta y dos centímetros (2.82 mts.), con fachada común que lo separa de vacío sobre la Diagonal 49 A Sur. ORIENTE: En aproximadamente seis metros setenta y seis centímetros (6.76 mts.), con muro común que lo separa del Lote # 27 de la misma manzana y urbanización. OCCIDENTE: En línea quebrada de aproximadamente tres metros (3.00 mts.), noventa centímetros (0.90 mts.), doce centímetros (0.12 mts.), en aproximadamente un metro setenta centímetros (1.70 mts.), y en aproximadamente un metro noventa y cuatro centímetros (1.94 mts.), con muros comunes que lo separan del Interior No. 1. NADIR: Con placa de concreto que lo separa del primer piso. CENIT: Con cielo raso que lo separa de la cubierta común. ALTURA: Su altura libre es variable entre aproximadamente 2.10 mts. y 3.60 mts. - - -

DEPENDENCIAS: Consta ésta Unidad Privada de las siguientes dependencias: A) <u>En el primer piso:</u> Salón-comedor, hall, cocina, una alcoba, una escalera para acceso al segundo piso y un área libre privada. B) <u>En el segundo piso</u>: una alcoba, hall y un baño. PARAGRAFO: Las unidades privadas soportan servidumbre pasiva de tránsito en favor de la copropiedad, para acceder a los bienes comunes ubicados en el cielo raso, en los muros y/o en el suelo comunes de cada unidad privada.

ARTICULO DIEZ : MODIFICACIONES DE LAS UNIDADES PRIVADAS: Para introducir modificaciones a las unidades privadas se requiere: a) Que la obra proyectada no comprometa la seguridad del edificio, no altere las fachadas y no afecte su unidad

arquitectónica; b) La licencia Distrital correspondiente, si fuere necesaria, según las normas que para tal efecto establezcan las autoridades correspondientes, y c) Que la Asamblea General de copropietarios las haya aprobado. - ----

ARTICULO ONCE: DETERMINACION DE LOS BIENES COMUNES Los bienes de propiedad común son los siguientes: a) El terreno, el cual se levanta el inmueble con una área total de 72.00 M2. b) La cimentación, las fachadas y techos; los muros divisorios entre las propiedades, y los muros estructurales que son: 7.04 M2. en primer piso y 3.80 M2. en segundo piso. ARTICULO DOCE: VALOR DEL INMUEBLE: Para los efectos de los articulos 4o.,5o.,18o y 20o. de la Ley 182 de 1.948 y de los articulos 12o. y 13o. del Decreto Reglamentario 1365 de 1.986; se asigna a la edificio un valor convencional equivalente a CIEN (100) unidades. Este valor convencional es independiente del avalúo catastral que el Distrito Especial de Bogotá haga a cada unidad privada. ARTICULO TRECE: COEFICIENTES DE COPROPIEDAD.- El coeficiente de copropiedad de cada unidad de dominio privativo o separado es el que efectivamente le corresponde sobre a inmueble total, objeto del régimen en dominio horizontal aqui contemplado. Este coeficiente determina la participación de cada una de las unidades privadas en los beneficios y cargas derivadas del régimen de la propiedad horizontal; sirviendo tambien para conformar el quorum deliberatorio, al igual que para determinar las cantidades con que cada una de las unidades de dominio privativo, han de contribuir a los gastos o expensas comunes. Con base en el valor convencional descrito en el articulo doce de este reglamento, el 100% del porcentaje se distribuirá entre las dos (2) unidades privadas que conforman el edificio asi: -

Interior No. 1	50.00 %
Interior No. 2	50.00 %
TOTAL	100.00 %

ARTICULO CATORCE : DE LOS GASTOS COMUNES.- Son gastos comunes aquellos que se generan con ocasión de la conservación y mantenimiento del edificio; tales como : gastos de administración general, reparaciones y conservaciones, innovaciones y mejoras que fueren autorizadas en condiciones reglamentarias para ser hechas a los sectores, servicios y cosas genéricamente comunes. Los propietarios pagarán a la administración, en la Ciudad de Bogotá, en el lugar que aquella designe, las cuotas para gastos comunes por mensualidades anticipadas, en los cinco primeros días de cada mes, con intereses en caso de mora al 3 % mensual. -- - -

ARTICULO QUINCE : SEGURO DE INCENDIO. El edificio debe permanecer asegurado contra el riesgo de incendio, por el valor comercial total de la construcción en una Compañia de Seguros autorizada por la superintendencia Bancaria. El administrador estará obligado a tomar dicho seguro, al igual que a su renovación anual. Al pago de la prima que cause el seguro o su renovación contribuirán todos los copropietarios, de acuerdo con los coeficientes de copropiedad. ARTICULO DIEZ Y SEIS: DIVISION DE LOS BIENES COMUNES. La división del suelo y los demás bienes comunes únicamente se podran solicitar si la edificación se destruye totalmente o en proporción no menor de las tres cuartas partes de su valor inicial, o en caso de que se ordene su demolición de conformidad con el articulo 988 del Código Civil. En el evento que la liquidación de la propiedad horizontal y la división de los bienes comunes fuere ordenada por la Ley o por la decisión unánime de los copropietarios; se dará aplicación a lo dispuesto en los articulos 2335, 2336, 2337, 2338, 2340 y demás normas concordantes del Código Civil. - -

ARTICULO DIEZ Y SIETE : DERECHOS DE LOS PROPIETARIOS:

Son derechos de cada propietario: 1.) Disponer de la unidad particular de dominio pleno como verdadero dueño que es la misma con todas las facultades que la ley otorga a los titulares del derecho de dominio sobre el bien singular y sin otras limitaciones que las impuestas por la ley y por este reglamento. Cada propietario podrá por consiguiente vender su unidad particular de dominio pleno, permutarla, gravarla, arrendarla, constituirla en fideicomiso, separar el usufructo de la nuda propiedad y en general celebrar sobre ella todo acto o contrato lícito, pero no podrá fraccionarla o dividirla en dos o más propiedades separadas. 2.) Servirse de los bienes comunes, siempre que lo haga según el destino ordinario de los mismos. 3.) Intervenir en las Asambleas de Copropietarios con voz y voto. 4.) Solicitar al órgano o autoridad competente, la imposición de multas para los propietarios, arrendatarios o usuarios que violen las disposiciones del la Ley 182 de 1.948, su decreto reglamentario 1365 de 1.986 o las contenidas en este estatuto. ARTICULO DIEZ Y OCHO: DERECHOS DE LOS COPROPIETARIOS EN LA ASAMBLEA: Cada propietario o grupo de propietarios de una unidad privada, siempre y cuando tenga su título de propiedad en debida forma, y se encuentre a paz y salvo con la administración, tendrá derecho a participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Copropietarios a elegir y a ser elegido para los cargos y comisiones concernientes al Gobierno y a la administración de la copropiedad. ARTICULO DIEZ Y NUEVE : OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS : Son obligaciones de cada propietario: 1.) Abstenerse de todo acto que perturbe los derechos de los demás propietarios o de los ocupantes de sus unidades privadas o que comprometa la seguridad, solidez, salubridad, tranquilidad o buen nombre del edificio. 2.) Ejecutar por

su cuenta oportuna y adecuadamente las reparaciones de su unidad privada, incluidas las de su puerta y ventanas, de sus fachadas, de suerte que se mantenga su conservación y permanente utilidad y responderá de todo daño o perjuicio por su negligencia u omisión al respecto. PARAGRAFO: Ningún propietario podrá excusarse de pagar las contribuciones que le correspondan conforme al presente Reglamento, alegando la no utilización de determinados bienes o servicios o por no estar ocupada su Unidad de dominio privado. 3.) Responder solidariamente por los daños a los bienes comunes que ocasionen las personas que ocupen o utilicen su unidad privada. 4.) Pagar cumplidamente a la Administración, las cuotas que le correspondan por expensas comunes, seguros, mejoras, etc. 5.) Asistir puntualmente a las asambleas, intervenir en sus deliberaciones y prestar la colaboración que ésta le solicite. 6.) Acatar las disposiciones de la Asamblea, y del administrador. 7.) Reparar inmediatamente por su cuenta los daños que ocasione a las demás unidades privadas o a los bienes comunes, a satisfacción de los dueños de aquellas y de la Administración cuando se trate de bienes comunes. -- -

ARTICULO VEINTE : PROHIBICIONES GENERALES A LOS PROPIETARIOS O USUARIOS DEL INMUEBLE. Prohíbese a los propietarios o usuarios del inmueble: 1) Obstruir la puerta, pasillos, vestíbulos, escaleras, hall, andenes, zonas de circulación y demás sitios que sirvan para la locomoción. 2) Utilizar o conceder el uso de sus unidades particulares de dominio pleno para cualquier destinación diferente a la prevista en el presente reglamento o que atente contra el buen nombre del inmueble. 3) Sostener en las paredes, pisos o techos, cargas o pesos excesivos, introducir objetos o hacer excavaciones

cavidades en los mismos o ejecutar otro acto que atente contra la solidez del inmueble. 4) Producir ruido o bullicio y conectar a alto volumen amplificadores de sonido y en general ejecutar actos que perturben la tranquilidad de los demás propietarios o usuarios o que interfieran o dañen los servicios del edificio. 5) Salvo las expresamente autorizadas por la firma constructora del edificio, introducir modificaciones o reformas que incidan en la conformación general del inmueble y/o destruir los elementos estructurales. 6) Introducir o mantener, aunque sea bajo pretexto de formar parte de las actividades personales del propietario sustancias húmedas, corrosivas, inflamables explosivas o antihigiénicas y demás que puedan vulnerar la estructura de pisos o paredes, o que representen peligro para la integridad de la construcción y para la seguridad o integridad personal de los propietarios o usuarios. 7) Utilizar las ventanas o las zonas comunes para extender o sacudir cobijas, tapetes, cortinas, prendas de vestir y objetos similares. 8) Mantener animales que puedan molestar a los vecinos. ARTICULO VEINTIUNO : ORGANOS DE LA ADMINISTRACION: Son órganos de la administración y gobierno de la copropiedad: a) La Asamblea General de Copropietarios. b) El Administrador. ARTICULO VEINTIDOS : ASAMBLEA GENERAL DE COPROPIETARIOS: La Asamblea general de Copropietarios la integran todos los propietarios o sus representantes. Las decisiones de la Asamblea General de Copropietarios, tomadas conforme a la ley y a este reglamento, son de cumplimiento inmediato y obligatorio. ARTICULO VEINTITRES : FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: La administración de la copropiedad y el velar por el fiel cumplimiento de este reglamento corresponde a la Asamblea General de Copropietarios la cual tendrá las facultades delegadas expresamente por este reglamento y en especial las siguientes: a) Considerar, aprobar o improbar

anualmente un presupuesto de ingresos y egresos y con base en él determinar el monto y clase de las expensas ordinarias requeridas para la conservación y el mantenimiento y la reparación de los bienes comunes, asi como para la prestación de los servicios correspondientes. b) Considerar, aprobar o improbar la imposición de gravámenes extraordinarios, el monto y clase de las expensas requeridas para la innovación, reconstrucción y división de los bienes comunes y para otros eventos extraordinarios; establecer las sanciones pecuniarias o limitaciones a la utilización de ciertos servicios a quienes incumplan con el pago oportuno de los aportes o cuotas fijados. c) Aprobar, por el voto unánime de los copropietarios el fraccionamiento de las unidades particulares de dominio pleno. d) Señalar los plazos dentro de los cuales deben pagar los copropietarios las cuotas a su cargo por expensas ordinarias o extraordinarias, la tasa de interés para en caso de mora y las garantías de pago a que hubiere lugar. e) Disponer sobre la creación de reservas, la forma de mantenerlas y su utilización. f) Examinar, aprobar y objetar el balance y las cuentas anuales y finales que el administrador debe someter a la aprobación de la Asamblea y ordenar y deducir los alcances que resultaren. g) Autorizar a los propietarios para introducir modificaciones o mejoras en las unidades particulares de dominio pleno. h) Elegir un presidente y un secretario para el desarrollo de cada asamblea. i) Decidir por unanimidad de los propietarios de las unidades particulares de dominio pleno, sobre la extinción voluntaria de la comunidad. j) Salvo las excepciones previstas expresamente en el presente reglamento de propiedad horizontal; reformar o adicionar este

reglamento, con el voto favorable de los propietarios que representen el 100% de los coeficientes de copropiedad del edificio. k) Organizar la administración general del inmueble y velar por el cumplimiento de este reglamento. l) Elegir anualmente al administrador, fijarle la asignación, supervigilar sus funciones y removerlo por justas causas. m) Reglamentar el uso de los bienes comunes. n) Decidir los conflictos que se originen en la interpretación, aplicación y ejecución del reglamento. o) Autorizar mejoras, reparaciones o modificaciones en el área de propiedad común. p) Decidir sobre las modificaciones a los bienes de uso común así como adoptar las decisiones que impliquen alteraciones en el uso y goce de los mismos con el voto unánime de los propietarios que representen la totalidad de los coeficientes de copropiedad del edificio. -- -- - -- --

ARTICULO VEINTICUATRO : REUNIONES ORDINARIAS Y CONVOVATORIA: Las reuniones ordinarias de la Asamblea se efectuarán obligatoriamente, por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses del año calendario para examinar la situación de la copropiedad, designar el Administrador, considerar las cuentas y balances que presente el administrador, aprobar el presupuesto de ingresos y egresos y acordar todas la providencias que exigiere el interés de la copropiedad. Toda convocatoria se hará mediante citación personal. ARTICULO VEINTICINCO : REPRESENTACION.- Los propietarios podrán hacerse representar en la Asamblea por otra persona, mediante poder escrito, debidamente autenticada la firma del otorgante, ante notaria pública, que deberá presentarse antes de empezar la sesión. A falta de un representante legal la sucesión iliquida o comunidad dueña de una unidad será representada en cada Asamblea por la persona que designan los causahabientes o comuneros, pero si no se ponen de acuerdo el nombramiento del representante

lo hará el Juez, de conformidad con el Código de Procedimiento Civil a solicitud de cualquiera de ellas o del mismo Administrador. ARTICULO VEINTISEIS : QUORUM - VOTO Y ACTAS: a) Forma quórum para una reunión de la Asamblea General de Copropietarios, la totalidad de los propietarios o representantes legalmente acreditados, esto es, que se encuentre representado el 100 % de los coeficientes de copropiedad establecidos en el presente reglamento. En caso de desacuerdo podrán los copropietarios designar un tercero que forme mayoría. Las decisiones tomadas son de obligatorio cumplimiento. b) En las decisiones de la Asamblea cada voto equivale al coeficiente de copropiedad que representa, siendo entendido que éste voto es indivisible. c) Se llevará un libro de actas, foliado y rubricado en cada página por el Presidente de la asamblea con cuya acta se inicie y en su defecto por el Administrador. De cada Asamblea, por orden cronológico se extenderá un acta encabezada con su número, en la que se dejará constancia del lugar, fecha y hora de reunión, de la forma como fué convocada, de los propietarios que concurrieron o que fueron representados y de las decisiones adoptadas. acta que será aprobada por la Asamblea. Dichas actas debidamente autenticadas, hacen plena prueba de los hechos y actos contenidos en ellas y sus copias autenticadas ante Notario, prestan mérito ejecutivo conforme a lo dispuesto en el Art. 13 de la ley 182/48. ARTICULO VEINTISIETE : ADMINISTRADOR : Los dos copropietarios de común acuerdo, podrán nombrar un administrador por el término que la misma asamblea determine, pudiendo recaer dicho nombramiento en uno de los copropietarios o de un tercero; en caso contrario cada uno de los dos coporpietarios podrán ejercer actos de administracion

en su unidad privada y llevarán la representación legal de la unidad bifamiliar separada o conjuntamente. Además de las funciones legales, son atribuciones del Administrador: 1-) Representar judicialmente y extrajudicialmente a los propietarios en las reclamaciones, juicios, actos, contratos y diligencias relativos a la Administración , conservación y reparación de los bienes comunes, con facultades para recibir, nombrar apoderados, rematar bienes, vender, asegurar y cancelar obligaciones, desistir, comprometer y transigir, dentro de los límites que le fija este reglamento. 2-) Mantener en buen estado los bienes comunes y en correcto funcionamiento los servicios del edificio. 3-) Cuidar que los propietarios u ocupantes de las unidades privadas cumplan con las disposiciones de la ley y de la Asamblea. 4-) Realizar las obras que exija la seguridad, integridad y salubridad del edificio la Asamblea. 5-) Presentar a la Asamblea en su reunión ordinaria un informe detallado sobre sus actividades. 6.-) Convocar las Asambleas Generales de copropietarios. 7.-) Recaudar los dineros que deban pagar los propietarios u otras personas, hacer los pagos que correspondan y matener los fondos disponibles en cuenta corriente o de ahorro, abierta con el nombre del edificio, en un Banco de la ciudad de Bogotá o en una corporación de ahorro y vivienda en la misma Ciudad, según lo reglamente la Asamblea General. 8.-) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos y entregarlo a la Asamblea General en su primera reunión ordinaria del año. 9-) Rendir cuentas completas y comprobadas al terminar su mandato. 10-) Contratar y mantener las pólizas de seguro exigidos por la ley y/o por el reglamento por el valor real del edificio y de los bienes de propiedad común. 11-) Protocolizar las reformas al reglamento de administración de la propiedad horizontal, aprobadas por la asamblea general

de propietarios y aquellos actos documentos para los cuales se requiera esta formalidad. 12) Y las demás que le asigne la Asamblea, o que le correspondan según la ley y este reglamento. ARTICULO VEINTIOCHO : MODIFICACIONES AL INMUEBLE: No obstante lo contemplado en ésto articulado, los copropietarios no podrán introducir reformas que afecten la unidad arquitectónica y/o estructural del edificio, diferentes a las expresamente autorizadas por la firma constructora. Cualquier violación a ésta norma hará al copropietario, usuario o inquilino reponsable, acreedor a las sanciones consagradas en el Código Distrital de Policía. Acción que podrá adelantar mediante querella, el copropietario afectado y/o la misma firma constructora. ARTICULO VEINTINUEVE : DISPOSICIONES TRANSITORIAS : 1.- En el evento de que cualquier entidad pública o privada, en cumplimiento de sus funciones y/o atribuciones, exija al propietario inicial del edificio alguna modificación al Reglamento de Propiedad Horizontal, o el propietario inicial, requiera introducir modificación alguna al mismo; se entiende que los futuros copropietarios autorizan, expresamente, con la sola aceptación del presente reglamento de propiedad horizontal, sin ningún otro tipo de notificación y/o requerimiento, al propietario inicial para la modificación del mismo. 2.- Se aclara, expresamente, que el propietario inicial del edificio, con la trasferencia del dominio del 100 % de la unidades privadas que lo conforman, queda excluida de cualquier tipo de obligación económica, con respecto a los gastos que demande la administración del mismo, tales como: celaduría, seguros, impuestos, etc. - - ARTICULO TREINTA : DOMICILIO: Se fija la Ciudad de Santa Fé de Bogotá como domicilio para el cumplimiento de las

obligaciones a cargo de los propietarios u ocupantes de las unidades, que provengan de la ley o de este reglamento. - --

ARTICULO TREINTA Y UNO : VIGENCIA: Este reglamento rige a partir de la fecha en que sea elevado a escritura pública. -

ESPECIFICACIONES GENERALES DE CONSTRUCCION

MAMPOSTERIA

Fachada principal en ladrillo, muros interiores en bloque No. 5 y No. 4 a la vista, fachada posterior en bloque No. 5.

ESTRUCTURA

Cimentación vigas de amarre en concreto de 3.000 P.S.I., machones de confinamiento en concreto de 2.500 P.S.I., placa maciza de e = 0.10 cms. , en concreto de 3.000 P.S.I., viga y cinta de amarre en concreto de 2.500 P.S.I..

INSTALACIONES HIDRAULICAS Y SANITARIAS

Las instalaciones hidráulicas y sanitarias serán en tubería P.V.C.

PISOS

Pisos en el Primer Piso en concreto simple de 2.000, con el afinado obtenido al fundir. Pisos del Segundo Piso con el afinado obtenido al fundir placa.

PAÑETES

Se pañetará unicamente las zonas de los salpicaderos del lavadero, mesón de lavaplatos, lavamanos, zona de ducha y la parte posterior del sanitario.

ENCHAPES

Se enchaparán los salpicaderos, la ducha hasta una altura de 1.80 mts., en tableta; el piso del baño (zona de ducha) se enchapará en tableta.

CARPINTERIA METALICA

Las ventanas y puerta de acceso será en lámina Cold Rold calibre 20. Los marcos de las puertas serán sencillos en lámina Cold Rold calibre 20.

CARPINTERIA DE MADERA

Llevarán puerta de madera: La salida al patio del primer piso, el baño del segundo piso y la salida al "balcón" del segundo piso. - - - - - - - - - - -

APARATOS DE COCINA Y BAÑO

La cocina llevará un mesón prefabricado con poseta de lavaplatos, el baño llevará sanitario ACUARIO o similar, lavamanos de una llave, ducha línea corriente; en el patio se instalará un lavadero prefabricado.

CUBIERTA

Será en teja con claraboya de iluminación sobre las escaleras.

PINTURA

La pintura de la carpintería metálica será esmalte, la carpintería de madera laca transparente. - - - - - - - - - - -

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL UNIDAD DE DESARROLLO URBANISTICO LICENCIA DE CONSTRUCCION No. 003762 FECHA 16/OCT/92 VIGENTE 22/OCT/92 HASTA 18/DIC/94 RADICACION No. ON-9209231 PROPIETARIO: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GAVIOTAS S.A CONTRUCTOR: CLAUDIO PATIÑO AGATON (ING. CIVIL) MATRICULA No. 25202-17718 DIRECCION AV. CIUDAD DE VILLAVICENCIO Y CARRERA 16 ESTE ENTRE DG. A 8 Y 50 SUR. - - SE CONCEDE LICENCIA PARA: ACEPTADAS VIVIENDAS BIFAMILIARES EN DOS (2) PISOS EN OCHENTA Y OCHO (88) LOTES CON CIENTO SETENTA Y SEIS (176) UNIDADES DESARROLLADAS ASI: MANZANA B LOTES 3 AL 32. MANZANA C LOTES 4 AL 30. MANZANA D LOTES 1 AL 20. MANZANA I LOTES 1 AL 14 SEGUN PLANOS Y DOCUMENTACION PRESENTADA. VALIDO PARA DESTINARLO AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL. PARQUEADERO SEGUN PLANO US 191/4. AREA CONSTRUIDA 8.543.04 PRESUPUESTO DE LA OBRA $168.297.888.oo IMPUESTO DE LINEACION $3.365.898.oo IMPUESTO DE OCUPACION DE VIAS $1.009.770.oo RECIBO No. 6524 CLAVE E2. OBSERVACIONES: RESOLUCION 008/89. RESOLUCION 143/92. DEBERA COLOCAR LA VALLA EXIGIDA EN EL ARTICULO 520 DEL ACUERDO 6 DE 1.990. -- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (firma ilegible del Director División de Control Hay sellos). - -

LEIDO Y AUTORIZACION: LEIDO el presente instrumento por los otorgantes se hicieron las advertencias pertinentes, y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir la copia en el competente registro dentro del término legal, siendo aprobado en su totalidad y firmado por ante mi y conmigo el Notario que lo autorizó y doy fé. A los comparecientes se les advirtió finalmente que una vez firmado este instrumento la notaría no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la Ley. Derechos Notariales los del Decreto 172 de Enero 26 de 1.992 $. Superintendencia de Notariado y Registro $1.000.oo.- Fondo Nacional del Notariado $500.oo.-

Hoja No. 89 Nº 5036

MODIFICACION AL PROYECTO DE DIVISION DEL EDIFICIO "DIAGONAL 49 A SUR No.15- 54 E - PROPIEDAD HORIZONTAL -", APROBADO CON LICENCIA DE CONSTRUCCION NUMERO 003762 DE FECHA OCTUBRE 22 DE 1.992 - - - - - - -

Modificacion al **Proyecto de División** en departamentos de propiedad privativa y en bienes de dominio común, con sus respectivas áreas superficiarias correspondientes al **EDIFICIO DIAGONAL 49 A SUR No.15- 54 E - PROPIEDAD HORIZONTAL"** localizado en el lote N° 26 de la Manzana B de la Urbanización "GAVIOTAS", DIAGONAL 49 A SUR No.15- 54 E de la ciudad de Santa Fé de Bogotá, D.C.; que se elaboró para la investidura de dicho inmueble en el Régimen de la Propiedad por Departamentos, estatuido en la Ley 182 de 1.948 y de acuerdo al Decreto 1365 de 1.986.

	BIENES PRIVADOS		BIENES COMUNES		TOTAL
DEPENDENCIAS	CONSTRUIDO (M2.)	LIBRE (M2.)	CONSTRUIDO (M2.)	LIBRE (M2.)	CONSTRUIDO (M2.)
PRIMER PISO					
Interior 1	20.93	12.36			
Interior 2	20.93	12.36			
Muros y ducto			5.42		
TOTAL PRIMER PISO	41.86	24.72	5.42		47.28
SEGUNDO PISO					
Interior 1	23.98				
Interior 2	23.98				
Muros y ducto			4.59		
TOTAL SEGUNDO PISO	47.96		4.59		52.55
AREAS TOTALES	89.82	24.72	10.01		99.83
AREA DEL LOTE			72.00 M2.		

AREA DE CUBIERTA 52.55 M2.

ALTURAS

PRIMER PISO : 2.10 Mts.

SEGUNDO PISO : Variable entre entre 2.10 mts., y 3.37 mts.

- -

- -

- -

1.) MODIFICACION AL REGLAMENTO DE DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL EDIFICIO "DIAGONAL 49 A SUR No. 15 - 54 E - PROPIEDAD HORIZONTAL", CONSISTENTE EN: - - - - - - - - - - - - - - -

2.1 Se modifica el ARTICULO NOVENO, cuyo nuevo texto es el siguiente: -

ARTICULO NOVENO : DETERMINACION DE LAS UNIDADES PRIVADAS:

El EDIFICIO "DIAGONAL 49 A SUR No. 15 - 54 E - PROFIEDAD HORIZONTAL", cuenta con dos (2) unidades privadas, cuyo uso exclusivo es el de vivienda, las cules se determinaná asi:

INTERIOR No. 1

Situado en el primero y segundo pisos del "EDIFICIO DIAGONAL 49 A SUR No. 15 - 54 E - PROPIEDAD HORIZONTAL"; Cuenta con un área construida neta privada de cuarenta y cuatro metros cuadrados con novena y un decímetros cuadrados (44.91 M2.), y un área libre privada de doce metros cuadrados con treinta y seis decímetros cuadrados (12.36 M2.), sus linderos particulares son: -

EN EL PRIMER PISO:

NORTE: En aproximadamente dos metros ochenta y ocho centímetros (2.88 mts.), con muro común que lo separa de dependencias del mismo interior que se alindera; en aproximadamente dos metros ochenta y ocho (2.88 mts.), con fachada común que lo separa del área libre privada del mismo interior que se alindera; en aproximadamente dos metros ochenta y ocho centímetros (2.88 mts.), con muro común que lo separa de lote No. 10 de la misma manzana y

urbanizaci"n. - - - - - - - - - - - - - - -

SUR: En aproximadamente dos metros ochenta y ocho centimetros (2.88 mts.), con fachada común que lo separa de dependencias del mismo interior que se alindera; en aproximadamente dos metros sesenta y cuatro centimetros (2.64 mts.), con muro común que lo separa de dependencias del mismo interior que se alindera; en aproximadamente dos metros ochenta y ocho centimetros (2.88 mts.), con fachada común que lo separa de la Diagonal cuarenta y nueve A sur (49 A Sur). - - - - - - - - - - - - - - -

ORIENTE: En aproximadamente cinco metros treinta y tres centimetros (5.33 mts.), en línea quebrada de aproximadamente veintisiete centimetros (0.27 mts.), veinticuatro centimetros (0.24 mts.), y un metro sesenta y nueve centimetros (1.69 mts.), y en aproximadamente cuatro metros veintinueve centimetros (4.29 mts.), con muros comunes que lo separan en parte del interior No. 2 y en parte de ducto común. - - - - -

OCCIDENTE: En aproximadamente cinco metros treinta y tres centimetros (5.33 mts.), en aproximadamente un metro noventa y seis centimetros (1.96 mts.), y en aproximadamente cuatro metros veintinueve centimetros (4.29 mts.), con muros comunes que lo separan del lote Número. 25 de la misma manzana y urbanizaci"n. -

NADIR: Con placa común de concreto que lo separa del piso o suelo común. -

CENIT: Con placa de concreto que lo separa del segundo piso en su área construida; y con columna de aire a partir de una altura de dos metros veinte centimetros (2.20 mts.), en su área libre. -

ALTURA: Su altura libre es de aproximadamente dos metros veinte centimetros (2.20 mts.). - - - - - - - - - - - - - - - - -

EN EL SEGUNDO PISO

NORTE: En aproximadamente dos metros ochenta y ocho centimetros (2.88 mts.), con muro común que lo separa de dependencias del mismo interior que se alindera; en línea quebrada de aproximadamente un metro ochenta y un centimetros (1.81 mts.), cincuenta y cinco centimetros (0.55 mts.), un metro siete centimetros (1.07 mts.), con fachada común que lo separa de vacio sobre el Area libre privada del mismo interior que se que se alindera. - - - - - - - -

SUR: En aproximadamente dos metros sesenta y cuatro centimetros (2.64 mts.), con muro común que lo separa de dependencias del mismo interior que se alindera; en línea quebrada de aproximadamente un metro ochenta y un centimetros (1.81 mts.), cincuenta y cinco centimetros (0.55 mts.), un metro siete centimetros (1.07 mts.), con fachada común que lo separa de vacio sobre la Diagonal cuarenta y nueve A sur (49 A Sur). -

ORIENTE: En aproximadamente cinco metros ochenta y ocho centimetros (5.88 mts.),y en línea quebrada de aproximadamente veintisiete centimetros (0.27 mts.), veinticuatro centimetros (0.24 mts.), dos metros ochenta y nueve centimetros (2.89 mts.), con muros comunes que lo separan en parte del Interior No.2 y en parte de ducto común. -

OCCIDENTE: En aproximadamente cinco metros treinta y tres centimetros (5.33 mts.), y en aproximadamente dos metros sesenta y un centimetros (2.61 mts.), con muros comunes que lo separan de lote Nmero. 25 de la misma manzana y urbanizaci"n. -

NADIR: Con placa común de concreto que lo separa del primer piso. -

CENIT: Con cielo raso que lo separa de la cubierta común. -

ALTURA: Su altura libre es variable entre aproximadamente

dos metros diez centimetros (2.10 mts.) y tres metros treinta y siete centimetros (3.37 mts.). - - - - - - - - - - - - - - -

DEPENDENCIAS: Consta ésta Unidad Privada de las siguientes dependencias: A) En el primer piso: Sal"n-Comedor, Hall, cocina, una escalera para acceso al segundo piso y un área libre privada. B) En el segundo piso: dos alcobas, hall y un baño. - - - - - - - - - -

- -

INTERIOR NUMERO DOS (2)

Situado en el primero y segundo pisos del "EDIFICIO DIAGONAL 49 A SUR No. 15 - 54 E - PROPIEDAD HORIZONTAL"; Cuenta con un área construida neta privada de cuarenta y cuatro metros cuadrados con novena y un decimetros cuadrados (44.91 M2.), y un área libre privada de doce metros cuadrados con treinta y seis decimetros cuadrados (12.36 M2.), sus linderos particulares son: -

EN EL PRIMER PISO

NORTE: En aproximadamente dos metros ochenta y ocho centimetros (2.88 mts.), con muro común que lo separa de dependencias del mismo interior que se alindera; en aproximadamente dos metros ochenta y ocho (2.88 mts.), con fachada común que lo separa del área libre privada del mismo interior que se alindera; en aproximadamente dos metros ochenta y ocho centimetros (2.88 mts.), con muro común que lo separa de lote No. 10 de la misma manzana y urbanizaci"n. -

SUR: En aproximadamente dos metros ochenta y ocho centimetros (2.88 mts.), con fachada común que lo separa de dependencias del mismo interior que se alindera; en aproximadamente dos metros sesenta y cuatro centimetros (2.64 mts.), con muro común que lo separa de dependencias del mismo interior que se alindera; en aproximadamente dos metros ochenta y ocho

centímetros (2.88 mts.), con fachada común que lo separa de la Diagonal 49 A Sur. -

ORIENTE: En aproximadamente cinco metros treinta y tres centímetros (5.33 mts.), en aproximadamente un metro noventa y seis centímetros (1.96 mts.), y en aproximadamente cuatro metros veintinueve centímetros (4.29 mts.), con muros comunes que lo separan del lote Número. 27 , de la misma manzana y urbanizaci"n. -

OCCIDENTE: En aproximadamente cinco metros treinta y tres centímetros (5.33 mts.), en línea quebrada de aproximadamente centímetros (0.27 mts.), veinticuatro centímetros (0.24 mts.), y un metro sesenta y nueve centímetros (1.69 mts.), y en aproximadamente cuatro metros veintinueve centímetros (4.29 mts.), con muros comunes que lo separan en parte del Interior No. 1 y en parte de ducto común. -

NADIR: Con placa común de concreto que lo separa del piso o suelo común. -

CENIT: Con placa de concreto que lo separa del segundo piso, en su área construida; y con columna de aire a partir de una altura de dos metros veinte centímetros (2.20 mts.), en su área libre. -

ALTURA: Su altura libre es de aproximadamente dos metros veinte centímetros (2.20 mts.). - - - - - - - - - - - - - - - - - -

EN EL SEGUNDO PISO

NORTE: En aproximadamente dos metros ochenta y ocho centímetros (2.88 mts.), con muro común que lo separa de dependencias del mismo interior que se alindera; en línea quebrada de aproximadamente un metro ochenta y un centímetros (1.81 mts.), cincuenta y cinco centímetros (0.55 mts.), un metro siete centímetros (1.07 mts.), con fachada común que lo separa de vacío sobre el área libre privada del mismo interior que se que se alindera. - - - - - - - - - - - - -

Hoja No. 92 Nº 5036

SUR: En aproximadamente dos metros sesenta y cuatro centimetros (2.64 mts.), con muro común que lo separa de dependencias del mismo interior que se alindera; en línea quebrada de aproximadamente un metro ochenta y un centimetros (1.81 mts.), cincuenta y cinco centimetros (0.55 mts.), un metro siete centimetros (1.07 mts.), con fachada común que lo separa de vacío sobre la Diagonal cuarenta y nueve A sur (49 A Sur.). -

ORIENTE: En aproximadamente cinco metros treinta y tres centimetros (5.33 mts.), y en aproximadamente dos metros sesenta y un centimetros (2.61 mts.), con muros comunes que lo separan de lote No. 27, de la misma manzana y urbanizaci"n. -

OCCIDENTE: En aproximadamente cinco metros ochenta y ocho centimetros (5.88 mts.),y en línea quebrada de aproximadamente veintisiete centimetros (0.27 mts.), veinticuatro centimetros (0.24 mts.), dos metros ochenta y nueve centimetros (2.89 mts.), con muros comunes que lo separan en parte del Interior No. 1 y en parte de ducto común. -

NADIR: Con placa común de concreto que lo separa del primer piso. -

CENIT: Con cielo raso que lo separa de la cubierta común. - -

ALTURA: Su altura libre es variable entre aproximadamente dos metros diez centimetros (2.10 mts.), y tres metros treinta y siete centimetros (3.37 mts.). - - - - - - - - - - - - - - -

DEPENDENCIAS: Consta ésta Unidad Privada de las siguientes dependencias: A) En el primer piso: Sal"n-Comedor, Hall, cocina, una escalera para acceso al segundo piso y un área libre privada. B) En el segundo piso: dos alcobas, hall y un

baño. -

2.2. Se modifica el ARTICULO DECIMO PRIMERO, cuyo nuevo texto es el siguiente: -

ARTICULO DECIMO PRIMERO : DETERMINACION DE LOS BIENES COMUNES.

Los bienes de propiedad común son los siguientes: a) el terreno, en el cual se levanta el inmueble, con un área total de setenta y dos metros cuadrados (72.00 M2.). y, b) la cimentación, la cubierta, el ducto, y los muros que conforman la estructura, tales como: la fachada, los muros divisorios entre las propiedades y los muros interiores estructurales, señalados en los planos correspondientes de propiedad horizontal. -

2.3. En lo no modificado sigue vigente el reglamento de propiedad horizontal, originalmente protocolizado. - - - - - -

EXCLUSIVO PARA CORREO

NOMBRE:

DIRECCION

ZONA P

No 2346

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS

DECLARACION DE PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 1995

50104 27795 5

PREIMPRESO

Banco de Occidente

SANTAFE DE BOGOTA - DID

RECIBIDO 0413633

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL Oficina de Ejecución Civil Del Circ. de Bogotá D.C.

1 MATRICULA INMOBILIARIA: 051-401389 1

2 CEDULA CATASTRAL:

3 DIRECCION: Diagonal 49A Sur # 15-54 Este Interior 1

4 CODIGO DIRECCION:

5 DESTINO:

6 ESTRATO: 2

7 TARIFA POR MIL: 4 DECIMAL:

8 AREA DE TERRENO (M2): 0 NO COLOQUE DECIMALES

9 AREA CONSTRUIDA (M2): 49 NO COLOQUE DECIMALES

10 [ ] PROPIETARIO [ ] POSEEDOR

11 [ ] EN COMUNIDAD

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL DECLARANTE (PROPIETARIO O POSEEDOR) (MARQUE X) C.C. [ ] NIT. [X] No. 800142614 D.V. 3

13 TELEFONO: 2110053

14 APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL DEL DECLARANTE (PROPIETARIO O POSEEDOR): Inversiones y Construcciones Bavioras S.A.

15 DIRECCION PARA NOTIFICACION: Calle 69A # 14-11 Piso 4

APROXIME LOS VALORES A MULTIPLOS DE MIL *Y NO ESCRIBA CENTAVOS*

16. AUTOAVALUO (VALOR COMERCIAL)	AA	6.215.000
17 IMPUESTO A CARGO (CASILLA 16 POR CASILLA 7)/ 1000	FU	33.000
18 MENOS: TOTAL DESCUENTOS	TD	5.000
19 MAS: SANCIONES	VS	0
20 TOTAL SALDO A CARGO	HA	28.000

Firma del Declarante

NOMBRE: Gloria Ines Morales Velez

C.C. No. 32530017 Hcd

21 VALOR A PAGAR	VP	28.000
22 INT. DE MORA	IM	0
23 TOTAL A PAGAR	TP	28.000

24 CORRECCION

SOLO SI ES CORRECCION A UNA DECLARACION ANTERIOR MARQUE X [ ] Y ESCRIBA DE LA DECLARACION. QUE SE CORRIGE EL NUMERO PREIMPRESO Y EL NUMERO DEL AUTOADHESIVO.

25 NUMERO PREIMPRESO DECLARACION ANTERIOR (12 DIGITOS)

26 NUMERO AUTOADHESIVO DECLARACION ANTERIOR (14 DIGITOS)

!!! EVITESE SANCIONES E INTERESES POR NO DECLARAR Y PAGAR A TIEMPO !!!

INFORMACION ADICIONAL DE REFERENCIA

27 MAYOR VALOR ENTRE AVALUO CATASTRAL Y AUTOAVALUO.1994 INCREMENTADOS EN IPC

28 VALOR IMPUESTO LIQUIDADO AÑO 1994

B-26-1

50104 27795 5

PREIMPRESO

- CONTRIBUYENTE -

№ 2346 B-26-1

FACTURA

PLAN DE VALORIZACION
DISTRITO CAPITAL

***1507164-6

PROPIETARIO O POSEEDOR: INVERSIONES GAVIOTAS	DIRECCION DE COBRO: DG 49 A SUR 15-54 ESTE		NUMERAL: *****17056
DIRECCION PREDIO: DG 49 A SUR 15-54 ESTE	CEDULA CATASTRAL: IDU DIG49AS 15AE L26	SECTOR CATASTRAL: 0013341126	CICLO: 11
CODIGO DE DIRECCION: 330491001900540000	CATEGORIA: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR	MATRICULA INMOBILIARIA: 000000000000	PAGUE HASTA: 18-FEB-94
LIQUIDACION INICIAL: $6.803	CONTRIBUCION REBAJADA DESPUES DE ESTATUTO DE BOGOTA Y TOPE: $7.602		

PAGADO EN EFECTIVO 27 FEB 1994 OF. 040 BANCO DE BOGOTA ENERO

VIAS DE PAGO

	OPCIONES	TOTAL A PAGAR POR ESTA CUOTA
1	PAGO UNICO 10% DESCUENTO	$6.842
2	EN 02 CUOTAS MENSUALES 7.5% DESCUENTO	$4.238

PUESTO DE CONSULTA SALON COMUNAL ALTAMIRA CL 44B SUR 11B-18 ESTE

FECHA DE ATENCION : DICIEMBRE 27 A ENERO 17/94 HORA : 9 AM - 6 PM

BOGOTA TODA UNA VIA

El Notario Treinta y Siete de Santafé de Bogotá D.C., DA FE que esta reproducción fotostática coincide con un documento idéntico que tuvo a la vista.

ABR. 21 1995

ALVARO ROJAS
NOTARIO
Santafé de Bogotá D.C.-Colombia

SB 802535

Hoja No. 15

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 2346 del 21 de Abril de 1.995 Otorgada en la Notaría Treinta y Siete (37) de Santafé de Bogotá

JOSE GORDON MALAGON

C.C.No. 19'419.214 de Bogotá

L.M.No. 19'419.214 D.M.No. 55

CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

NIT No. 860.034.133

ALVARO ROJAS

NOTARIO TREINTA Y SIETE (37) DE SANTAFE DE BOGOTA

juana.-F-GAVIOTA.caf

notaría 37

ALVARO ROJAS

NOTARIO TREINTA Y SIETE DE SANTAFE DE BOGOTA D. C.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL Oficina de Ejecución Civil Del Cto. de Bogotá D.C.

NOTARIA TREINTA Y SIETE DE SANTAFE DE BOGOTA D. C.

Esta hoja corresponde a la última de la PRIMERA (1a) copia TOTAL de la escritura pública No. 2346 de fecha 21 de ABRIL de 1.9 95 otorgada en la notaría 37 de Santafé de Bogotá D. C. Es fiel y PRIMERA (1a) fotocopia tomada de su original la que expido conforme al Decreto 1.534 de julio 13 de 1.989 en(43) hojas útiles, debidamente rubricadas y selladas, con destino a: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR hoy, 04 MAYO 1995

La presente copia PRESTA MERITO EJECUTIVO conforme a los Artículos 80 del Decreto - Ley 960 y 42 del Decreto 2163 de 1970

NOTARIA TREINTA Y SIETE DE SANTAFE DE BOGOTA D. C.

REPUBLICA DE COLOMBIA SILVIA TORO G. Secretaria Notaría 37 de Santafé

SILVIA M. TORO GUTIERREZ

Secretaria Jurídica

NOTARIA TREINTA Y SIETE DE SANTAFE DE BOGOTA D. C.

notaría 37

Calle 67 Nos. 7 - 86/90 Conmutador 217.11.79 Fax: 2122867
Santafé de Bogotá D. C. Colombia.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
Oficina de Ejecución Civil Del Cto. de Bogotá D.C.

Impreso el 11 de Mayo de 1995 a las 02:36:36 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Con el turno 95-30871 se calificaron las siguientes matriculas:
40132891

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR **Nro Matricula: 40132891**
MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA DEPARTAMENTO: SANTAFE DE BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) DIAGONAL 49 A SUR N. 15-54 C

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 05-05-95 Radicacion: 95-30871
DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:
Naturaleza: ESCRITURA Nro: 2346 Fecha: 21-04-95
Oficina: NOTARIA 37 Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA
VALOR DEL ACTO: $ 14,000,000.00
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:
Codigo: 101
Especificacion:
COMPRAVENTA
VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO FAMILIAR OTORGADO POR CAFAM

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GAVIOTA S.A.
A LIZARAZO CORZO MERY 28124755 X
A LIZARAZO CORZO ALIDE 39754442 X
A LIZARAZO CORZO MARIA ELISA 51588901 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 05-05-95 Radicacion: 95-30871
DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:
Naturaleza: ESCRITURA Nro: 2346 Fecha: 21-04-95
Oficina: NOTARIA 37 Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA
VALOR DEL ACTO: $
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:
Codigo: 210
Especificacion:
HIPOTECA
ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE LIZARAZO CORZO MERY 28124755
DE LIZARAZO CORZO ALIDE 39754442 X
DE LIZARAZO CORZO MARIA ELISA 51588901 X
A CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

55

Impreso el 11 de Mayo de 1995 a las 02:36:36 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

---

AN...CION: Nro 6 Fecha: 05-05-95 Radicacion: 95-30871
DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:
Naturaleza: ESCRITURA Nro: 2346 Fecha: 21-04-95
Oficina: NOTARIA 37 Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA
VALOR DEL ACTO: $
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:
Codigo: 370
Especificacion:
PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE LIZARAZO CORZO MERY 28124755 X
DE LIZARAZO CORZO ALIDE 39754442 X
DE LIZARAZO CORZO MARIA ELISA 51588901 X
A ARIAS LIZARAZO YINY ALBERTO
A LIZARAZO CORZO ANDREA
A SALAMANCA LIZARAZO FREDY ALEXANDER

F I N D E E S T E D O C U M E N T O

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Ano	El registrador Firma

ABOGAD22,395

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Oficina de Ejecución Civil Del Cto. de Bogotá D.C.

FORMULARIO DE CORRECCIONES

1

Impreso el 12 de Agosto de 1996 a las 08:25:23 a.m
Solo tiene validez con la firma y sello en la ultima pagina

n el turno 96-6124 se corrigieron las siguientes matriculas:
40132891

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR
MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA
Nro Matricula: 40132891
DEPARTAMENTO: SANTAFE DE BOGOTA D.C.
TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) DIAGONAL 49 A S 15-54 E

Salvedades: (Informacion Anterior o Corregida)
Anot: 0 No. Salve: 1 Fecha: 26-06-96
DIRECCION CORREGIDA VALE. ART.35 D.L.1250/70....CMH

F I N D E E S T E D O C U M E N T O

TURNO: 96-6124

El registrador
Firma

Oficina de Registro de Instrumentos

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

MATRICULA INMOBILIARIA

CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD

Nro Matricula: 50S-40132891

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL Oficina de Ejecución Civil Del Cto. de Bogotá D.C.

Pagina 1

Impreso el 21 de Enero de 1997 a las 08:04:35 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR
VEREDA MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA DEPARTAMENTO: SANTAFE DE BOGOTA
TIPO PREDIO: SIN INFORMACION COD CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT:
CON FUNDAMENTO EN:
Instrumento:SIN INFORMACION FECHA APERTURA: 26-02-93 Radicacion 93.9248
Fecha :15-02-93 ESTADO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
EDIFICIO UBICADO EN DIAGONAL 49 A SUR. 15-54 C INTERIOR 1 DE LA URBANIZACION GAVIOTAS, AREA CONSTRUIDA DE 43.12 METROS CUADRADOS, CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA # 7115 DEL 30-12-92 DE LA NOTARIA TREINTA Y SIETE (37) DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA, DECRETO 1711 DE FECHA 6 DE JULIO DE 1.984.

COMPLEMENTACION:
INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GAVIOTAS S.A.ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM POR LA ESCRITURA 1377 DEL 18-05-94 NOTARIA 45 BOGOTA -. ESTA CELEBRO DIVISION MATERIAL POR LA MISMA ESCRITURA.- REGISTRO AL FOLIO 050-40219980.- CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES MORESCO LTDA. Y MORENO ESCOBAR FABIO JOSE POR LA ESCRITURA 116 DEL 17-01-90 NOTARIA 25 BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-40034034 ESTOS ENGLOBARON POR LA ESCRITURA 3912 DEL 24-06-85 NOTARIA 24 DE BOGOTA REGISTRADA AL 050-0896862.- Y ADQUIRIERON ASI: PARTE POR COMPRA A PERALTA ORTIZ CARLOS ROBERTO POR LA MISMA ESCRITURA REGISTRADA AL FOLIO 050-0328948.- ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A HERNANDEZ CAMPOS EVERARDO Y MARTINEZ ALFONSO POR LA ESCRITURA 1158 DEL 23-04-58 NOTARIA 6A. BOGOTA.- OTRA PARTE POR COMPRA A AUTOMOTORES BOGOTA LTDA. POR LA ESCRITURA 3912 CITADA ANTERIORMENTE .- Y REGISTRADA AL FOLIO 050-0122187.- ESTA HUBO POR COMPRA A HERRERA IRUNITA MERCEDES POR LA ESCRITURA 2965 DEL 05-06-73 NOTARIA 4A. BOGOTA .- ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A ARGA/A TEOFILO POR LA ESCRITURA 2665 DEL 12-06-1954 NOTARIA 7A. BOGOTA .- OTRA PARTE LA ADQUIRIO MORENO ESCOBAR FABIO E INVERSIONES MORESCO LTDA. POR COMPRA A RODRIGUEZ SALDARRIAGA JORGE Y PERALTA ORTIZ CARLOS ALBERTO POR LA ESCRITURA 3912 CITADA ANTERIORMENTE Y CON REGISTRO AL FOLIO 050-0328949 .- ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A CASTRO CARRILLO EUSTORGIO POR LA ESCRITURA 2953 DEL 17-06-1957 NOTARIA 5A. BOGOTA.-

---

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) DIAGONAL 49 A S 15-54 E

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
40034063

ANOTACION: Nro 01 Fecha: 02-12-92 Radicacion: 92-75875
Documento: ESCRITURA 5988 del: 17-11-92 NOTARIA 37 de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica el PROPIETARIO)
DE: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GAVIOTAS S.A.
A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR X

ANOTACION: Nro 02 Fecha: 15-02-93 Radicacion: 93.9255
Documento: ESCRITURA 7050 del: 30-12-92 NOTARIA 37 de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica el PROPIETARIO)
A: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GAVIOTAS S.A. X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 08-10-93 Radicacion: 93-69432
Documento: ESCRITURA 5036 del: 24-09-93 NOTARIA 37 de BOGOTA VALOR ACTO: $

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
MATRICULA INMOBILIARIA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD
Nro Matricula: 50S-40132891

Impreso el 21 de Enero de 1997 a las 08:04:36 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 999 REFORMA A LOS ARTICULOS 9 Y 11 DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, EN CUANTO A DETERMINAR LAS UNIDADES PRIVADAS Y BIENES COMUNES DE LOS INTERIORES 1 Y 2 PISOS PRIMERO Y SEGUNDO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica el PROPIETARIO)

A:INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GAVIOTAS S.A. X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 05-05-95 Radicacion: 95-30871
Documento: ESCRITURA 2346 del: 21-04-95 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 14,000,000.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO FAMILIAR OTORGADO POR CAFAM

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica el PROPIETARIO)

DE:INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GAVIOTA S.A.
A:LIZARAZO CORZO MERY 28124755
A:LIZARAZO CORZO ALIDE 39754442
A:LIZARAZO CORZO MARIA ELISA 51588901 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 05-05-95 Radicacion: 95-30871
Documento: ESCRITURA 2346 del: 21-04-95 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica el PROPIETARIO)

DE:LIZARAZO CORZO MERY 28124755
DE:LIZARAZO CORZO ALIDE 39754442 X
DE:LIZARAZO CORZO MARIA ELISA 51588901 X
A:CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 05-05-95 Radicacion: 95-30871
Documento: ESCRITURA 2346 del: 21-04-95 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica el PROPIETARIO)

DE:LIZARAZO CORZO MERY 28124755 X
DE:LIZARAZO CORZO ALIDE 39754442 X
DE:LIZARAZO CORZO MARIA ELISA 51588901 X
A:ARIAS LIZARAZO YINY ALBERTO
A:LIZARAZO CORZO ANDREA
A:SALAMANCA LIZARAZO FREDY ALEXANDER

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 11-01-96 Radicacion: 96-2445
Documento: ESCRITURA 7145 del: 27-11-95 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
Se cancela(n) la(s) anotacion(es) No: 1
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA EN CUANTO A ESTE Y 173 APTOS MAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica el PROPIETARIO)

DE:CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR
A:INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GAVIOTAS S.A.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: 96-6124 fecha 26-06-96
DIRECCION CORREGIDA VALE ART.35 D.L.1250/70....CMM

==========

F I N D E E S T E D O C U M E N T O

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

MATRICULA INMOBILIARIA

CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD

Nro Matricula: 50S-40132891

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL Oficina de Ejecución Civil del Cto. de Bogotá D.C.

Impreso el 21 de Enero de 1997 a las 08:04:36 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
Usuario: OPS$CAJERO3 Imprimio: OPS$CAJERO

TURNO: 97-27409 FECHA: 21-01-97

El registrador
Firma

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

HERNAN MORENO PINEDA
ABOGADO

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO)
SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

HERNAN MORENO PINEDA, mayor y domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17´112.561 de Bogotá, Abogado con Tarjeta Profesional No. 5.261, obrando en calidad de apoderado especial de la **CORPORACIÓN GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR**, legalmente constituida y con domicilio en Santafé de Bogotá D.C., representada por la Doctora **DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO**, mayor y domiciliada en esta ciudad, en su calidad de apoderada especial de dicha Entidad, según consta en la Escritura Pública No. 2075 del 24 de abril de 1996 de la Notaría 37 de este círculo, a Usted comedidamente presento la siguiente:

DEMANDA

Para que por los trámites del proceso de **EJECUCIÓN** con **TITULO HIPOTECARIO** y con citación y audiencia de **MERY LIZARAZO CORZO, ALIDE LIZARAZO CORZO y MARIA ELISA LIZARAZO CORZO**, mayores y domiciliadas en esta ciudad, se libre **MANDAMIENTO EJECUTIVO** en su contra y a favor de la **CORPORACIÓN GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la cantidad de **MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y CINCO CON SEIS MIL SEISCIENTAS NUEVE** Unidades de Poder Adquisitivo Constante (1.395,6609 UPAC) equivalentes el 28 de enero de 1.997 a **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($13´877.865.oo)** por concepto de capital.

2. Por los intereses de mora sobre el capital determinado anteriormente a la tasa estipulada del **21%** anual, expresada en Unidades de Poder Adquisitivo Constante (UPAC), por el tiempo comprendido entre el 10 de mayo de 1.996 y la fecha en que efectivamente se realice el pago.

Cumplido el ritual procesal, solicito a Usted:

A. Decretar la venta en pública subasta del siguiente Inmueble: manzana B Lote 26, interior 1, el cual forma parte del edificio denominado Diagonal 49A sur No. 15-54 Este. Cuyos linderos y demás especificaciones son: cuenta con un área de 72 M2 y sus linderos son: POR EL NORTE: En 6.00 mts con el lote No. 10 de la misma manzana. POR EL SUR: en 6.00 mts con la diagonal 49A sur. POR EL ORIENTE: en 12.00 mts con el lote No, 27 de la misma manzana. POR EL OCCIDENTE: en 12.00 mts con el lote No. 25 de la misma manzana. Los linderos y demás especificaciones del Interior 1 del edificio denominado Diagonal 49A Sur No. 15-54 Este son los siguientes: **INTERIOR NUMERO UNO (1).-** situado en el primero y segundo pisos del Edificio Diagonal 49A Sur No. 15-54 E- propiedad horizontal; cuenta

61

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Oficina de Ejecución Civil Del Cto. de Bogotá D.C.

60
62

con un área construida neta privada de 44.91 M2 y un área libre de 12.36 M2, sus linderos particulares son: EN EL PRIMER PISO: NORTE: en aproximadamente 2.88 mts con muro común que lo separa de dependencias del mismo interior que se alindera; en aproximadamente 2.88 mts con fachada común que lo separa del área libre privada del mismo interior que se alindera; en aproximadamente 2.88 mts con muro común que lo separa del lote No. 10 de la misma manzana y urbanización. SUR: en aproximadamente 2.88 mts, con fachada común que lo separa de dependencias del mismo interior que se alindera; en aproximadamente 2.64 mts con muro común que lo separa de dependencias del mismo interior que se alindera; en aproximadamente 2.88 mts, con fachada común que lo separa de la diagonal 49A Sur. ORIENTE: en aproximadamente 5.33 mts, en línea quebrada de aproximadamente 0.27 mts, 0.24 mts y 1.69 mts, y en aproximadamente 4.29, con muros comunes que lo separan en parte del interior No. 2 y en parte de ducto común. OCCIDENTE: en aproximadamente 5.33 mts, en aproximadamente 1.96 mts, y en aproximadamente 4.29 mts, con muros comunes que lo separan del lote No. 25 de la misma manzana y urbanización. NADIR: con placa común de concreto que lo separa del piso o suelo común. CENIT: con placa de concreto que lo separa del segundo piso, en su área construida; y con columna de [illegible]

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Oficina de Ejecución Civil Del Cto. de Bogotá D.C.

con un área construida neta privada de 44.91 M2 y un área libre de 12.36 M2, sus linderos particulares son: EN EL PRIMER PISO: NORTE: en aproximadamente 2.88 mts con muro común que lo separa de dependencias del mismo interior que se alindera; en aproximadamente 2.88 mts con fachada común que lo separa del área libre privada del mismo interior que se alindera; en aproximadamente 2.88 mts con muro común que lo separa del lote No. 10 de la misma manzana y urbanización. SUR: en aproximadamente 2.88 mts, con fachada común que lo separa de dependencias del mismo interior que se alindera; en aproximadamente 2.64 mts con muro común que lo separa de dependencias del mismo interior que se alindera; en aproximadamente 2.88 mts, con fachada común que lo separa de la diagonal 49A Sur. ORIENTE: en aproximadamente 5.33 mts, en línea quebrada de aproximadamente 0.27 mts, 0.24 mts y 1.69 mts, y en aproximadamente 4.29, con muros comunes que lo separan en parte del interior No. 2 y en parte de ducto común. OCCIDENTE: en aproximadamente 5.33 mts, en aproximadamente 1.96 mts, y en aproximadamente 4.29 mts, con muros comunes que lo separan del lote No. 25 de la misma manzana y urbanización. NADIR: con placa común de concreto que lo separa del piso o suelo común. CENIT: con placa de concreto que lo separa del segundo piso, en su área construida; y con columna de aire a partir de una altura de 2.20 mts, en su área libre. ALTURA: su altura libre es de aproximadamente 2.20 mts. **EN EL SEGUNDO PISO:** NORTE: En aproximadamente 2.88 mts, con muro común que lo separa de dependencias del mismo interior que se alindera; en línea quebrada de aproximadamente 1.81 mts, 0.55 mts, 1.07 mts, con fachada común que lo separa de vacío sobre el área libre privada del mismo interior que se alindera. SUR: en aproximadamente 2.64 mts, con muro común que lo separa de dependencias del mismo interior que se alindera; en línea quebrada de aproximadamente 1.81 mts, 0.55 mts, 1.07 mts, con fachada común que lo separa de vacío sobre la diagonal 49A sur. ORIENTE: en aproximadamente 5.88 mts, y en línea quebrada de aproximadamente 0.27 mts, 0.24 mts, 2.89 mts, con muros comunes que lo separan en parte del Interior No. 2 y en parte de ducto común. OCCIDENTE: en aproximadamente 5.33 mts y en aproximadamente 2.61 mts, con muros comunes que lo separan del lote No. 25 de la misma manzana y urbanización. NADIR: con placa común de concreto que lo separa del primer piso. CENIT: con cielo raso que lo separa de la cubierta común.

Le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40132891.**

B. Ordenar que, con el producto del remate se pague a la **CORPORACIÓN GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR**, las siguientes cantidades de dinero:

a. Por concepto de capital al equivalente en moneda legal colombiana a **1.395,6609** Unidades de Poder Adquisitivo Constante (UPAC), de las creadas en los decretos 677, 678 y 1229 de 1972 y 1730 de 1991, según el valor que fije a esas unidades en la fecha de pago la Sección de Créditos del Banco de la República o la entidad que haga sus veces.

b. Los intereses de mora sobre el capital determinado conforme se indica en el literal a. Precedente a la tasa estipulada en Unidades de Poder Adquisitivo Constante (UPAC), por el tiempo comprendido entre el 10 de mayo de 1.996 y la fecha e que efectivamente se realice el pago.

c. Los gastos de tramitación y las costas de este proceso.

C. Condenar en costas a la parte demandada.

61

HECHOS

1. Las demandadas **MERY LIZARAZO CORZO, ALIDE LIZARAZO CORZO y MARIA ELISA LIZARAZO CORZO**, constituyeron garantía hipotecaria a favor de la **CORPORACIÓN GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR**, según convención que consta en la Escritura Pública No. 2346 de fecha 21 de abril de 1995 de la Notaría Treinta y siete (37) de Bogotá, la cual se inscribió en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santafé de Bogotá D.C. en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40132891.**

2. Las demandadas al constituir hipoteca abierta de primer grado, antes referida, a favor de la Corporación, garantizó cualquier obligación que pudiese contraer con Granahorrar, sin límite de cuantía.

3. Las demandadas giraron el Pagaré No. **I-73366-6** el 9 de mayo de 1995, en el cual aparece que las deudoras recibieron en calidad de mutuo comercial con intereses la cantidad de **1.413,4602** Unidades de Poder Adquisitivo Constante (UPAC), equivalentes en esa fecha a **$ 9'800.000.oo MONEDA LEGAL COLOMBIANA** y que al 28 de enero de 1.997 el saldo es de **1.395,6609** Unidades de Poder Adquisitivo Constante (UPAC), equivalentes a **$ 13'877.865.oo MONEDA LEGAL COLOMBIANA.**

4. En el citado título valor, se estipuló un plazo de **CIENTO OCHENTA (180) MESES** para el pago.

5. En el citado pagaré se establecieron intereses a la tasa anual efectiva del **14.0%** y en caso de mora, intereses a la tasa anual efectiva máxima permitida por las leyes, liquidada en Unidades de Poder Adquisitivo Constante (UPAC) que en la actualidad es del 50% adicional a los intereses ordinarios previstos, según el art. 19 del Decreto 2928 de 1982. Para el caso presente serán pues, del **21%** efectivo anual, liquidados en Unidades de Poder Adquisitivo Constante (UPAC).

6. Tanto en la Escritura Pública citada, como en el pagaré se estipula que en caso de retardo o mora en el pago de las obligaciones la **CORPORACIÓN GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR** podría dar por extinguidos e insubsistentes todos los plazos.

7. Las deudoras se encuentran en mora de pagar las cuotas correspohdientes a capital y a intereses desde el 10 de Mayo de 1996.

8. Las demandadas figuran en la actualidad como propietarias inscritas del inmueble gravado según consta en el certificado de tradición y libertad.

DERECHO

Fundo mi demanda en los Arts. 1602, 2422 y 2452 y s.s. del C.C., y en los decretos 677, 678 y 1229 de 1972, 359 de 1973 y 633 de 1975 y concordantes.

62
65

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL Oficina de Ejecución Civil Del Cto. de Bogotá D.C.

TRÁMITE PROCESAL

A esta demanda debe dársele el trámite propio de la ejecución con título hipotecario establecido en el libro 3o., título 27, capítulo VII del C.P.C.

PRUEBAS

Para demostrar los hechos de esta demanda, solicito que se decreten, practiquen y tengan como prueba, los documentos que se anexan a esta demanda.

MEDIDAS CAUTELARES

Solicito al Señor Juez, que con fundamento en lo preceptuado por el Art. 555 del C.P.C. decrete en el auto admisorio de la demanda, el embargo y secuestro del inmueble afecto a las obligaciones hipotecarias.

Para la efectividad de esta medida le ruego librar oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá y para la práctica de la diligencia de secuestro sírvase comisionar al Señor Inspector de Policía de la zona respectiva.

COMPETENCIA

Es Usted competente para tramitar este proceso por la naturaleza, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de las obligaciones.

CUANTÍA

La cuantía de las pretensiones es superior a **DIECISEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($16'000.000.oo).**

DOCUMENTOS

Presento los siguientes:

1. Primera copia de la Escritura Pública No. 2346 del 21 de Abril de 1995 de la Notaría treinta y siete (37) del Círculo Notarial de Bogotá, debidamente registrada.
2. Pagaré No. I-73366-6 de fecha 9 de mayo de 1.995.
3. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
4. Copia de la demanda y anexos para el traslado a las demandadas.
5. Poder en legal forma.
6. Certificado sobre constitución y representación legal de la demandante.
7. Certificado de tradición y libertad del inmueble.
8. Copia de la Escriura Pública No. 2075 del 24 de abril de 1996.
9. Tabla de valores UPAC correspondiente al mes de enero de 1997.

63
66

NOTIFICACIONES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Oficina de Ejecución Civil Del Cto. de Bogotá D.C.

El suscrito en la Carrera 10 No. 19-65 Ofic. 601, teléfono 334 [illegible]5 y 283 2342 de Santafé de Bogotá D.C.

La Corporación demandante y su representante legal en la Calle 73 No. 10-83 Exterior, de esta ciudad.

La parte demandada en la diagonal 49A Sur No. 15-54 este, Urbanización Gaviotas de esta ciudad.

Del Señor Juez, atentamente,

HERNAN MORENO PINEDA
C.C. No. 17'112.561 de Bogotá
Tarjeta Profesional No. 5261

* HMP/lec
deaandag

27 FEB. 1997

DR. HERNAN GUILLERMO MORENO PINEDA C.C. 17.112.561 TP. 5261 Ltd

Bta

64
67

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Oficina de Ejecución Civil Del Cto. de Bogotá D.C.

OFICINA JUDICIAL SANTAFE DE BOGOTA
GRUPO DE SISTEMAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO
97022BC083A

CIUDAD : SANTAFE DE BOGOTA D.C.

JURISDICCION : CIVIL CIRCUITO

DEMANDANTE : GRANAHORRAR

GRUPO : 5 EJECUTIVOS

LA ANTERIOR DEMANDA FUE REPARTIDA AL

JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO

HOY : 03 de MARZO de 1997

FUNCIONARIO OF. JUDICIAL

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

- 3 MAR. 1997

Recibido en la fecha, con copia para el Archivo y el traslado, al Despacho hoy - 5 MAR. 1997

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Oficina de Ejecución Civil Del Cto. de Bogotá D.C.

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Santafé de Bogotá D.C., seis de marzo de mil novecientos noventay siete.

Tiénese y reconócese a HERNAN MORENO PINEDA, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del mandato a él conferido.

Reunidas las exigencias del artículo 488 del C. de P.C., se libra mandamiento por la vía ejecutiva con título Hipotecario, en contra de MERY LIZARAZO CORZO, ALIDE LIZARAZO CORZO y MARIA ELISA LIZARAZO CORZO., para que en el término de cinco días paguen en favor de la demandante CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR", la suma de 1.395,6609 UPAC., las cuales en el momento de su pago deberan ser convertidas a pesos colombianos, más los intereses moratorios de dicha cifra, a la tasa del 21% anual, desde cuando la obligación se hizo exigible hasta cuando su pago se verifique.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíqueseles este auto a los demandados al tenor lo dispuesto en el artículo 505 del C. deP.C.

De otra parte y paralos efectos del artículo 555 decrétase el embargo y posterior secuestro del inmueble objetivo con la Hipoteca. Ofíciese.

NOTIFIQUESE.

SAUL BOTELLO RONDEROS

Juez

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Febrero veintisiete del año dos mil cuatro

Actuando mediante apoderada judicial debidamente constituida la entidad GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. o BANCO GRANAHORRAR, promovió demanda ejecutiva hipotecaria en contra de MERY LIZARAZO CORZO, ALIDE LIZARAZO CORZO, MARIA ELISA LIZARAZO CORZO, para que previos los trámites respectivos se les ordenara pagar la sumas de 1.395.6609 UPAC por concepto de capital, mas los intereses moratorios sobre el capital determinado a la tasa estipulada del 21% anual, expresada en UPAC, por el tiempo comprendido entre el 10 de mayo de 1996 y la fecha en que efectivamente se realice el pago.

Por venir presentada en legal forma y reunir las exigencias de que tratan los arts. 75, 488 y 554 del C.P.C., el Juzgado mediante auto de fecha 6 de marzo de 1997, libró el mandamiento ejecutivo y de el ordenó su notificación al extremo pasivo.

La notificación a los demandados se surtió en forma personal MARIA ELISA LIZARAZO CORZO (fl.79) y de manera indirecta, es decir, a través de curador ad-litem a MERY LIZARAZO CORZO y ALIDE LIZARAZO CORZO tal y como consta en autos (fol. 107) sin que dentro del término de ley se pagara la obligación debida ni se formularan excepciones, hallándose el bien hipotecado debidamente embargado.

El curador ad-litem de los demandados presentó mediante escrito visible a folios 1 y 2 del cuaderno No. 2 medio exceptivo pero por haber sido presentado en forma extemporánea el Juzgado por auto calendado del nueve de julio de 2002 , folio. 3 de la misma encuadernación no se tuvo en cuenta

El llamado edictal realizado bajo las formas del artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, aseguró la defensa del extremo pasivo por intermedio del curador ad-litem.

En tales condiciones debe aceptarse que se cumple a cabalidad las exigencias previstas en los art. 554 y 555 de la codificación procesal civil y ante la no formulación de excepciones, es evidente que se impone dictar sentencia accediendo a las pretensiones incoada por la actora y dado que no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento. A ellos se dispone el Juzgado, previas las siguientes, ***consideraciones:***

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se aportó la primera copia auténtica de la Escritura Pública No. 2346 del 21de abril de 1995 corrida en la Notaría 37 del Círculo de esta ciudad, mediante la cual la parte demandada constituyó el gravamen hipotecario sobre el inmueble de la manzana B, lote 26, interior 1 que forma parte del Edificio ubicado en la Diagonal 49 A sur No. 15-54 E de esta ciudad, con matrícula inmobiliaria No 50S-40132891. Igualmente se allegó el pagaré No. 73366-6; documentos de los cuales se desprenden la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor del ejecutante.

Y como la ejecución se hace viable a términos de la ley 546 de 1999 la entidad demandante para proseguir el cobro de esta obligación y en el momento de la práctica de la liquidación del crédito, deberá observar los mandamientos de la ameritada ley, en concordancia con la doctrina constitucional contenida en los fallos a propósito ha emitido la Corte Constitucional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1°. Decrétase la venta en pública subasta de los bienes objeto de la hipoteca.

2°. Con el producto de la venta páguese al acreedor ejecutante el valor del crédito y las costas.

3°. Decrétase el avalúo del bien ordenado subastar.

4°. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos del art. 521 del C.P.C. y teniendo en cuenta lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

112

5º. Condénase en costas del proceso a la parte demandada. Tásense y liquídense por Secretaría.

Notifíquese y Cúmplase.
El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

gtv.

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 02 MAR 2004 a la hora de las 8.00 A.M.
Secretario

Bogotá, Martes, 16 de Marzo de 2004

Banco Granahorrar

Señor Juez
31 CTO
La Ciudad

Respetado Señor Juez:

Para lo previsto en el artículo (521 C.P.C.), informo de la obligación Hipotecaria identificada con,

Número 100400733666

A cargo de: LIZARAZO CORZO MARIA ELISA

Vencida desde 98/05/31 , y presenta a la fecha : 04/03/16 un saldo de:

Cotización UVR 140.0281

	UVR	PESOS
CAPITAL	219,507.73	30,737,251.13
INTERESES	312,549.65	43,765,734.61

(ART. 42 LEY 546-23 DE DICIEMBRE DE 1999)

TASA INTERESES MORA 26.50 %

TOTAL CAPITAL MAS INTERESES 74,502,985.74

Atentamente,

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES
Jefe Unidad de Cobranza

Remate 352

Señor
JUEZ 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL Oficina de Ejecución Civil Del Cto. de Bogotá D.C.

PROCESO PROVENIENTE DEL JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

REF. No. 1997-4555 EJECUTIVO HIPOTECARIO DE GRANAHORRAR HOY ALCIRA DIAZ DIAZ E ISRAEL PAEZ SANTANA (CESIONARIOS) CONTRA AIDE LIZARAZO CORZO Y MARIA ELIZA LIZARAZO CORZO

ASUNTO: APORTO PUBLICACION AVISO DE REMATE EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 450 DEL CGP.

JOSE IGNACIO ROJAS GARZON, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente tal como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de los cesionarios, por medio del presente escrito me permito manifestar a su despacho:

Aporto publicación del remate programado por su despacho para el próximo día 12 de JULIO del año 2018, en los términos del artículo 450 del CGP.

Lo anterior a fin de ser tenida en cuenta en dicha subasta.

Del señor juez,

OFEJECUCION CIVIL CTO

JOSE IGNACIO ROJAS GARZON
C.C. No. 79.531.414 DE BOGOTA D.C.
T.P. No. 158.876 C.S.J.

74481 9-JUL-'18 11:57

publicar

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO No. 110013103-025-1997-04555-00
DEMANDANTE: CORPORACIÓN GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR (Actuales cesionarios ALCIRA DÍAZ DÍAZ C.C. 51.754.806 E ISRAEL PÁEZ SANTANA C.C. 19.183.563).
DEMANDADAS: MERY ELISA LIZARAZO CORZO C.C. 51.588.901, ALIDE LIZARAZO CORZO C.C. 39.754.442 Y MERY LIZARAZO CORZO C.C. 28.124.755

DILIGENCIA DE REMATE

CONTROL DE ASISTENCIA

COMPARECIENTE	IDENTIFICACIÓN	PARTE	DIRECCIÓN	FIRMA
Alcira Diaz Diaz	51.785.806	Cesionaria	calle 12B No 8-39 cra 511	
Jose Ignacio Rojas	79 531 444	Apoderado	Calle 12B No 8-39 cra 511	
Israel Paez Santana	19.183563	Cesionario	calle 12B No 8-39 cra 511	

ANDRÉS DAVID MARTHA PIÑEROS
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL Oficina de Ejecución Civil Del Cto. de Bogotá D.C.

353

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

354

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL Oficina de Ejecución Civil Del Cto. de Bogotá D.C.

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 30 piso 4º sala de audiencias 2

ACTA ARTÍCULO 452 C.G.P.	
Radicado No.	110013103-025-1997-04555-00
Lugar / Fecha de Audiencia	BOGOTÁ D.C., 12/07/2018
Demandante	CORPORACIÓN GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR (Actuales cesionarios ALCIRA DÍAZ DÍAZ C.C. 51.785.806 E ISRAEL PÁEZ SANTANA C.C. 19.183.563).
Demandadas	MERY ELISA LIZARAZO CORZO C.C. 51.588.901 ALIDE LIZARAZO CORZO C.C. 39.754.442 MERY LIZARAZO CORZO C.C. 28.124.755
Hora de Inicio:	10:30 A.M.
Hora de Terminación:	11:50 A.M.

COMPARECIENTES

PARTES		
Nombres		**Indicar si aporta escrito / No. de Folios**
Demandantes Cesionarios	ISRAEL PÁEZ SANTANA C.C. 19.183.563 ALCIRA DÍAZ DÍAZ C.C. No. 51.785.806	NO
Apoderado Demandantes Cesionarios	JOSÉ IGNACIO ROJAS GARZÓN C.C. No. 79.531.414 T.P. No. 158876 DEL C.S.J.	NO
Demandado	No compareció	NO
Apoderado(a) Demandado	No compareció	NO

El día de hoy, doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018), siendo las 11:00 a.m., el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se constituye en audiencia para llevar a cabo el remate del proceso de la referencia, conforme lo normando en el artículo 452 del C.G.P. En este punto del proceso se deja constancia que se allegaron las publicaciones de que trata el artículo 450 del C.G.P., no obstante, haciendo el control de legalidad a fin de establecer el lleno de los requisitos formales para continuar avante con la almoneda, el Juzgado Segundo Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: Suspender la presente diligencia de remate, para efectos de hacer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., y determinar si se puede continuar con el mismo o no ante la ausencia de restructuración del crédito de conformidad con la ley de vivienda 546.

SEGUNDO. Se requiere a la señora secuestre, a quien se le concede un término de tres (3) días, para que de conformidad con del artículo 51 del C.G.P., para que dé cumplimiento a las obligaciones legales, como son rendir cuentas de su gestión e igualmente deposite en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado, las sumas correspondientes a los cánones de arrendamiento del inmueble objeto de esta diligencia. Por secretaria de la Oficina de Apoyo líbrese telegrama y apórtese la planilla.

TERCERO. De conformidad con el artículo 452 del C.G.P., se ordena a la Oficina de Apoyo a realizar la devolución de los títulos judiciales que con posterioridad al término de la presente diligencia se radiquen, oficiando al Juzgado de Origen, de ser necesario.

CUARTO. Cumplido lo anterior, por medio de la Oficina de Apoyo ingrese el expediente para resolver lo que en derecho corresponda, frente a lo indicado en el numeral primero.

La anterior decisión queda notificada por estrados. Sin recurso alguno.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
Jueza

358 77

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 08 NOV 2018 de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 025 1997 04555 00

REQUIERE

Previo a efectuar el control de legalidad enunciado en el proveído adiado 12 de julio de 2018, y teniendo en cuenta que la obligación aquí ejecutada fue otorgada en UPAC para adquirir vivienda, se requiere al extremo actor por el término de cinco (5) días para que allegue reliquidación y reestructuración del crédito ejecutado conforme lo establece el artículo 42 de la Ley 546 de 1998 y bajo los lineamientos establecidos por la H. Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 143 fijado hoy 09 NOV 2018 a la hora de las 08:00 AM

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Oficina de Ejecución Civil Del Cto. de Bogotá D.C.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La suscrita Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales, deja constancia que durante el período comprendido entre el 9 de noviembre de 2018 y 19 ENE 2019, no corrieron términos, debido a que el Edificio Jaramillo Montoya, se encontraba cerrado, por Asambleas Permanentes convocados por los Sindicatos de la Rama Judicial. Impuesto firma,

ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ

359

SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL — Oficina de Ejecución Civil Del Cto. Bogotá D.C.

RELIQUIDACION DE CREDITOS EN UPAC Y PESOS CON UVR

FORMATO 254

CIRCULAR EXTERNA 048 DE 2000

IDENTIFICACION — TIPO: 1 — NÚMERO: 51588901 — NOMBRE: MARIA ELISA LIZARAZO CORZO

ENTIDAD — TIPO: 1 — CÓDIGO: 45 — NOMBRE: BANCO GRANAHORRAR

No. ORDEN	PESOS FECHA	TASA INTERES	C. MONETARIA	PAGO	SEGUROS	MORA	SALDO	UVR PAGO	TASA INTERES	INTERESES	AMORTIZACIÓN	SALDO	PAGO FICTICIO	DIAS
1	09/05/1995	0	0	0	0	0	9600000	0	0	0	0	0	0	0
2	16/11/1995	.14	0	454545.45	33199.29	569.9	10903704	75.644.431	.14	135.255.715	-59.611.284	1.985.406.652	0	365
3	11/03/1996	.14	0	148465.43	0	0	11632828	26.484.784	.14	83.571.139	-58.106.375	2.023.513.027	1	365
4	09/04/1996	.14	0	150501.61	0	0	11826868	24.922.078	.14	21.175.744	3.746.932	2.019.766.095	1	365
5	09/05/1996	.14	0	150228.58	0	0	12035228	24.279.877	.14	21.869.311	2.410.566	2.017.355.529	1	365
6	11/06/1996	.14	0	153630.34	0	0	12274281	24.307.521	.14	24.040.497	267.024	2.017.088.505	1	365
7	09/07/1996	.14	0	152228.73	0	0	12474959	23.731.083	.14	20.376.969	3.354.114	2.013.734.391	1	365
8	08/08/1996	.14	0	1200000	69195.09	2708.85	12579448	173.903.187	.14	20.343.085	153.560.102	1.860.174.289	0	365
9	09/08/1996	.14	0	168802.47	0	0	12592225	25.993.205	.14	2.004.384	23.988.821	1.836.185.468	1	365
10	09/09/1996	.14	0	155306.9	0	0	12818708	23.575.535	.14	20.547.979	3.027.556	1.833.157.912	1	365
11	09/10/1996	.14	0	153998.97	0	0	13031210	23.105.842	.14	19.848.784	3.257.058	1.829.900.854	1	365
12	12/11/1996	.14	0	173566.96	0	0	13254151	25.709.053	.14	22.471.479	3.237.574	182.666.328	1	365
13	10/12/1996	.14	0	171547.68	0	0	13438657	25.140.198	.14	18.453.261	6.686.937	1.818.978.343	1	365
14	09/01/1997	.14	0	184568.75	0	0	13636390	26.824.007	.14	19.706.059	7.117.948	1.812.858.395	1	365
15	10/02/1997	.14	0	186207.94	0	0	13851046	26.858.438	.14	20.945.119	5.913.319	1.806.945.076	1	365
16	10/03/1997	.14	0	185949.36	0	0	14018187	26.430.268	.14	18.254.064	8.176.204	1.798.768.872	1	365
17	09/04/1997	.14	0	185674.01	0	0	14217109	25.669.691	.14	19.476.432	6.193.259	1.792.575.613	1	365
18	09/05/1997	.14	0	185398.61	0	0	14416698	25.167.769	.14	19.409.373	5.758.396	1.786.817.217	1	365
19	10/06/1997	.14	0	201840.09	0	0	14621465	2.696.349	.14	20.644.248	6.319.242	1.780.497.975	1	365
20	09/07/1997	.14	0	198742.65	0	0	14803150	26.129.754	.14	1.863.263	7.497.124	1.773.000.851	1	365
21	11/08/1997	.14	0	221989.6	0	0	14998439	28.791.828	.14	21.128.563	7.663.265	1.765.337.586	1	365
22	09/09/1997	.14	0	231919.18	0	0	15164460	29.831.481	.14	18.473.979	11.357.502	1.753.980.084	1	365
23	09/10/1997	.14	0	228393.94	0	0	15339081	29.063.448	.14	18.991.474	10.071.974	174.390.811	1	365
24	10/11/1997	.14	0	253122.6	0	0	15516827	3.180.088	.14	20.148.492	11.652.388	1.732.255.722	1	365
25	09/12/1997	.14	0	249675.6	0	0	15680840	31.063.722	.14	18.127.783	12.935.939	1.719.319.783	1	365
26	09/01/1998	.14	0	243264.17	0	0	15866065	30.011.754	.14	19.240.184	1.077.157	1.708.548.213	1	365
27	09/02/1998	.14	0	255182.14	0	0	15091019	31.279.183	.14	19.119.644	12.159.539	1.696.388.674	1	365
28	09/03/1998	.14	0	219929.73	0	0	15296230	2.655.364	.14	17.137.205	9.416.435	1.686.972.239	1	365
29	13/04/1998	.14	0	280089.07	0	0	16537647	32.686.853	.14	21.329.431	11.357.422	1.675.614.817	1	365
30	11/05/1998	.14	0	276698.72	0	0	16747858	31.515.091	.14	16.927.344	14.587.747	166.102.707	1	365
31	09/06/1998	.14	0	307191.89	0	0	16971586	34.073.976	.14	17.382.386	1.669.159	164.433.548	1	365
32	09/07/1998	.14	0	305326.09	0	0	17229268	33.265.612	.14	17.804.282	1.546.133	162.887.415	1	365
33	10/08/1998	.14	0	340039.69	0	0	17521166	36.559.476	.14	1.881.943	17.740.046	1.611.134.104	1	365
34	09/09/1998	.14	0	357541.45	0	0	17793091	38.218.186	.14	17.444.789	20.773.397	1.590.360.707	1	365
35	09/10/1998	.14	0	356131.55	0	0	18059354	38.023.097	.14	17.219.862	20.803.235	1.569.557.472	1	365
36	09/11/1998	.14	0	393774.58	0	0	18326271	41.941.553	.14	17.564.257	24.377.296	1.545.180.176	1	365
37	09/12/1998	.14	0	392796.47	0	0	18596931	4.169.389	.14	16.730.663	24.963.227	1.520.216.949	1	365
38	12/01/1999	.14	0	360018.73	0	0	18878695	38.125.007	.14	1.868.851	19.456.497	1.500.760.452	1	365
39	09/02/1999	.14	0	379405.85	0	0	19272133	39.878.899	.14	15.160.936	24.717.963	1.476.042.489	1	365
40	09/03/1999	.14	0	332099.47	0	0	19573761	34.252.066	.14	14.911.231	19.340.835	1.456.701.654	1	365
41	09/04/1999	.14	0	417759.33	0	0	19841070	42.306.413	.14	16.301.335	26.005.078	1.430.696.576	1	365
42	10/05/1999	.14	0	412898.35	0	0	20062164	41.354.265	.14	16.010.323	25.343.942	1.405.352.634	1	365
43	09/06/1999	.14	0	453300.75	0	0	20220415	4.504.691	.14	1.521.666	2.983.025	1.375.522.384	1	365
44	09/07/1999	.14	0	445377.91	0	0	20352857	44.024.118	.14	14.893.669	29.130.449	1.346.391.935	1	365
45	09/08/1999	.14	0	486560.31	0	0	20469640	47.940.613	.14	15.066.905	32.873.708	1.313.518.227	1	365
46	09/09/1999	.14	0	503753.97	0	0	20573788	49.484.187	.14	1.469.903	34.785.157	127.873.307	1	365
47	11/10/1999	.14	0	495343.93	0	0	20685383	48.419.155	.14	14.774.025	3.364.513	124.508.794	1	365
48	09/11/1999	.14	0	538179.52	0	0	20752140	52.431.812	.14	13.029.649	39.402.163	1.205.685.777	1	365
49	09/12/1999	.14	0	528598.19	0	0	20828175	51.321.907	.14	13.054.738	38.267.169	1.167.418.608	1	365
50	31/12/1999	.14	0	0	0	0	21173726	0	.14	9.256.301	-9.256.301	1.176.674.909	0	365

No. ORDEN	PESOS							UVR						
	FECHA	TASA INTERES	C. MONETARIA	PAGO	SEGUROS	MORA	SALDO	PAGO	TASA INTERES	INTERESES	AMORTIZACIÓN	SALDO	PAGO FICTICIO	DIAS

Reliquidación ok. Alivio reportado: $9,015,897.2372.

Señor
JUEZ 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

PROCESO PROVENIENTE DEL JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

REF. No. 1997-4555 EJECUTIVO HIPOTECARIO DE GRANAHORRAR HOY ALEXANDER MENDOZA HERNANDEZ (cesionario) CONTRA AIDE LIZARAZO CORZO Y MARIA ELIZA LIZARAZO CORZO

ASUNTO: APORTO RELIQUIDACION DEL CREDITO, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

JOSE IGNACIO ROJAS GARZON, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente tal como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de los cesionarios, por medio del presente documento me permito manifestar:

1. Aporto la prueba de que el crédito que se demanda fue sometido a la reliquidación, en los términos de la ley 546 de 1999.
2. Lo anterior para todos los efectos legales.

Del señor juez,

JOSE IGNACIO ROJAS GARZON
C.C. No. 79.531.414 DE BOGOTA D.C.
T.P. No. 158.876 C.S.J.

OFEJECUCION CIVIL CTO

77278 26-JUL-'18 16:09

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 29-01-19 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 446 #2 del C. G. P. el cual corre a partir del 30-01-19 y vence en: 01-02-19

El secretario _____

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles Del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha: 06 FEB 2019

Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito

El (la) Secretario(a): _____

Teniendo Venido hoy

Señor
JUEZ 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

PROCESO PROVENIENTE DEL JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

REF. No. 1997-4555 EJECUTIVO HIPOTECARIO DE GRANAHORRAR HOY ALEXANDER MENDOZA HERNANDEZ (cesionario) CONTRA AIDE LIZARAZO CORZO Y MARIA ELIZA LIZARAZO CORZO

ASUNTO: APORTO RELIQUIDACION DEL CREDITO, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

JOSE IGNACIO ROJAS GARZON, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente tal como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de los cesionarios, por medio del presente documento me permito manifestar:

1. Aporto la prueba de que el crédito que se demanda fue sometido a la reliquidación, en los términos de la ley 546 de 1999.
2. Lo anterior para todos los efectos legales.

Del señor juez,

JOSE IGNACIO ROJAS GARZON
C.C. No. 79.531.414 DE BOGOTA D.C.
T.P. No. 158.876 C.S.J.

3672

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Oficina de Ejecución Civil Del Cto. de Bogotá D.C.

REPORTE DE DEMANDAS POR SUJETO PROCESAL

JUZGADO 052 PEQ. CAUSAS Y COMP. MULT. BOGOTA

16/01/2019 2156

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	TIPO PARTE
39571236	MARIA DEL CARMEN MOREN(		01
3 1442	ALIDE LIZARAZO CORSO		02
1+	EN CAUSA PROPIA		03

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Oficina de Ejecución Civil Del Cto. de Bogotá D.C.

REPORTE DE DEMANDAS POR SUJETO PROCESAL

JUZGADO 064 PEQ. CAUSAS Y COMP. MULT. BOGOTA

16/01/2019 2155

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	TIPO PA
39571236	MARIA DEL CARMEN MORENO		01
51888901	MARIA ELIZA LIZARAZO		02
14	EN CAUSA PROPIA		03

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
ANTES: JUEZ VEINTICINCO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1997-4555 DE GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL HOY ALCIRA DIAZ DIAZ E ISRAEL PAEZ SANTANA CONTRA ALIDE LIZARAZO CORZO Y OTROS.

ASUNTO. DESCORRO TRASLADO AUTO FECHADO 08 DE NOVIEMBRE NOTIFICADO EN EL ESTADO DE ENERO 14 DE 2019.

JOSE IGNACIO ROJAS GARZON, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente tal como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de los demandantes cesionarios, por medio del presente escrito me permito manifestar a su despacho:

Que dentro del término que para el efecto me concedió el auto de su despacho fechado noviembre 08 de 2018, manifiesto:

1. Que en el presente proceso no es posible realizar la restructuración teniendo en cuenta que dicha restructuración pondría en peligro la garantía real, al presentarse que las demandadas aquí ALIDE LIZARAZO CORZO Y MARIA ELISA LIZARAZO CORZO, a la fecha registran en su contra demandas, que impiden la realización de dicha restructuración, situación está que el órgano constitucional, previo como una de las excepciones para realizar la restructuración.

   Al respecto me permito allegar en copia informal, reporte de demandas de las aquí citadas señoras, procesos que a la fecha cursan en los juzgados 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Y 64 CIVIL MUNICIPAL.

Al respecto es importante resaltar que debe entenderse la restructuración como el negocio jurídico de cualquier clase, que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, en beneficio del deudor". Lo anterior que sirve para interpretar la voluntad del legislador en la ley 546 de 1999, que mediante el artículo 20 de la precitada norma manifestó: *"...La Superintendencia Bancaria establecerá condiciones uniformes para los documentos contentivos de las condiciones del crédito y sus garantías, mediante los cuales se formalicen las operaciones activas de financiación de vivienda individual a largo plazo.*

Durante el primer mes de cada año calendario, los establecimientos de crédito enviarán a todos sus deudores de créditos individuales hipotecarios para vivienda una información clara y comprensible, que incluya como mínimo una proyección de lo que serían los intereses a pagar en el próximo año y los que se cobrarán con las cuotas mensuales en el mismo período, todo ello de conformidad con las instrucciones que anualmente imparta la Superintendencia Bancaria. Dicha proyección se acompañará de los supuestos que se tuvieron en cuenta para efectuarla y en ella se indicará de

manera expresa, que los cambios en tales supuestos, implicarán necesariamente modificaciones en los montos proyectados. Con base en dicha información los deudores podrán solicitar a los establecimientos de crédito acreedores, durante los dos primeros meses de cada año calendario, la reestructuración de sus créditos para ajustar el plan de amortización a su real capacidad de pago, pudiéndose de ser necesario, ampliar el plazo inicialmente previsto para su cancelación total..."

Para lo cual la superintendencia en desarrollo de esta disposición, en el Capítulo IV del Título III de la Circular Básica Jurídica, numeral 12 señaló las condiciones que deberán ser objeto de verificación por parte de la institución financiera al momento de estudiar la solicitud de reestructuración antes comentada, entre las cuales se encuentra:

"...Que no existan embargos sobre la garantía a la fecha de solicitud de la reestructuración..."

Situación está que de efectuarse la restructuración pondría en peligro la garantía real y su efectividad al acreedor hipotecario, igualmente, situación está que denota la falta de capacidad de pago del deudor, que ha incumplido la obligación hipotecaria y otras obligaciones de categorías inferiores, sacando de la órbita de la ley 546 de 1999, la obligación de la restructuración, el deudor deberá acreditar la capacidad de pago para cumplir con las obligaciones que se deriven de las nuevas condiciones del crédito. En el presente caso, resulta demostrado que el deudor no tiene capacidad de pago, por cuanto en este mismo proceso ejecutivo, se observa la existencia de un embargo de remanentes proveniente del Juzgado 06 civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá D.C., igualmente de la misma forma puede extraerse del certificado de libertad del bien inmueble objeto de cautelas, que al momento de iniciar la presente acción, el inmueble se encontraba embargado y que dicho embargo había sido dejado a disposición del despacho judicial 06 civil municipal de ejecución.

En el presente caso no se reúnen las condiciones establecidas por la jurisprudencia de las altas Cortes para la realización de la restructuración.

Lo anterior no sin antes citar los más importantes antecedentes constitucionales, los cuales reconocen la importancia de la restructuración en esta clase de procesos, que si bien es cierto ésta constituye un requisito de exigibilidad frente a obligaciones en mora o en cobro judicial a 31 de diciembre de 1999, también lo es, que en la sentencia SU-787 de 2012, la Corte Constitucional señaló algunas situaciones en las cuales tal presupuesto no se muestra razonable o, por lo menos, no parece obedecer al imperativo supra legal de proteger al deudor y su vivienda por no ser lo más adecuado a sus propios intereses, situaciones éstas que se refieren, en primer lugar, a la existencia de otros procesos ejecutivos en curso contra el deudor, en los cuales se solicitó embargo de remanentes. De igual modo, se encuentra aquel evento en el cual el deudor carece de la capacidad financiera para asumir la obligación en las nuevas condiciones; y, finalmente, la relacionada con que el inmueble garantía del crédito tenga un valor inferior o muy próximo al valor del saldo pendiente. Situaciones estas que deberán ser analizadas por el juez de la ejecución en cada caso en particular.

2. En cuanto a la reliquidación es importante resaltar que este profesional del derecho la aporto según lo solicitado por su despacho en la audiencia de remate fallida, mediante memorial fechado 26 de julio del año 2018, el cual se encuentra registrado en el sistema judicial siglo XXI y del cual aporto copia, por lo cual solicito se requiera a la secretaria de su despacho a fin de que sea ubicado dicho memorial, el cual contiene la reliquidación efectuada en el presente caso.

De esta forma doy por descorrido el traslado efectuado por su despacho.

Del señor juez,

JOSE IGNACIO ROJAS GARZÓN
C.C. No. 79.531.414 DE BOGOTA D.C.
T.P. No. 158.876 C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Oficina de Ejecución Civil Del Cto. de Bogotá D.C.

300

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
[illegible]

EXPIRA TÉRMINO

En la fecha 06 FEB. 2019

Pasa a las diligencias a Desacato con el anterior escrito

El (la) Secretario(a)

2) Descorre traslado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 20 FEB. 2019

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 025 1997 04555 00

REQUIERE

Sería el caso determinar la procedencia o no de la continuación del presente asunto ante la falta de reestructuración; sin embargo, evidencia el despacho que el extremo actor informó que al interior del proceso existen embargo de remanentes provenientes del Juzgado 6 de Ejecución Civil Municipal e informó que en contra de las ejecutadas existen procesos ejecutivos que cursan en los Juzgados 64 y 52 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad.

Una vez revisado el plenario evidencia el despacho que no obra solicitud de remanentes alguna al interior del proceso, por lo cual, se requiere al extremo actor en el término de cinco (5) días allegue documento idóneo en el cual acredite la existencia de embargo de remanentes provenientes del Juzgado 6 de Ejecución Civil Municipal dirigido a este asunto.

De otro lado, se orden oficiar a los Juzgados 64 y 52 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad para que informen si en dichos estrados judiciales se tramita proceso ejecutivo en contra de las aquí ejecutadas María Eliza Lizarazo Corzo y Alide Lizarazo Corzo, así mismo, deberán informar si fueron decretadas medidas cautelares al interior del proceso y en que consisten las mismas. Por conducto de la Oficina de Apoyo Ofíciese.

Una vez obre la información anterior se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 25 fijado hoy _____ a las 08:00 AM

21 FEB. 2019

_____

Viviana Andrea Cubillos León
Profesional Universitario G-12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. FEBRERO 27 DE 2019

OFICIO N°OCCES19-AZ01164

Señor (a)
JUEZ 64 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ CIUDAD

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1997-004555 (JUZGADO DE ORIGEN 25 CIVIL CIRCUITO) iniciado por CORPORACIÓN GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRAAHORRAR cesionarios actuales ALCIRA DÍAZ DÍAZ C.C. 51.785.806 e ISARAEL PÁEZ SANTANA C.C. 19.183.663 contra MARÍA ELISA LIZARAZO CORSO C.C. 51.588.901, ALIDE LIZARAZO CORSO C.C. 39.754.442 y MERY LIZARAZO CORSO C.C. 27.124.755

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 20 de febrero de 2019, dictado dentro del proceso de la referencia, me permito oficiarle a fin de solicitarle se sirva informar si en ese estrado judicial se tramita proceso ejecutivo en contra de las aquí ejecutadas María Elisa Lizarazo Corzo identificada con C.C. 51.588.901 y Alide Lizarazo Corzo identificada con C.C. 39.754.442; así mismo, en caso afirmativo indicar si fueron decretadas medidas cautelares al interior del proceso y en que consisten.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
Profesional Universitario Grado 14

Elaboró: Alejandra Zuluaga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO SEGUNDO CIVÍL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. FEBRERO 27 DE 2018

OFICIO N°OCCES19-AZ01165

Señor (a)
JUEZ 52 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ CIUDAD

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1997-004555 (JUZGADO DE ORIGEN 25 CIVIL CIRCUITO) iniciado por CORPORACIÓN GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRAAHORRAR cesionarios actuales ALCIRA DÍAZ DÍAZ C.C. 51.785.806 e ISARAEL PÁEZ SANTANA C.C. 19.183.563 contra MARÍA ELISA LIZARAZO CORSO C.C. 51.588.901, ALIDE LIZARAZO CORSO C.C. 39.754.442 y MERY LIZARAZO CORSO C.C. 27.124.755

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 20 de febrero de 2019, dictado dentro del proceso de la referencia, me permito oficiarle a fin de solicitarle se sirva informar si en ese estrado judicial se tramita proceso ejecutivo en contra de las aquí ejecutadas María Elisa Lizarazo Corzo identificada con C.C. 51.588.901 y Alide Lizarazo Corzo identificada con C.C. 39.754.442; así mismo, en caso afirmativo indicar si fueron decretadas medidas cautelares al interior del proceso y en que consisten.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
Profesional Universitario Grado 14

Elaboro: Alejandra Zuluaga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. FEBRERO 27 DE 2018

OFICIO N°OCCES19-AZ01155

Señor (a)
JUEZ 52 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
CIUDAD

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1997-004555 (JUZGADO DE ORIGEN 25 CIVIL CIRCUITO) iniciado por CORPORACIÓN GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRAAHORRAR cesionarios actuales ALCIRA DÍAZ DÍAZ C.C. 51.785.806 e ISARAEL PÁEZ SANTANA C.C. 19.183.563 contra MARÍA ELISA LIZARAZO CORSO C.C. 51.588.901, ALIDE LIZARAZO CORSO C.C. 39.754.442 y MERY LIZARAZO CORSO C.C. 27.124.755

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 20 de febrero de 2019, dictado dentro del proceso de la referencia, me permito oficiarle a fin de solicitarle se sirva informar si en ese estrado judicial se tramita proceso ejecutivo en contra de las aquí ejecutadas María Elisa Lizarazo Corzo identificada con C.C. 51.588.901 y Alide Lizarazo Corzo identificada con C.C. 39.754.442; así mismo, en caso afirmativo indicar si fueron decretadas medidas cautelares al interior del proceso y en que consisten.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
Profesional Universitario Grado 14

Carrera 10 # 14 – 30 Piso 2° Bogotá D.C.
Email: cserejecciva@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2437900

Elaboró Alejandra Zuluaga

[illegible]

Tramito Piso 9

372

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. FEBRERO 27 DE 2018

OFICIO N°OCCES19-AZ01164

Señor (a)
JUEZ 64 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ CIUDAD

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1997-004555 (JUZGADO DE ORIGEN 25 CIVIL CIRCUITO) iniciado por CORPORACIÓN GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRAAHORRAR cesionarios actuales ALCIRA DÍAZ DÍAZ C.C. 51.785.806 e ISARAEL PÁEZ SANTANA C.C. 19.183.663 contra MARÍA ELISA LIZARAZO CORSO C.C. 51.588.901, ALIDE LIZARAZO CORSO C.C. 39.754.442 y MERY LIZARAZO CORSO C.C. 27.124.755

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 20 de febrero de 2019, dictado dentro del proceso de la referencia, me permito oficiarle a fin de solicitarle se sirva informar si en ese estrado judicial se tramita proceso ejecutivo en contra de las aquí ejecutadas María Elisa Lizarazo Corzo identificada con C.C. 51.588.901 y Alide Lizarazo Corzo identificada con C.C. 39.754.442; así mismo, en caso afirmativo indicar si fueron decretadas medidas cautelares al interior del proceso y en que consisten.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
Profesional Universitario Grado 14

MAR 13 '19 PM 1:58 JUZGADO 02 CIVIL MPAL

Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2° Bogotá D.C.
Email: cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2437900

Elaboró: Alejandro Zuluaga

BERTHA PUENTES GONGORA
Abogada

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Oficina Ejecución Civil Del Cto. de Bogotá D.C.

Señor
JUEZ (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO.
RADICACION No. 11001310302519970455500.
DEMANDANTE: GRANAHORRAR.
DEMANDADO: MARIA ELISA LIZARAZO CORZO.

MARIA ELISA LIZARAZO CORZO, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la C.C.N° 51.588.901 de Enciso (Santander), actuando en calidad de demandada dentro del presente proceso, a través del presente escrito, respetuosamente le manifiesto al señor Juez que le confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **BERTHA PUENTES GONGORA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificada con la C.C. N° 39.571.777 de Girardot, abogado en ejercicio, con T.P.N° 290.944 del C.S. de la J, para que defienda mis intereses en el proceso de la referencia..

Mi apoderada queda ampliamente facultada, para recibir y cobrar títulos judiciales, conciliar, sustituir, Tranzar, desistir, reasumir y en general, ejecutar todos los actos procesales a que hubiere lugar para el cabal cumplimiento del mandato y la defensa de mis derechos sin que en momento alguno pueda decirse que falta poder suficiente para actuar de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

De usted señor Juez,

Cordialmente,

Maria Elisa Lizarazo
MARIA ELISA LIZARAZO CORZO
C.C 51.588.901 de Enciso (Santander).

Acepto

Bertha Puentes Gongora
BERTHA PUENTES GÓNGORA
C.C N° 39.571.777 de Girardot
T.P N° 290.944 del C. S. de la J.

NOTARÍA 7 DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015
En Bogotá D.C., República de Colombia, el 27-02-2019, en la Notaría Siete (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
MARIA ELISA LIZARAZO CORZO, identificado con CC/NUIP #0051588901, y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.
Firma autógrafa
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.
LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
Notaria siete (7) del Círculo de Bogotá D.C.
Consulte este documento en www.notariasegura.co
Número Único de Transacción: 3j69nd9410 | 27/02/2019 - 12:00:02:546
41761

Calle 16 Número 9-64 Oficina 804 Teléfono Cel: 318 3049894 Correo Electronico: bpuentes6@yahoo.es

a3

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL Oficina de Ejecución Civil Del Cto. de Bogotá D.C.

Certificado generado con el Pin No: 190220772418365441 **Nro Matrícula: 50S-40132891**

Impreso el 20 de Febrero de 2019 a las 02:52:52 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 26-02-1993 RADICACIÓN: 93.9248 CON: SIN INFORMACION DE: 15-02-1993
CODIGO CATASTRAL: AAA0006MKLWCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==========

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

EDIFICIO UBICADO EN DIAGONAL 49 A SUR. 15-54 C INTERIOR 1 DE LA URBANIZACION GAVIOTAS, AREA CONSTRUIDA DE 43.12 METROS CUADRADOS, CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA # 7115 DEL 30-12-92 DE LA NOTARIA TREINTA Y SIETE (37) DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA, DECRETO 1711 DE FECHA 6 DE JULIO DE 1.984.

COMPLEMENTACION:

INVERSIONES CONSTRUCCIONES GAVIOTAS S.A.ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM POR LA ESCRITURA 1377 DEL 18-05-94 NOTARIA 45 BOGOTA.- ESTA CELEBRO DIVISION MATERIAL POR LA MISMA ESCRITURA.- REGISTRO AL FOLIO 050-40219980.- CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR.CAFAM ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES MORESCO LTDA. Y MORENO ESCOBAR FABIO JOSE POR LA ESCRITURA 116 DEL 17-01-90 NOTARIA 25 BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-40034034 ESTOS ENGLOBARON POR LA ESCRITURA 3912 DEL 24-06-85 NOTARIA 24 DE BOGOTA REGISTRADA AL 050-0896862.- Y ADQUIRIERON ASI: PARTE POR COMPRA A PERALTA ORTIZ CARLOS ROBERTO POR LA MISMA ESCRITURA REGISTRADA AL FOLIO 050-0328948.- ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A HERNANDEZ CAMPOS EVERARDO Y MARTINEZ ALFONSO POR LA ESCRITURA 1158 DEL 23-04-58 NOTARIA 6A. BOGOTA.- OTRA PARTE POR COMPRA A AUTOMOTORES BOGOTA LTDA. POR LA ESCRITURA 3912 CITADA ANTERIORMENTE .- Y REGISTRADA AL FOLIO 050-0122187.- ESTA HUBO POR COMPRA A HERRERA IRUNITA MERCEDES POR LA ESCRITURA 2965 DEL 05-06-73 NOTARIA 4A. BOGOTA .- ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A ARGAIA TEOFILO POR LA ESCRITURA 2665 DEL 12-06-1954 NOTARIA 7A. BOGOTA .- OTRA PARTE LA ADQUIRIO MORENO ESCOBAR FABIO E INVERSIONES MORESCO LTDA. POR COMPRA A RODRIGUEZ SALDARRIAGA JORGE Y PERALTA ORTIZ CARLOS ALBERTO POR LA ESCRITURA 3912 CITADA ANTERIORMENTE Y CON REGISTRO AL FOLIO 050-0328949 .- ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A CASTRO CARRILLO EUSTORGIO POR LA ESCRITURA 2953 DEL 17-06-1957 NOTARIA 5A. BOGOTA.-

---

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN
2) CL 49A SUR 15 54 ESTE IN 1 (DIRECCION CATASTRAL)
1) DIAGONAL 49 A S 15-54 E

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 40034063

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 02-12-1992 Radicación: 92.75875

Doc: ESCRITURA 5988 del 1992-11-17 00:00:00 NOTARIA 37 de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GAVIOTAS S.A. X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 15-02-1993 Radicación: 93.9255

Doc: ESCRITURA 7050 del 1992-12-30 00:00:00 NOTARIA 37 de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GAVIOTAS S.A. X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190220772418365441 . Nro Matrícula: 50S-40132891

Impreso el 20 de Febrero de 2019 a las 02:52:52 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 08-10-1993 Radicación: 1993-69432

Doc: ESCRITURA 5036 del 24-09-1993 NOTARIA 37 de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 999 REFORMA A LOS ARTICULOS 9 Y 11 DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, EN CUANTO A DETERMINAR LAS UNIDADES PRIVADAS Y BIENES COMUNES DE LOS INTERIORES 1 Y 2 PISOS PRIMERO Y SEGUNDO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GAVIOTAS S.A. X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 05-05-1995 Radicación: 1995-30871

Doc: ESCRITURA 2346 del 21-04-1995 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $14,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO FAMILIAR OTORGADO POR CAFAM

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GAVIOTA S.A.

A: LIZARAZO CORZO ALIDE **CC# 39754442** X

A: LIZARAZO CORZO MARIA ELISA **CC# 51588901** X

A: LIZARAZO CORZO MERY **CC# 28124755** X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 05-05-1995 Radicación: 1995-30871

Doc: ESCRITURA 2346 del 21-04-1995 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LIZARAZO CORZO ALIDE CC# 39754442 X

DE: LIZARAZO CORZO MARIA ELISA CC# 51588901 X

DE: LIZARAZO CORZO MERY CC# 28124755

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 05-05-1995 Radicación: 1995-30871

Doc: ESCRITURA 2346 del 21-04-1995 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LIZARAZO CORZO ALIDE CC# 39754442 X

DE: LIZARAZO CORZO MARIA ELISA CC# 51588901 X

DE: LIZARAZO CORZO MERY CC# 28124755 X

A: ARIAS LIZARAZO YINY ALBERTO

A: LIZARAZO CORZO ANDREA

A: SALAMANCA LIZARAZO FREDY ALEXANDER

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190220772418365441 **Nro Matrícula: 50S-40123891**

Impreso el 20 de Febrero de 2019 a las 02:52:52 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 11-01-1996 Radicación: 1996-2445

Doc: ESCRITURA 7145 del 27-11-1995 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA EN CUANTO A ESTE Y 173 APTOS MAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

A: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GAVIOTAS S.A.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 04-06-1997 Radicación: 1997-46593

Doc: OFICIO 638 del 14-03-1997 JUZGADO 25 CIVIL DEL CTO de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

A: LIZARAZO CORZO ALIDE	**CC# 39754442**	**X**
A: LIZARAZO CORZO MARIA ELISA	**CC# 51588901**	**X**
A: LIZARAZO CORZO MERY	**CC# 28124755**	**X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 26-06-1996

DIRECCION CORREGIDA VALE. ART.35 D.L.1250/70....CMM

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190220772418365441 Nro Matrícula: 50S-40132891

Impreso el 20 de Febrero de 2019 a las 02:52:52 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-72650 FECHA: 20-02-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

BERTHA PUENTES GÓNGORA
Abogada

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL Oficina Ejecución Civil Del Cto. de Bogotá D.C.

Señor
JUEZ (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO.
RADICACION No. 11001310302519970455500.
DEMANDANTE: GRANAHORRAR.
DEMANDADO: MARIA ELISA LIZARAZO CORZO.

OF.EJECUCIÓN CIVIL CT
22021 28-FEB-'19 15:26

BERTHA PUENTES GONGORA, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada de la demandada **MARIA ELISA LIZARAZO CORZO** identificada con la C.C 51.588.901 de Enciso (Santander), de acuerdo al poder adjunto, me permito solicitar al señor Juez de manera respetuosa se declare la **TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO** de la referencia en aplicación al parágrafo 3º del artículo 42 de la ley 546 de 1999.

Debo señalar al despacho que el presente proceso Ejecutivo Hipotecario se inició con anterioridad al 31 de Diciembre de 1999 y hasta este momento no se ha llevado a cabo el Remate del inmueble que garantiza la obligación.

De igual manera no existe embargo de remanentes dentro del presente proceso según lo advierte el despacho en auto del 20 de febrero de 2019.

Así mismo se puede constatar a través del certificado de tradición y libertad identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 50S-40132891 en el cual se observa como única medida cautelar en la anotación No. 8 el embargo hipotecario ordenado por el Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá dentro del presente proceso.

Calle 16 Número 9-64 Oficina 804 Teléfono Cel: 318 3049894 Correo Electronico: bpuentes6@yahoo.es

Así las cosas y a falta de que la correspondiente REESTRUCTURACION del crédito y al cumplir con los parámetros señalados no solamente por la ley sino por la jurisprudencia en esa materia, ruego a su señoría dar por terminado el presente proceso.

Anexos

-Poder conferido.

-Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con número de matrícula No. 50S-40132891.

De usted señor Juez,

Cordialmente,

BERTHA PUENTES GÓNGORA
C.C N° 39.571.777 de Girardot
T.P N° 290.944 del C. S. de la J.

Calle 16 Número 9-64 Oficina 804 Teléfono Cel: 318 3049894 Correo Electronico: bpuentes6@yahoo.es

19 MAR. 2019

1) Sd Lemmis

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127)
CARRERA 10 No. 14-30 Piso 9 EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA TELEFAX. 2838645
Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL Oficina de Ejecución Civil Del Cto. de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 13 de marzo de 2019

OFICIO No. 0895

SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CIUDAD

REF: Respuesta Oficio No. OCCES19-AZ01164 de 27 de febrero de 2019

Dando respuesta a su oficio en referencia me permito informar que:

En este despacho fue radicado el 21 de enero de 2019 el proceso Ejecutivo No. 2019-0142 de MARIA DEL CARMEN MORENO PINILLA contra MARÍA ELISA LIZARAZO CORZO que fue rechazado por competencia mediante auto de 31 de enero de 2019 y ordenando devolver a la Oficina Judicial Municipal –Reparto donde se le asignó al JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL.

Lo anterior para que obre dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No.1997-004555 (JUZGADO DE ORIGEN 25 CIVIL CIRCUITO) iniciado por CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDAGRANAHORRAR cesionarios actuales ALCIRA DÍAZ DIAZ C.C.51.785.806 e ISRAEL PAEZ SANTANA C.C.19.183.563 contra MARIA ELISA LIZARAZO CORSO C.C.51.588.901, ALIDE LIZARAZO CORSO C.C.39.754.442 y MERY LIZARAZO CORSO C.C.27.124.755.

Cordialmente.

PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá, D.C.

Juzgado

Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Seccional Bogota

De: Juzgado 82 Civil Municipal - Seccional Bogota
Enviado el: miércoles, 13 de marzo de 2019 04:54 p.m.
Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Seccional Bogota
Asunto: Respuesta a su oficio No. OCCES19-AZ01164 DE 27 DE FEBRERO DE 2019
Datos adjuntos: OF 0895. RESPUESTA JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO OCCES19-AZ01164 DE 27 DE FEBRERO DE 2019.pdf

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL Oficina de Ejecución Civil Del Cto. de Bogotá D.C.

Buenas tardes,

Adjunto respuesta a su oficio No. OCCES19-AZ01164 DE 27 DE FEBRERO DE 2019

POR FAVOR ACUSAR DE RECIBIDO

Cordialmente,

YURANY GARZÓN
Escribiente

OFEJECUCIÓN CIVIL CTO

01865 14-MAR-'19 8:01

369

19 MAR 2019

Requerente Ofício fls.

(Pendente Resolução Fl 368

380 99

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 20 MAR 2019 de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 025 1997 04555 00

RECONOCE PERSONERIA – ORDENA OFICIAR

Revisada la petición que antecede, al tenor de lo normado en el artículo 75 del Código General del Proceso se le reconoce personería para actuar en este asunto a la Dra. Bertha Puentes Góngora quien ostenta la calidad de apoderada de la demandada María Elisa Lizarazo Corzo en los términos y para los fines del poder conferido.

De otra parte, respecto de la terminación del proceso solicitada por la demandada, previo a proveer como en derecho corresponda se le ordena a la Oficina de Apoyo Judicial requerir a los Juzgados enunciados en el inciso 1 del proveído adiado 20 de febrero de 2019, con el fin de que se sirvan dar respuesta a la orden impartida en las misivas que reposan a folios 371 y 372 de la actuación, en las cuales se encuentra incorporado el radicado de los mismos.

Para el cumplimiento de lo anterior se concede el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

FB

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por, anotación en ESTADO 39 fijado hoy 21 MAR 2019 a la hora de las 08:00 AM

Viviana Andrea Cubillos León
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. MARZO 28 DE 2019

OFICIO N°OCCES19-AZ01742

Señor (a)
JUEZ 64 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ CIUDAD

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1997-004555 (JUZGADO DE ORIGEN 25 CIVIL CIRCUITO) iniciado por CORPORACIÓN GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRAAHORRAR cesionarios actuales ALCIRA DÍAZ DÍAZ C.C. 51.785.806 e ISARAEL PÁEZ SANTANA C.C. 19.183.563 contra MARÍA ELISA LIZARAZO CORSO C.C. 51.588.901, ALIDE LIZARAZO CORSO C.C. 39.754.442 y MERY LIZARAZO CORSO C.C. 27.124.755

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 20 de marzo de 2019, dictado dentro del proceso de la referencia, me permito requerirle a fin de que se sirva dar respuesta a la orden impartida por este Despacho y comunicada en la misiva OCCES19-AZ01164 radicada en esas dependencias el 13 de marzo de la presente anualidad; mediante la cual se solicitó informar "*si en ese estrado judicial se tramita proceso ejecutivo en contra de las aquí ejecutadas María Elisa Lizarazo Corzo identificada con C.C. 51.588.901 y Alide Lizarazo Corzo identificada con C.C. 39.754.442; así mismo, en caso afirmativo indicar si fueron decretadas medidas cautelares al interior del proceso y en que consisten*"

Para mayor ilustración le remiro copia del oficio en cita (folio 372 C-1).

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
Profesional Universitario Grado 14

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. MARZO 28 DE 2019

OFICIO N°OCCES19-AZ01743

Señor (a)
JUEZ 52 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ CIUDAD

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1997-004555 (JUZGADO DE ORIGEN 25 CIVIL CIRCUITO) iniciado por CORPORACIÓN GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRAAHORRAR cesionarios actuales ALCIRA DÍAZ DÍAZ C.C. 51.785.806 e ISARAEL PÁEZ SANTANA C.C. 19.183.563 contra MARÍA ELISA LIZARAZO CORSO C.C. 51.588.901, ALIDE LIZARAZO CORSO C.C. 39.754.442 y MERY LIZARAZO CORSO C.C. 27.124.755

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 20 de marzo de 2019, dictado dentro del proceso de la referencia, me permito requerirle a fin de que se sirva dar respuesta a la orden impartida por este Despacho y comunicada en la misiva OCCES19-AZ01165 radicada en esas dependencias el 12 de marzo de la presente anualidad; mediante la cual se solicitó informar "*si en ese estrado judicial se tramita proceso ejecutivo en contra de las aquí ejecutadas María Elisa Lizarazo Corzo identificada con C.C. 51.588.901 y Alide Lizarazo Corzo identificada con C.C. 39.754.442; así mismo, en caso afirmativo indicar si fueron decretadas medidas cautelares al interior del proceso y en que consisten*"

Para mayor ilustración le remiro copia del oficio en cita (folio 372 C-1).

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
Profesional Universitario Grado 14

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. MARZO 28 DE 2019

OFICIO N°OCCES19-AZ01742

Señor (a)
JUEZ 64 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
CIUDAD
Jaramillo Piso 9

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1997-004555 (JUZGADO DE ORIGEN 25 CIVIL CIRCUITO) iniciado por CORPORACIÓN GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRAAHORRAR cesionarios actuales ALCIRA DÍAZ DÍAZ C.C. 51.785.806 e ISARAEL PÁEZ SANTANA C.C. 19.183.563 contra MARÍA ELISA LIZARAZO CORSO C.C. 51.588.901, ALIDE LIZARAZO CORSO C.C. 39.754.442 y MERY LIZARAZO CORSO C.C. 27.124.755

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 20 de marzo de 2019, dictado dentro del proceso de la referencia, me permito requerirle a fin de que se sirva dar respuesta a la orden impartida por este Despacho y comunicada en la misiva OCCES19-AZ01164 radicada en esas dependencias el 13 de marzo de la presente anualidad; mediante la cual se solicitó informar "*si en ese estrado judicial se tramita proceso ejecutivo en contra de las aquí ejecutadas María Elisa Lizarazo Corzo identificada con C.C. 51.588.901 y Alide Lizarazo Corzo identificada con C.C. 39.754.442; así mismo, en caso afirmativo indicar si fueron decretadas medidas cautelares al interior del proceso y en que consisten*"

Para mayor ilustración le remiro copia del oficio en cita (folio 372 C-1).

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
Profesional Universitario Grado 14

Piso 2

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZ 78 CIV MUN BOG
APR 8 19 PM 3:03

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL Juzgado Segundo Civil Del Cto. de Bogotá D.C.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. MARZO 28 DE 2019

OFICIO N°OCCES19-AZ01743

Señor (a)
JUEZ 52 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
CIUDAD

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1997-004555 (JUZGADO DE ORIGEN 25 CIVIL CIRCUITO) iniciado por CORPORACIÓN GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRAAHORRAR cesionarios actuales ALCIRA DÍAZ DÍAZ C.C. 51.785.806 e ISARAEL PÁEZ SANTANA C.C. 19.183.563 contra MARÍA ELISA LIZARAZO CORSO C.C. 51.588.901, ALIDE LIZARAZO CORSO C.C. 39.754.442 y MERY LIZARAZO CORSO C.C. 27.124.755

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 20 de marzo de 2019, dictado dentro del proceso de la referencia, me permito requerirle a fin de que se sirva dar respuesta a la orden impartida por este Despacho y comunicada en la misiva OCCES19-AZ01165 radicada en esas dependencias el 12 de marzo de la presente anualidad; mediante la cual se solicitó informar "*si en ese estrado judicial se tramita proceso ejecutivo en contra de las aquí ejecutadas María Elisa Lizarazo Corzo identificada con C.C. 51.588.901 y Alide Lizarazo Corzo identificada con C.C. 39.754.442; así mismo, en caso afirmativo indicar si fueron decretadas medidas cautelares al interior del proceso y en que consisten*"

Para mayor ilustración le remiro copia del oficio en cita (folio 372 C-1).

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
Profesional Universitario Grado 14

Carrera 10 # 14 – 30 Piso 2° Bogotá D.C.
Email: csereiecchta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. FEBRERO 27 DE 2018

OFICIO N°OCCES19-AZ01165

Señor (a)
JUEZ 52 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ CIUDAD

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1997-004555 (JUZGADO DE ORIGEN 25 CIVIL CIRCUITO) iniciado por CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRAAHORRAR cesionarios actuales ALCIRA DÍAZ DÍAZ C.C. 51.785.806 e ISARAEL PÁEZ SANTANA C.C. 19.183.563 contra MARÍA ELISA LIZARAZO CORSO C.C. 51.588.901, ALIDE LIZARAZO CORSO C.C. 39.754.442 y MERY LIZARAZO CORSO C.C. 27.124.755

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 20 de febrero de 2019, dictado dentro del proceso de la referencia, me permito oficiarle a fin de solicitarle se sirva informar si en ese estrado judicial se tramita proceso ejecutivo en contra de las aquí ejecutadas María Elisa Lizarazo Corzo identificada con C.C. 51.588.901 y Alide Lizarazo Corzo identificada con C.C. 39.754.442; asi mismo, en caso afirmativo indicar si fueron decretadas medidas cautelares al interior del proceso y en que consisten.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHON ANULA ESTE DOCUMENTO.

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
Profesional Universitario Grado 14

Pendiente Respuesta 64 Pequeñas Causas

Carrera 10 # 14 – 30 Piso 2° Bogotá D.C.
Email: cserejecc...@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2...900

2019-081.

Elaboró: Alejandra Zuluaga

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. convertido transitoriamente JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE (ACUERDO PCSJA18-11127 DE BOGOTA)

Bogotá D.C., 27 de marzo de 2019
Oficio N° 01297-19S

Señor
JUZGADOS SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA
Cra. 10 No. 14-33 Piso.2
Ciudad

Ref. **EJECUTIVO** radicado bajo el **N° 11001400307020180038600** De: **MARIA DEL CARMEN MORENO PINILLA C.C. 39.573.236** contra: **ALIDE LIZARAZO CORZO C.C.39.754.442**

Por medio del presente me permito me permito dar contestación a su solicitud radicada a este Despacho Judicial, mediante **of. OCCES19-AZ01165** de fecha del doce (12) de marzo de 2019, en este sentido se informa, que se está tramitando en este Despacho un proceso Ejecutivo con numero de Radicado 2019-00081, en contra de **ALIDE LIZARAZO CORZO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.754.442, del mismo modo, se decretaron Medidas Cautelares dentro del proceso en referencia, consistentes en Embargo de Remanentes que se llegaren a desembargar en el proceso con radicado No. 025-1997-4555, el cual se adelanta en el **JUZGADO (2°) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**, de conformidad a lo solicitado por la parte demandante.

No obstante, la medida cautelar indicada no ha sido diligenciada a la fecha por la parte demandante.

En estos términos rindo el informe solicitado.

Cordialmente;

LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
Secretaria

OMFA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL.

JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
convertido transitoriamente JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE (ACUERDO PCSJA18-11127 DE BOGOTA)

Bogotá D.C. 26 de Marzo de 2019
Oficio N° 01297 – 19S

Señor:
JUZGADO SEGUNDO (2°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA
Cra. 10 No. 14-33 Piso. 2
Ciudad.

Ref: **EJECUTIVO RAD: 11001400307020180038600** De: **MARIA DEL CARMEN MORENO PINILLA C.C. 39.573.236** Contra: **ALIDE LIZARAZO CORZO C.C. 39.754.442.**

Por medio del presente me permito dar contestación a su solicitud radicada en este despacho judicial, mediante **of. OCCES19-AZ01165** de fecha del doce (12) de marzo de 2019, en este sentido se informa, que se está tramitando en este Despacho un proceso Ejecutivo con numero de Radicado 2019-00081, en contra de **ALIDE LIZARAZO CORZO,** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 39.754.442, del mismo modo, se decretaron Medidas Cautelares dentro del proceso de referencia, consistentes en Embargo de remanentes que se llegaren a desembargar en el proceso con radicado **No. 025-1997-4555,** el cual se adelanta en el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.**

Cordialmente,

LYNDA LAYDA LOPEZ BENAVIDES
Secretaria

Falta Ley Pol JUZ 64

OMFA

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
ANTES: JUEZ VEINTICINCO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL Oficina de Ejecución Civil Del Cto. de Bogotá D.C.

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1997-4555 DE GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL HOY ALCIRA DIAZ DIAZ E ISRAEL PAEZ SANTANA CONTRA ALIDE LIZARAZO CORZO Y OTROS.

ASUNTO. SOLICITUD FIJAR FECHA Y HORA DE REMATE.

JOSE IGNACIO ROJAS GARZON, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente tal como aparece al pie de firma, obrando en calidad de apoderado judicial de los demandantes cesionarios, por medio del presente escrito me permito manifestar a su despacho:

Que por encontrarse reunidos todos los requisitos que para el efecto prevé la ley procesal vigente, solicito se fije fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble objeto de la garantía real.

Del señor juez,

JOSE IGNACIO ROJAS GARZÓN
C.C. No. 79.531.414 DE BOGOTA D.C.
T.P. No. 158.876 C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Círculo de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha: 09 JUL. 2019

Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.

El(la) Secretario(a). Solicitud fijar fecha remate

3893

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 29 AGO 2019

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 025 1997 04555 00

NIEGA SOLICITUD DE TERMINACIÓN POR FALTA DE REESTRUCTURACIÓN

El despacho mediante auto adiado 8 de noviembre de 2018 requirió al extremo actor para que acreditara la reliquidación y reestructuración del crédito ejecutado de acuerdo a lo previsto en la Ley 546 de 1998 (fl. 358).

En cumplimiento a la referida orden el ejecutante acreditó la reliquidación del crédito como se evidencia a folio 360 de la actuación e informó que en contra de las ejecutadas Alide Lizarazo y María Eliza Lizarazo existen procesos ejecutivos en su contra situación que impide efectuar la reestructuración del crédito ya que podría en riesgo el cobro de la ejecución garantizada con hipoteca.

Para corroborar lo anterior, el despacho ordenó oficiar a los Juzgados 64 y 52 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, el primer despacho judicial informó que la demanda incoada en contra de María Eliza Lizarazo fue remitida por competencia (fl. 378), por su parte, el Juzgado 52 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá informó que en su despacho obra acción ejecutiva en contra de Alide Lizarazo en el cual se solicitó el embargo de remanentes del proceso 25-1997-4555. Por lo tanto, se vislumbra que existen otros procesos ejecutivos por otras obligaciones en contra de las ejecutadas situación que hace improcedente acceder a la terminación del proceso.

La anterior teniendo en cuenta que la jurisprudencia ha sido pacífica en indicar que aun cuando se encuentre probada la falta de reestructuración no es procedente la terminación del proceso, cuando exista embargo de remanentes sobre los bienes cautelados, existan otros procesos ejecutivos por otras obligaciones en contra del deudor, existan demandas acumuladas o no se acredite la capacidad económica del ejecutado.

Sobre este punto, la Corte Constitucional en sentencia SU 787 de 2012 indicó:

> *"De todo lo anterior surge que una reconstrucción de la jurisprudencia constitucional sobre esta materia, ajustada con los elementos de análisis que se*

han ido haciendo evidentes en las distintas oportunidades en las que la Corte se ha ocupado del tema, muestra que las reglas aplicables, de acuerdo con el marco constitucional, son las siguientes: (i) En el ámbito de la Ley 546 de 1999, los procesos ejecutivos hipotecarios iniciados antes del 31 de diciembre de ese año, una vez realizada la reliquidación del crédito y aplicados los alivios correspondientes, terminan por ministerio de la ley; (ii) si cumplidas las anteriores condiciones subsiste un saldo insoluto, deudor y acreedor deben llegar a un acuerdo de reestructuración; (iii) a falta de acuerdo, la reestructuración debe hacerse directamente por la entidad crediticia, de acuerdo con los parámetros legales, jurisprudencialmente delimitados y, (iv) ***cuando cumplidas las anteriores condiciones se advierta por el juez, o que existen otros procesos ejecutivos en curso contra el deudor, por obligaciones diferentes,*** *o que no obstante la reestructuración, el deudor carece de la capacidad financiera para asumir la obligación, se exceptúa el mandato de dar por terminado el proceso, el cual continuará, en el estado en el que se encontraba, por el saldo insoluto de la obligación".* (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

Por lo tanto, no es procedente acceder a la petición de terminación por cuanto no se cumplen los presupuestos para terminar el proceso, ya que se acreditó la existencia de otros procesos ejecutivos por obligaciones diferentes a las aquí ejecutadas.

Por tanto, ante estas circunstancias, no es posible decretar la terminación por falta de restructuración del crédito, porque, como recién se ilustró en la anterior cita jurisprudencial, ese imperativo legal no resulta exigible en aquellos casos en los que hay otros procesos ejecutivos en contra del deudor, en los que se solicitó el embargo de remanentes o se acumuló la demanda, pues, en ese particular evento no obra para beneficio del deudor conforme al objetivo de la ley, puesto que continuaría la ejecución por la otra obligación y se perseguirían los bienes del deudor a favor de otro proceso y si no puede pagar se rematará el bien y el efecto no habría beneficiado al deudor y habría perjudicado al acreedor financiero en beneficio de un tercero acreedor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ
(2)

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 114 fijado hoy 19 AGO 2019 a las 08:00 AM

Viviana Andrea Cubillos León
Profesional Universitario G-12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 29 AGO. 2019

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 025 1997 04555 00

ACTUALIZA VALOR AVALÚO

Sería el aclarar el monto del avalúo conforme lo peticionado por el actor; sin embargo, una vez revisado el plenario se evidencia que el avalúo aprobado data del año 2017 (fl. 324), por lo tanto, el despacho requiere al interesado para que actualice el avalúo de los inmuebles, lo anterior, en acatamiento al precedente jurisprudencial que sobre el tema que tiene la H. Corte Constitucional[16] en donde impone a los jueces la obligación de proteger los derechos de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ
(2)

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 114 fijado hoy 30 AGO. 2019, a las 08:00 AM

Viviana Andrea Cubillos León
Profesional Universitario G-12

[16] Sentencia T-531 de 2010, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil diez (2010).

LASG

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA I
Oficina de asignaciones
Bogotá D.C.

REF: DENUNCIA PENAL

INDICIADO: EN AVERIGUACION.

VICTIMA: ALIDE LIZARAZO CORZO

DELITO: FRAUDE PROCESAL, FALSEDAD PERSONAL, FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO.

ALIDE LIZARAZO CORZO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 39.754.442 actuando en nombre propio, me permito formular **DENUNCIA PENAL** en contra de persona indeterminada, por los delitos de **FRAUDE PROCESAL, FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO**, Arts, 453, 289 del Código penal, de conformidad con los siguientes hechos:

1. Tuve conocimiento que dentro del proceso Ejecutivo número 11001400307020190008 1, que cursa en el Juzgado 70 Civil Municipal, aparecía la suscrita en calidad de demandada.

2. Me presenté ante el Juzgado 70 Civil Municipal y con sorpresa una vez me notifiqué de la demanda en mi contra observo que fue aportada una letra de cambio con mis datos y numero de cedula que nunca he firmado. De igual manera no conozco a la supuesta demandante MARIA DEL CARMEN MORENO PINILLA, quien aporta la cedula de ciudadanía número 39.571.236 en la demanda y el cupo numérico corresponde a la ciudadana NANCY QUIMBAYO SOTO.

3. Actualmente me encuentro aportando las correspondientes pruebas caligráficas ante el Juzgado 70 Civil Municipal para demostrar que se inició una actuación judicial aportando pruebas fraudulentas para hacer incurrir al funcionario judicial en error.

4. Sospecho de alguna persona interesada en embargar los remanentes dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario, No. 11001310302519970455501, que cursa en mi contra en el Juzgado 2º de Ejecución de Sentencias, y que no se ha dado por terminado precisamente por el embargo de remanentes solicitado dentro del proceso No. 11001400307020190008100 que cursa en el Juzgado 70 Civil Municipal.

392

PRUEBAS

1.- Solicito se ordene a policía judicial realizar inspección judicial dentro del proceso No. 11001400307020190008100 que cursa en el Juzgado 70 Civil Municipal.

2.- Citarme para tomar prueba caligráfica.

3. Solicitar a la registraduria Nacional del Estado Civil se allegue la cartilla decadactilar correspondiente a la cedula No. 39.571.236

NOTIFICACIONES

LA SUSCRITA: Calle 23 No. 3 b 36 Bogotá D.C, correo electrónico: alidecorzo28@gmail.com Celular: 3212099086

Cordialmente,

Alide Lizarazo Corzo

ALIDE LIZARAZO CORZO
CC. No. 39.754.442 de Bogotá

Señor

JUEZ (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE SENTENCIAS

DE BOGOTA.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 11001310302519970455500

DEMANDANTE: GRANAHORRAR.

DEMANDADO: MARIA ELISA LIZARAZO CORZO.

BERTHA PUENTES GONGORA, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía número 39.571.777 de Girardot, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 290.944 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder especial conferido por la demandada, señora **MARIA ELISA LIZARAZO CORZO**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.588.901 de Enciso (Santander), encontrándome dentro del término legal, me permito interponer recurso de APELACION contra la decisión calendada 29 de Agosto de 2019 y notificada por estado el 30 de Agosto de la misma anualidad.

La decisión recurrida por el ad quo se sustenta en la falta de reestructuración del crédito en atención a que en auto del 8 de noviembre de 2019, el despacho requirió al ejecutante para que acreditara la reestructurara el crédito ejecutado a lo previsto en la ley 546 de 1998 (fl. 358).

En cumplimiento a la referida orden el ejecutante acreditó la reliquidación del crédito como se evidencia a folio 360 de la actuación e informó que en contra de las ejecutadas Alidé Lizarazo y Maria Elisa Lizarazo corzo, existen procesos ejecutivos en su contra, situación que impide efectuar la reestructuración del crédito ya que pondría en riesgo el cobro de la ejecución garantizada con hipoteca.

El Juzgado de manera acuciosa ofició a varios despachos judiciales, obteniendo respuesta del Juzgado 70 Civil municipal, (antes 52 de pequeñas causas) quien informó que existía un proceso ejecutivo con radicado 11001400307020190008100, en el cual aparecía como demandada la señora ELIDE LIZARAZO y allegó oficio en el cual solicita el embargo de los remanentes en el presente proceso.

Así las cosas, el despacho evidencia que existen otros procesos en contra de las ejecutadas que impiden dar por terminado el proceso.

Sea lo primero advertir que la suscrita apoderada al momento de presentar la solicitud de terminación del proceso no tenía noticia de la existencia de procesos ejecutivos ni mucho menos embargo de remanentes.

De otro lado la ley 546 de 1999, en su artículo 42 señaló que los procesos ejecutivos hipotecarios iniciados antes de la promulgación de la misma ley deberían de terminar a efecto de que se reestructurara el crédito, Si bien es cierto el despacho invoca los requisitos señalados en la jurisprudencia pero particularmente los contenidos en la sentencia de la Corte Constitucional S.U 787 de 2012, posteriormente la sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia SC20447-2017, dentro del radicado 11001020300020120224600, calendada 5 de Abril de 2017, Magistrada Ponente, MARGARITA CABELLO BLANCO, señaló lo siguiente

"Debe recordarse que el proceso ejecutivo hipotecario cuya sentencia motivó el recurso que hoy se decide se encuentra en etapa de ejecución y nada impide que los opugnadores intenten un pronunciamiento relacionado con la falta de reestructuración, motivo central de la presente acción, si se tiene en cuenta que ella es imperativa y que, además, se está en la oportunidad para hacerlo, toda vez, que aún no se ha llegado a la etapa de diligencia de remate del bien inmueble, ni mucho menos se ha procedido a la adjudicación y/o inscripción del mismo.

395

Sobre el particular, esta Corporación ha precisado que:

«(...) son tres las conclusiones que se desprenden: la primera, que el derecho a la reestructuración es aplicable a los créditos de vivienda adquiridos antes de la vigencia de la Ley 546 de 1999, con prescindencia de la existencia de una ejecución anterior o de si la obligación estaba al día o en mora; la segunda, que la misma es requisito sine qua non para iniciar y proseguir la demanda compulsiva; y, la tercera, que ésta es una obligación tanto de las entidades financieras como de los cesionarios del respectivo crédito; sin embargo, de cara a la resolución del presente asunto, conviene precisar, si el juez de ejecución tiene competencia para resolver sobre la terminación del proceso por la falta del comentado presupuesto, pese haber sido proferida la orden de seguir adelante con el trámite coercitivo, aun cuando, para ese momento, no se había emitido la referida sentencia de unificación constitucional.

Al respecto, y para dar respuesta al anterior interrogante, conviene recordar, que «la ejecución no finaliza con la ejecutoria de la sentencia, debido a que después del fallo siguen cursando actuaciones en busca de su realización y del cumplimiento del objeto del juicio, consistente en la efectividad de la garantía para satisfacer el crédito cobrado, antes de la almoneda, y mientras ello ocurre, como ha advertido la jurisprudencia, «e[s] viable resolver de fondo la petición» (CSJ STC-8059-2015), siendo entonces deber de los jueces, incluido el de ejecución, revisar si junto con el título base de recaudo, la parte ejecutante ha adosado los soportes pertinentes para acreditar la tan nombrada reestructuración de la obligación, pues, como lo ha dicho esta Corte, esos documentos «conforman un título ejecutivo complejo y, por ende, la ausencia de alguno de estos no permite continuar con la ejecución» (CSJ STC2747-2015), sin que importe si la providencia que ordena

seguir adelante con la ejecución haya sido proferida con anterioridad a la expedición de la sentencia SU-813/07, pues «lo cierto es que la exigencia de «reestructuración» estaba vigente desde 1999 con la expedición del artículo 42 de la Ley 546 el 23 de diciembre de ese año. De ahí que la precitada decisión lo que hizo fue darle una lectura esclarecedora con apoyo en los principios rectores de la Carta Política» (Subrayado fuera de texto) (CSJ STC 16 Dic. 2015, rad. 02294-00, reiterada el 4 Feb. 2016, rad. 2015-00242-01).

En el caso que nos ocupa, si bien es cierto, ya se profirió sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución, también lo es, que la ocasión para alegar los ejecutados la falta de restructuración y, por tanto la terminación del proceso, no ha vencido."

De lo anterior se puede dilucidar sin mayor apremio que la parte pasiva la cual represento se encuentra dentro del terminó para solicitar la terminación del proceso por la falta de reestructuración del crédito en los términos de la ley 546 de 1999.

Además queda claro que el Juez de ejecución tiene la potestad de dar por terminado el proceso por la falta de reestructuración del mismo y una vez verifique si con el título base de recaudo, la parte ejecutante ha adosado los soportes pertinentes para acreditar la tan nombrada reestructuración de la obligación, pues, como lo ha dicho la Corte, esos documentos «conforman un título ejecutivo complejo y, por ende, la ausencia de alguno de estos no permite continuar con la ejecución»

De otro lado debo señalar al juez de segunda instancia que una vez la demandada ALIDE LIZARAZO CORZO en el presente asunto tuvo conocimiento de la existencia del proceso Ejecutivo No. 11001400307020190008100, tramitado en el Juzgado 70

Civil Municipal de Bogotá y en el cual fueron embargados los remanentes dentro del presente proceso, acudió al Juzgado 70 Civil Municipal y allí fue sorprendida con una demanda en cuantía de 20.000.000 Millones de pesos contenida en una letra de cambio que nunca firmó y que de manera fraudulenta se creó con su nombre y documento de identidad. Peor aún la supuesta demandante MARIA DEL CARMEN MORENO PINILLA se identifica en el escrito demandatorio con la cedula de ciudadanía No. 39.571.236 de Girardot y en las páginas de publicas como el certificado de antecedentes penales y disciplinarios, dicho cupo numérico pertenece a la ciudadana NANCY QUIMBAYO SOTO. Ante tal irregularidad se presentó denuncia penal por los delitos de FRAUDE PROCESAL y FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO ante la Fiscalía General de la Nación.

Considero de manera muy respetuosa que no tiene presentación que después de 20 años todavía no se haya restructurado el crédito por parte del acreedor y en atención a lo consagrado en el artículo 42 de la ley 546 de 1999, no se haya terminado el proceso de oficio por parte del juez 2° de Ejecución de Sentencias, tal y como lo señala la Corte Suprema de Justicia.

Así las cosas de manera respetuosa solicito al ad quem revoque la decisión atacada y en consecuencia declare terminado el presente proceso.

Anexo Denuncia Penal. 2 folios.

Cordialmente,

BERTHA PUENTES GONGORA

C.C 39.571.777 de Girardot.

T. P N° 290.944 del Consejo

Consejo Supremo de la Judicatura

Corte Suprema de Justicia D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha: 09 SET 2019

Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito

El(la) Secretario(a), Recurso Apelación

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 16 SET 2019 de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 025 1997 04555 00

NIEGA APELACIÓN

Revisado el recurso de alzada formulado en contra el proveído adiado 13 de agosto de 2019 (fl. 223), evidenció el despacho que dicho proveído no es susceptible de apelación como quiera que el auto que niega la terminación del proceso, no se encuentra enlistado en las causales taxativas para su interposición acorde con lo indicado en el artículo 321 del C.G.P., ni en norma especial, toda vez ésta sólo es apelable en el evento que por cualquier causa le ponga fin al asunto, situación que no se presenta en esta oportunidad, habida cuenta que la petición fue negada por tal razón, no se concede el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por, anotación en ESTADO 123 fijado hoy 17 SET 2019 a la hora de las 08:00 AM

Viviana Andrea Cubillos León
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA Oficina de Ejecución Civil Del Cto. de Bogotá D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL Oficina de Ejecución Civil Del Cto. de Bogotá D.C.

Señor
JUEZ (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO.
RADICACION No. 11001310302519970455500.
DEMANDANTE: GRANAHORRAR.
DEMANDADO: MARIA ELISA LIZARAZO CORZO.

BERTHA PUENTES GONGORA, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, identificada con la C.C. N° 39.571.777 de Girardot, abogado en ejercicio, con T.P.N° 290.944 del C.S. de la J, obrando en calidad de apoderada de la demandada MARIA ELIZA LIZARAZO CORZO, y estando dentro del término legal para hacerlo, me permito interponer recurso de REPOSICION en SUBSIDIO DE QUEJA, contra el auto calendado 16 de Septiembre de 2019, por medio del cual el ad quo, negó el recurso de apelación interpuesto contra el auto que negó la terminación del proceso por falta de reestructuración del crédito.

De manera respetuosa le solicito al despacho reponer su decisión calendada 16 de Septiembre de 2019, en la cual niega el recurso de Apelación oportunamente interpuesto por la suscrita, señalando que el auto de terminación del proceso no se encuentra enlistado en las causales taxativas para su interposición, acorde con lo indicado en el artículo 321 del C.G.P.

Al respecto quiero indicarle al despacho que el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, que además protege el derecho a la defensa ha de permanecer en todas las actuaciones judiciales y en el presente caso dando alcance a esa garantía constitucional y al derecho a la defensa se debe aplicar la analogía y entender que si tiene recurso de apelación la decisión que le pone fin a un proceso, también la tiene la decisión que niega la terminación del mismo, máxime cuando se trata de un proceso ejecutivo hipotecario que tuvo su génesis en el año 1997 y que a la fecha cuenta con 22 años, que además cuenta con un embargo de remanentes por parte del Juzgado 70 Civil Municipal, dentro del radicado No. 11001400307020190008100 que fue iniciado como se

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL Juzgado de Ejecución Civil Del Cto. de Bogotá D.C.

advirtió de manera fraudulenta, situación que se encuentra siendo investigada por parte de la Fiscalía General de la Nación y de la cual se le puso de presente con anterioridad a su despacho.

De mantenerse la decisión del despacho y no reponer su proveído de fecha 16 de Septiembre de 2019, le solicito dar trámite al recurso de queja para que sea el superior quien conceda el recurso denegado en los términos señalados en los artículos 352 y 353 del C.G.P.

Cordialmente,

Bertha Puentes Góngora
BERTHA PUENTES GÓNGORA
C.C N° 39.571.777 de Girardot
T.P N° 290.944 del C. S. de la J.

Calle 16 Número 9-64 Oficina 804 Teléfono Cel: 318 3049894 Correo Electronico: bpuentes6@yahoo.es
Bogotá D.C. -- Colombia

República de Colombia
Rama Jurisdiccional del Poder Público
Juzgado Veintiuno Civil
Del Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. C. P.

Hoy fecha 09/10/19 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del C. G. P. el cual corre a partir del 10/10/19 y vence en 15/10/19

El secretario GDC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgados Municipales Especializados
Sala Civil
Juzgados de Ejecución Civil
Municipales de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

17 OCT 2019

En la fecha _____

Cinco días para el despacho con el anterior escrito.

Oficial Secretario Verónica Venaldo Leguizo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C. 03 DIC 2019

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 025 1997 04555 00

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN- CONCEDE QUEJA

Decide el despacho el recurso de reposición en subsidio de queja interpuesto contra el auto adiado 16 de septiembre de 2019 (fl. 398), por medio del cual se negó el recurso de apelación.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Expuso el recurrente que se debe conceder el recurso de apelación ya que el auto recurrido es susceptible del mismo.

CONSIDERACIONES

Delanteramente advierte el Despacho que habrá de confirmar el auto objeto de censura, toda vez que la decisión de negar el recurso de apelación se ajustó a los presupuestos contemplados en el artículo 321 del Código General del Proceso como a continuación se expondrá:

Lo anterior en virtud que el auto que niega la terminación del proceso por ausencia de reestructuración, no se encuentra dentro de las causales previstas para la procedencia del recurso de apelación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 321 *ejusdem*, ni en norma especial.

En consecuencia, pertinente resulta indicar que el trámite dado al presente asunto obedece al cumplimiento de la normatividad procesal prevista, ya que contra dicho proveído no procede el recurso de alzada y no es procedente hacer interpretaciones extensivas para enmarcar la solicitud dentro de las causales de apelación.

LASG

Téngase en cuenta que el recurso de apelación se rige por el principio de taxatividad, en consecuencia, la procedencia del mismo, está supeditado a su reconocimiento por parte del legislador.

Así las cosas, no es predicable incluir dentro de las decisiones susceptibles de apelación, otras no estipuladas por imperio de la ley en razón de interpretaciones o deducciones, pues por esta vía además de desconocerse el principio de taxatividad que gobierna al artículo 321 del Código General del Proceso, se llegaría a predicar cualesquiera efectos de una decisión, a tal punto de dar incertidumbre jurídica sobre la procedencia del recurso ante el superior.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia indicó:

> "*...en materia del recurso de apelación rige el principio de taxatividad o especificidad, según el cual solamente son susceptibles de ese remedio procesal las providencias expresamente indicadas como tales por el legislador, quedando de esa manera proscrita las interpretaciones extensivas o analógicas a casos no comprendidos en ellas; siendo menester examinar el caso concreto a la luz de las hipótesis previstas en la norma*".

Finalmente, y como quiera que el recurrente, solicitó la expedición de copias para presentar el recurso de queja, encuentra esta sede judicial que tal pedimento se ajusta a lo normado en el artículo 353 *ejusdem*, se ordenará la expedición de copias de los folios 1 a 65, 110 a 113, 353 a 355, 358 a 400, del presente proveído y de las que el recurrente considere necesarias para su trámite. Lo anterior en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto.

DECISIÓN

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá D.C.

[1] Corte Suprema de justicia sentencia 13 de abril de 2011, expediente 11001-02-03-000-2011-00664-00.

RESUELVE

PRIMERO: No reponer el auto de fecha 16 de septiembre de 2019, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Por secretaria, a costa del interesado y una vez acreditado el pago del respectivo arancel, expedir copias de los folios 1 a 65, 110 a 113, 353 a 355, 358 a 400, del presente proveído y de las que el recurrente considere necesarias para la formulación del recurso de queja.

Lo anterior en el término de cinco (5) días, so pena de declarar desierto el recurso.

Cumplido lo anterior remitir las diligencias al H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR

JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 164 fijado hoy 17 OCT 2019 a las 08:00 AM

Viviana Andrea Cubillos León
Profesional Universitario G-12

LASG

BERTHA PUENTES GÓNGORA
Abogada

Señor
Juez 2 Civil del Circuito de Ejecución de sentencias
Bogotá D.C

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001310302519970455501**
DEMANDANTE: GRANAHORRAR.
DEMANDADO: MARIA ELISA LIZARAZO CORZO.

REFERENCIA: ARANCEL JUDICIAL, RECURSO DE QUEJA.

Respetado Señor Juez:

BERTHA PUENTES GÓNGORA, actuando como Apoderada de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, me permito allegar a su despacho el arancel judicial correspondiente al pago de copias, ordenada por su despacho en auto calendado el 13 de Diciembre de 2019, mediante el cual se concedió el recurso de queja ante el Tribunal Superiro de Bogotá.

Allego lo anunciado en un f

Cordialmente,

BERTHA PUENTES GÓNG
C.C.N° 39.571.777 de Gira
T.P.N° 290.944 del C. S. de

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

FORMATO SOLICITUD COPIAS		
FECHA	15/01/20	
SIMPLES	AUTENTICAS	RECURSO
ORIGEN	AÑO	CONSECUTIVO
CUADERNO	FOLIOS	1 al 65 = 125
CUADERNO	FOLIOS	110 a 113 = 4
CUADERNO	FOLIOS	353 a 355 = 3
CUADERNO	FOLIOS	358 a 400 = 47
TOTAL FOLIOS		
TOTAL A PAGAR		

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL Rama Judicial Cdo. de Bogotá D.C.

Enero 15 de 2020

Calle 16 Número 9-64 Oficina 802 Interior 4 Teléfono Cel: 318 3049894
Bogotá D.C – Colombia

123

PROCESO EJECUTIVO No. **25-1997-4555**

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de un cuaderno con 123 Folios los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECRIO de **CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR** Contra **ALIDE LIZARAZO CORZO Y MARIA ELISA LIZARAZO CORZO** proveniente del juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

Se expiden a costa de la parte interesada QUIEN CANCELO LAS EXPENSAS DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. para ser remitidas a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso **de QUEJA** concedido **por** auto de fecha trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) y en contra de la providencia adiada 16 de septiembre del mismo año.

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Segundo Civil del Circuito avoco conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL Oficina de Ejecución Civil Del Cto. de Bogotá D.C.

114

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: ***25-1997-04555***

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogota, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE QUEJA concedido por auto de fecha trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
Oficina de Ejecución Civil Del Cto. de Bogotá D.C.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D.C.

OFICIO No. OCCES2020-NV0001420

Fecha: 23/10/2020

Señor:
Secretario Sala Civil
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
La Ciudad

RADICACIÓN DEL PROCESO: (11001310302519970455501)

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

CLASE Y SUBCLASE DE PROCESO:

EFECTO DEL RECURSO: QUEJA

CLASE DE PROVIDENCIA RECURRIDA: PROVIDENCIA

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2019

NÚMERO DE CUADERNOS: UN (1) CUADERNO CON 124 FOLIOS ÚTILES

PARTE DEMANDANTE: CORPORACIÓN GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR cesionario Actual ALCIRA DÍAZ DÍAZ C.C. 51.785.806 E ISRAEL PÁEZ SANTANA C.C. 19.183.663

APODERADO DEL DEMANDANTE: JOSÉ IGNACIO ROJAS GARZÓN C.C. 79.531.414 Y T. P No. 158.876 C.D. DE LA J

PARTE DEMANDADA: MARÍA ELISA LIZARAZÓ CORSO C.C. 51.588.901, ALIDE LIZARAZO CORSO C.C. 39.754.442 Y MERY LIZARAZO CORSO C.C.27.124.755

APODERADO DEL DEMANDADO: BARTHA PUENTES GÓNGORA identificado con C.C. 39.571.777 y T.P. No. 290.944 DEL C.S. J

ENVÍO A USTED POR _PRIMERA VEZ __SEGUNDA VEZ x_ EL EXPEDIENTE DE LA REFERENCIA A ESA CORPORACIÓN A CARGO DE LA H. MAGISTRADO: GERMAN VALENZUELA VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL Juzgado de Ejecución Civil del Cto. de Bogotá D.C.

ESTRELLA ÁLVAREZ ÁLVAREZ.
Profesional Universitario Grado 17°

OBSERVACIONES:

ESPACIO RESERVADO PARA EL TRIBUNAL

RECIBIDO EN LA FECHA: _____

FIRMA Y SELLO RESPONSABLE:_____

NPVS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D.C.

OFICIO No. OCCES2020-NV0001420

Fecha: 23/10/2020

Señor:
Secretario Sala Civil
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
La Ciudad

RADICACIÓN DEL PROCESO: (11001310302519970455501)

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

CLASE Y SUBCLASE DE PROCESO:

EFECTO DEL RECURSO: QUEJA

CLASE DE PROVIDENCIA RECURRIDA: PROVIDENCIA

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2019

NÚMERO DE CUADERNOS: UN (1) CUADERNO CON 124 FOLIOS ÚTILES

PARTE DEMANDANTE: CORPORACIÓN GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR cesionario Actual ALCIRA DÍAZ DÍAZ C.C. 51.785.806 E ISRAEL PÁEZ SANTANA C.C. 19.183.663

APODERADO DEL DEMANDANTE: JOSÉ IGNACIO ROJAS GARZÓN C.C. 79.531.414 Y T. P No. 158.876 C.D. DE LA J

PARTE DEMANDADA: MARÍA ELISA LIZARAZÓ CORSO C.C. 51.588.901, ALIDE LIZARAZO CORSO C.C. 39.754.442 Y MERY LIZARAZO CORSO C.C.27.124.755

APODERADO DEL DEMANDADO: BARTHA PUENTES GÓNGORA identificado con C.C. 39.571.777 y T.P. No. 290.944 DEL C.S. J

ENVÍO A USTED POR _PRIMERA VEZ __SEGUNDA VEZ x_ EL EXPEDIENTE DE LA REFERENCIA A ESA CORPORACIÓN A CARGO DE LA H. MAGISTRADO: GERMAN VALENZUELA VALBUENA

Oct 23 de 2020
ESTRELLA ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Profesional Universitario Grado 17°

OBSERVACIONES:

ESPACIO RESERVADO PARA EL TRIBUNAL

RECIBIDO EN LA FECHA: _____

FIRMA Y SELLO RESPONSABLE:_____

NPVS